

**UNIVERSIDAD MAYOR DE “SAN ANDRÉS”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**



MONOGRAFÍA DE GRADO

**“RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA DE LAS
AGUAS DEL SILALA A TRAVÉS DE LA
JURISDICCIÓN INTERNACIONAL”**

POSTULANTE: JUANA MAGALI MARANGANÍ PLATA

TUTOR : EMERSON CALDERÓN GÚZMAN

LA PAZ – BOLIVIA

2012

INDICE

DEDICATORIA
RESUMEN
INTRODUCCIÓN

| CAPÍTULO I | Página |
|--|---------------|
| EL PROBLEMA..... | 1 |
| A. EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 1 |
| B. PROBLEMATIZACION..... | 3 |
| C. DELIMITACIIÓN DE LA INVESTIGACIÓN..... | 3 |
| 1. Delimitación Temática..... | 3 |
| 2. Delimitación Espacial..... | 3 |
| 3. Delimitación Temporal | 3 |
| D. FUNDAMENTACION..... | 4 |
| E. OBJETIVOS..... | 5 |
| 1. Objetivo General. | 5 |
| 2. Objetivos Específicos. | 5 |
| CAPÍTULO II | |
| MARCO HISTORICO..... | 7 |
| A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS..... | 7 |
| B. USO DE LAS AGUAS DEL SILALA SIN BENEFICIO..... | 10 |
| PARA BOLIVIA | |
| C. AGENDA DE LOS 13 PUNTOS | 11 |
| CAPÍTULO III | |
| MARCO TEÒRICO..... | 13 |
| A. FUNDAMENTOS TEÒRICOS GENERALES..... | 13 |
| 1. Antecedentes | 14 |
| 2. Derecho Internacional Publico..... | 15 |
| 3. Relaciones Internacionales..... | 16 |
| B. FUNDAMENTOS TEÒRICOS ESPECIFICOS..... | 16 |
| 1. La negociación..... | 16 |
| 2. El arbitraje..... | 16 |
| 3. Demanda Judicial | 17 |
| 4. Geopolítica..... | 17 |
| 5. Seguridad..... | 18 |
| 6. Desarrollo..... | 18 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|-----------|
| MARCO JURÍDICO | 19 |
| A. LEGISLACIÓN BOLIVIANA..... | 19 |
| 1. Constitución Política del Estado..... | 19 |
| 2. Ley del 26 de octubre de 1906 Reglamento de Aguas..... | 22 |
| 3. Ley del Medio Ambiente No. 1333..... | 23 |
| 4. Ley del Servicio de Relaciones Exteriores de Bolivia N° 1444... | 24 |
| B. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL..... | 24 |
| 1. Resolución A/RES/43/51, ONU de 5 Dic. 1998..... | 24 |
| 2. Carta de las Naciones Unidas..... | 25 |
| 3. Comité sobre uso Recursos Hídricos Internacionales Pacto de Seúl Corea de 1986. | 26 |
| 4. Reglamento de la Corte Interamericana de Justicia de 1978.... | 26 |
| C. TRATADOS EN MATERIA DE DERECHO INTERNACIONAL QUE.. | 31 |
| REGULAN EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS | |
| INTERNACIONALES. | |
| 1. Convención de Ginebra, 9 de Diciembre de 1923..... | 31 |
| 2. Declaración de Montevideo -1933 (OEA 7ma.Conferencia.....31 Internacional Americana) | 31 |
| 3. Asociación de Derecho Internacional de Yugoslavia – 1956... | 32 |
| 4. Las Reglas de Helsinki de 1956..... | 32 |
| 5. Resolución de la ONU de Marzo de 1977 Mar del Plata..... | 33 |
| 6. Convención sobre el Derecho de los usos de los cursos de agua Internacional para fines distintos a la navegación del 21 de Mayo de 1997. | 33 |

CAPÍTULO V

| | |
|------------------------------|-----------|
| MARCO CONCEPTUAL..... | 35 |
|------------------------------|-----------|

CAPÍTULO VI

| | |
|---|-----------|
| MARCO METODOLOGICO..... | 41 |
| A. UNIDAD DE ANALISIS | 41 |
| • Población..... | 41 |
| • Muestra | 41 |
| B. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 42 |
| • Según el propósito o razón..... | 42 |
| • Según el nivel de conocimiento a obtener..... | 42 |
| • Según la estrategia empleada..... | 42 |
| • Según la ubicación de los datos en el tiempo..... | 42 |
| C. LOS INSTRUMENTOS..... | 42 |
| • Encuestas..... | 43 |

| | |
|---|-----------|
| • Entrevista formal | 43 |
| D. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..... | 43 |
| 1. Técnicas de Análisis, se emplearán las técnicas de:..... | 43 |
| a. Clasificación..... | 43 |
| b. Registro..... | 44 |
| c. Codificación de datos..... | 44 |
| d. Análisis lógico de las unidades de investigación..... | 44 |

CAPITULO VII

| | |
|--|-----------|
| DESARROLLO DE INVESTIGACION..... | 45 |
| A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS AGUAS DE LOS..... | 45 |
| MANANTIALES DEL SILALA. | |
| 1. Antecedentes..... | 45 |
| a. Registro de la Concesión..... | 45 |
| b. Concesión a la empresa The Antofagasta (Chili) and..... | 45 |
| Bolivia Railway Co. Ltda. de 1908. | |
| c. Revocatoria y Anulación de la Concesión de 1908..... | 46 |
| d. Presentación del Recurso Directo de Nulidad por | 48 |
| parte de The Antofagasta and Bolivia Railway Co. Ltda. | |
| e. Licitación Pública Nacional..... | 48 |
| f. La concesión chilena de 1908..... | 50 |
| g. Contrato como un documento histórico..... | 52 |
| h. Legislación en la que se basó la Concesión de 1908 | 53 |
| 1.Reglamentación de Aguas de Chile | 53 |
| 2.Regularización del aprovechamiento de aguas del Silala .. | 53 |
| i. Extinción de la Concesión. | 54 |
| 1. <i>Extinción del Objeto</i> | 54 |
| 2. <i>Extinción del Convenio</i> | 55 |
| 3. <i>Extinción de la Empresa concesionaria</i> | 55 |
| j. Nulidad del Contrato de Concesión..... | 56 |
| k. Uso y aprovechamiento de las aguas por terceras | 56 |
| personas ajenas a la Concesión. | |
| l. Reclamo de \$us.2.000 millones como pago por el uso | 57 |
| de las aguas del Silala | |
| m.Geopolítica y Geoestratégica sobre el Silala..... | 58 |
| B. ORIGEN DE LAS AGUAS DE LOS MANANTIALES DEL SILALA. | |
| 1. Origen | 59 |
| 2. Ubicación..... | 60 |
| 3. Características..... | 61 |
| 4. Conformación..... | 62 |
| 5. Caudales | 63 |
| 6. Calidad del agua | 63 |
| 7. Poblaciones aledaña a las aguas del Silala | 64 |

| | | |
|-----------|--|------------|
| C. | LAS AGUAS DE LOS MANANTIALES NO CONSTITUYEN UN RO | 64 |
| 1. | Los Manantiales del Silala..... | 64 |
| 2. | Construcción de obras de captación y canalización aguas..... | 66 |
| D. | DERECHO PROPIETARIO DE LAS AGUAS DEL SILALA..... | 68 |
| 1. | Dominio Público del Estado Boliviano..... | 68 |
| 2. | Derecho propietario de las aguas del Silala..... | 69 |
| E. | EL RECHAZO DEL PAGO POR EL USO DE LAS AGUAS..... | 69 |
| 1. | Licitación Pública Nacional..... | 69 |
| 2. | Compensación por el uso de las aguas del Silala..... | 71 |
| F. | SUFICIENTES PRUEBAS HISTÓRICAS Y TÉCNICAS QUE DEMUESTRAN QUE LOS MANANTIALES SON BOLIVIANOS | 73 |
| 1. | Estudios Técnicos realizados por Instituciones Especializadas | 73 |
| a. | I.G.M..... | 73 |
| b. | SNHN..... | 77 |
| c. | SERGEMIN..... | 80 |
| 2. | Comisiones Técnicas Interinstitucionales | 83 |
| 3. | Estudios Técnicos Ing. Fernando Uriquidi B. | 83 |
| G. | SITUACION ACTUAL DE LAS AGUAS DEL SILALA..... | 94 |
| H. | TRATADOS Y ACUERDOS BILATERALES ENTRE EL ESTADO..... PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE | 98 |
| 1. | El Pacto de Tregua entre Bolivia y Chile..... | 98 |
| 2. | Tratado de 1904 entre Bolivia y Chile | 99 |
| 3. | Contrato de Concesión | 99 |
| 4. | Tratado Americano de Soluciones Pacíficas | 99 |
| 5. | Reunión de Algarbe Portugal, 22 de Febrero de 2000..... | 100 |
| I. | DIAGNOSTICO DE LA SITUACION ACTUAL DE LAS NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS | 102 |
| 1. | Balance entre las relaciones diplomáticas | 102 |
| 2. | Ruptura de las relaciones diplomáticas entre ambos países..... | 103 |
| 3. | Negociaciones diplomáticas | 103 |
| J. | PRETENSIONES Y CONSIDERACIONES POLITICA EXTERNA... DEL ESTADO PLURINAIONAL DE BOLIVIA Y DE LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE EL TEMA DEL SILALA | 104 |
| K. | ORGANISMOS INTERNACIONALES JURISDICIÓN Y COMPETENCIA.... DICTAMINAR CON NEUTRALIDAD LA SITUACION HISTÒRICA DEL SILALA | 105 |
| 1. | Corte Internacional de Justicia | 105 |
| 2. | Corte Permanente de Arbitraje (Tribunal de la Haya)..... | 106 |
| 3. | El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas | 107 |
| L. | BASES JURIDICAS SOBRE LAS QUE ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DIRIJIRA SUS POLITICAS Y ESTRATEGIAS PARA LA SOLUCION PACIFICA DEL TEMA DE LAS AGUAS SILALA | 108 |
| 1. | Constitución Política del Estado..... | 108 |
| 2. | Carta de las Naciones Unidas..... | 109 |
| 3. | El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia..... | 110 |
| 4. | El Pacto de Bogotá..... | 111 |

CAPÍTULO VIII

| | |
|---|------------|
| PROCEDEIMIENTO DE LA DEMANDA INTERNACIONAL | 112 |
| A. TRATADO AMERICANO DE SOLUCIONES PACÍFICAS..... | 113 |
| PROCEDIMIENTO JUDICIAL..... | 113 |
| B. ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA..... | 115 |
| 1. Solicitud escrita..... | 116 |
| 2. Notificada y contestada la demanda por parte del Chile..... | 117 |
| 3. Nombramiento de agentes consejeros y abogados..... | 117 |
| 4. Fases del procedimiento..... | 117 |
| 5. Modificaciones..... | 118 |
| 6. Visitas y Actas..... | 118 |
| 7. Providencias..... | 118 |
| 8. Producción de documentos..... | 119 |
| 9. Inspección pericial..... | 119 |
| 10. Recepción de pruebas..... | 120 |
| 11. Comparecencia de las partes..... | 120 |
| 12. Presentación de caso por parte de agentes, consejeros..... | 120 |
| y abogados 134 | |
| 13. Decisiones de la Corte..... | 121 |
| 14. Emisión del fallo..... | 121 |
| 15. Revisión del Fallo..... | 121 |
| 16. Interés de orden jurídico de un Estado..... | 122 |

CAPÍTULO IX

| | |
|--|------------|
| PROPUESTA, FUNDAMENTOS DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE | 124 |
| DERECHO | |
| A. BASES JURIDICAS..... | 123 |
| B. PROPUESTA..... | 124 |
| I. Antecedentes..... | 124 |
| II. Objeto de la Demanda..... | 128 |
| III. Fundamentos de Hecho..... | 128 |
| IV. Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia..... | 132 |
| V. Fundamentos de Derecho..... | 133 |
| VI. Petitorio..... | 135 |

CAPÍTULO X

| | |
|--|------------|
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 136 |
| A. CONCLUSIONES | 136 |
| B. RECOMENDACIONES..... | 148 |

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación esta dedicado al ser mas noble y cariñoso con el que Dios me bendijo mi mamita *Teresa Nelly Plata Murillo* y a mis hijos , los tesoros mas grandes de mi vida *Marianelly* y *Eliazar Sergio*, que con su paciencia, comprensión, cariño y desvelo en su afán de acompañarme, apoyaron mi trabajo constituyéndose en mi fuente de inspiración, fuerza y motivación para concluir este trabajo, el cual permitirá aportar con un granito de arena a plantear una alternativa de solución a la controversia de las aguas del Silala.

RESUMEN

A lo largo de su historia Bolivia ha venido sufriendo una serie de acometimientos, por parte de sus vecinos, debido a los **recursos naturales estratégicos** que posee, necesarios para el desarrollo de un país; como consecuencia ha sufrido un desmembramiento territorial de una extensión inicial de 2.363.769 Km² a 1.098.581Km². participaron de esta mutilación todos nuestros vecinos sin excepción, imbuidos de una ambición sin medida, sometiéndonos a un enclaustramiento marítimo, Chile continua aprovechando en forma abusiva, sistemática y arbitraria los **recursos hídricos** que pertenecen a Bolivia, en este caso los **“Manantiales del Silala”**.

Es así que desde el Pacto de Tregua de 1884 que demarcó los nuevos límites entre Bolivia y Chile, este último por medio de The Antofagasta (Chili) and Bolivian Railway Co. Ltda, **aprovechando la falta de presencia del Estado en las pampas del Silala, incursionó en territorio boliviano** para canalizar y desviar los manantiales de esa zona que se encuentran a un kilómetro y medio de la línea fronteriza, y en forma sutil en 1908, obtiene la concesión para **uso y aprovechamiento de esas aguas** de la Prefectura de Potosí, para el abastecimiento de las locomotoras a vapor y luego para el abastecimiento de las poblaciones del norte chileno, construyendo acequias y canales revestidos con mampostería para la recolección y transporte del líquido vital, utilizado hasta nuestros días, situación que originó airadas protestas por nuestro país ante Chile y luego ante los foros internacionales, sin resultado favorable para nuestro país que permita hacer respetar la soberanía, integridad e inviolabilidad de nuestro territorio.

Por la importancia que tiene para el Estado Boliviano, la **protección de nuestros recursos naturales**, el trabajo está orientado a plantear una solución a la controversia de las aguas del Silala, interponiendo una **demanda judicial** ante la Corte Internacional de Justicia que permita reparar esta injusticia refiriéndonos al **uso ilegal de estas aguas** que pertenecen indiscutiblemente a Bolivia y que son utilizadas sin pagar un centavo a su legítimo propietario.

INTRODUCCION

Es importante considerar el tema del "agua" en nuestro planeta tierra, considerando que casi toda se encuentra en océanos salados y profundos que constituyen el 97%, pero también existe agua dulce, en suelos, ríos, lagos y arroyos en un 0.26% accesible al consumo y un 2.24% lo constituye el agua dulce congelada en los casquetes polares, glaciales y aguas subterráneas profundas. No obstante por las condiciones relativas a su disponibilidad y calidad, no es equitativamente aprovechable o simplemente es inútil para algunos usos por su grado de contaminación.

La escasez de agua afecta a todos los continentes y más el 40% de la población de nuestro planeta, que de acuerdo a proyecciones para el 2025, se estima que 1.800 millones de personas vivirán en países o regiones con una drástica falta de agua y dos tercios de la población mundial podrían encontrarse en condiciones de escasez del líquido elemento.

En resumen, debido al crecimiento demográfico en todo el mundo y el incremento en la demanda anual de agua dulce, se requiere mayor cantidad del líquido elemento para la agricultura, la industria y el consumo doméstico, particularmente en Egipto, casi nunca llueve, en el Medio Oriente, los problemas del agua son expansivos debido a su escasez, si los habitantes de la región no se unen para buscar una solución al problema, la guerra será inevitable, en la India sus agravantes problemas derivan tanto o más de la mala administración del recurso como de su escasez, en la China la población padece una acuciante escasez de agua, en Europa del Este los desechos industriales o municipales han contaminado los ríos de estos países, en la Unión Soviética, el mar Aral fue hace tiempo un lago gigante que abastecía de

agua dulce una zona extensa, pero la contaminación y el desvío de las aguas de sus afluentes lo han dejado en menos de la mitad del tamaño que tenía hace veinticinco (25) años.

Con relación a los Recursos Hídricos de América Latina y el Caribe, se establece que la región se caracteriza por tener una alta proporción de los estos recursos que son compartidos, sin embargo algunas ciudades y zonas de Latinoamérica, carecen de acceso regular al agua potable, a causa de una expansión urbana descontrolada como en Caracas-Venezuela , Lima-Perú, en el Norte Chileno, etc.

Históricamente la política Chilena ha estado dirigida a aprovecharse de los recursos naturales y geográficos de Bolivia, como la usurpación del Litoral Boliviano, conflicto originado por la ambición Chilena de los recursos del Guano y Salitre, el Tratado de 1904 con claros vicios de Derecho Internacional, el desvío de las aguas de los ríos Lauca y Mauri, el aprovechamiento de las aguas del Silala y la remoción de hitos fronterizos con incursiones no autorizadas a territorio nacional por parte de grupos de exploración chilena en la intención de verificar recursos naturales que puedan ser explotados para su beneficio.

A lo largo de su historia Bolivia ha sufrido una serie de acontecimientos por parte de sus vecinos, debido a sus recursos naturales estratégicos que posee tan necesarios para el desarrollo de un país, y ante la ambición de los países vecinos han sometido a Bolivia al enclaustramiento marítimo, Chile continua aprovechando en forma abusiva, sistemática y arbitraria los recursos hídricos que pertenecen a Bolivia, en este caso los Manantiales del Silala.

Es así que desde el Pacto de Tregua de 1884 que demarcó los nuevos límites entre Bolivia y Chile, este último por medio de la empresa The Antofagasta (Chili) and Bolivian Railway Co. Ltda, aprovechando la falta de presencia del Estado Boliviano en las pampas de Silala, incursionó en

territorio boliviano para canalizar y desviar los manantiales de esa zona que se encuentran aproximadamente a un kilómetro y medio de la línea fronteriza, luego en forma sutil en 1908, obtiene la concesión para uso y aprovechamiento de esas aguas de la Prefectura de Potosí, para el abastecimiento de locomotoras y luego el abastecimiento de las poblaciones del norte chileno, construyendo acequias y canales revestidos con mampostería para la recolección y transporte del líquido vital, el mismo que utiliza hasta nuestros días, sin considerar el origen y naturaleza de las aguas que a través de estudios técnicos se determinó que brotan de los ojos de agua del Silala, situación que el país vecino pretende ignorar, así como el derecho propietario que asiste al Estado boliviano, agudizado con la negativa de cualquier tipo de compensación por su uso bajo argumentos y justificaciones infundadas.

En la actualidad, dos empresas chilenas, una estatal y la otra privada, consumen y comercializan el agua boliviana, sin pagar ni un centavo al Estado Plurinacional de Bolivia como legítimo propietario de las aguas del Silla.

En Bolivia por las inclemencias del cambio climático y a consecuencia del derretimiento de los nevados, se genera la escasez del líquido elemento ocasionando sequías en el Chaco, Altiplano y Valles; siendo preocupante que Chile, usufructúe a cambio de nada las aguas del Silala, considerando que algunas de las poblaciones de Bolivia carecen del líquido elemento.

En resumen, la trascendental importancia que tiene para el Estado boliviano la protección de nuestros recursos hídricos y conforme al Derecho Internacional, es posible hallar fundamentos y argumentos válidos mediante los cuales se puede interponer una demanda judicial ante las instancias internacionales, respaldados en los “Derechos Fundamentales de los Estados”, siendo posible exigir, a la Corte

Internacional de Justicia, la solución de la controversia por el uso ILEGAL de estas aguas que pertenecen indiscutiblemente a Bolivia, siendo necesario hacer conocer ante el contexto internacional esta injusticia, presentándose Bolivia en forma unilateral, debido a que ambos países suscribieron el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogota de 1948), argumento que le permitirá reafirmar el derecho soberano, el respeto a la soberanía, integridad e inviolabilidad del territorio y asegurar el imperio de la Constitución Política del Estado.

CAPITULO I EL PROBLEMA

A. EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema radica en el *uso ilegal* de las aguas del Silala, las mismas que nacen de vertientes ubicadas en territorio boliviano y bajan a territorio chileno por una canalización artificial construida por la empresa Ferrocarrilera The Antofagasta and Bolivian Railway Company Ltda. (Chile) a partir de 1908, a consecuencia de la falta de acciones legales oportunas y políticas públicas efectivas y contundentes de protección de los recursos hídricos, con los que el Estado Plurinacional de Bolivia debió beneficiarse, a partir de Junio de 1997, momento en el cual el Prefecto de Potosí revoco y anuló la Concesión de 1908¹, a lo que Chile presentó un Recurso Directo de Nulidad, sustentando que no se tiene competencia ni jurisdicción dado que son aguas internacionales y que pueden usarse libremente²; en la actualidad los principales beneficiarios del ingreso del agua boliviana en suelo chileno son la empresa privada "Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia (FCAB)" y la empresa estatal CODELCO (con 150 lt/s.³), que consumen y comercializan el agua potable y cruda amparados en los derechos de aprovechamiento otorgados por la legislación chilena, sin compensar a Bolivia por su uso, al respecto el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile establece que el asunto del Silala ya no corresponde al ámbito empresarial sino se convirtió en un "litigio internacional", por lo que la Cancillería chilena decidió asumir la defensa de ambas empresas manifestando que el conflicto de los manantiales del Silala no está dentro de la esfera privada, sino en el terreno de la relación bilateral entre dos Estados⁴ y que el Estado boliviano no puede licitar ni adjudicar las aguas

¹ Con R.A. N°71/97 de 14 de mayo de 1997, la Prefectura de Potosí dispuso la revocatoria y anulación de la Concesión.

² Periódico "EL DEBER", Santa Cruz, 11 de Julio de 2007

³ Periódico EL MERCURIO, Edición del 5 de Marzo de 2000

⁴ Periódico El Mercurio, Edición del 4 de julio de 2000

del Silala por ser un “río internacional de curso sucesivo”, sin embargo, la posición boliviana señala que el Silala está compuesto por 94 ojos de agua que forman bofedales en la región del cantón Quetena llegando a Chile únicamente por medio de canaletas artificiales, hecho denunciado por el “El Diario” en 1996 y la comisión del Instituto Geográfico Militar (IGM) en Mayo de 1996 verifico nuevas construcciones y canales en el sector del Silala.

Con relación al cambio del objeto de la concesión de 1908 y las obligaciones existentes de la Empresa The Antofagasta and Bolivian Railway Company, Chile manifiesta que esta empresa debe subsanar dichas obligaciones pero no se reconoce una deuda pasada por el uso de las aguas de libre disponibilidad de Bolivia (50% a juicio de Chile), mientras no se establezca un acuerdo bilateral para el uso de estas aguas internacionales que no son aprovechadas en el país de origen y que solo serán compensadas si los estudios técnicos conjuntos demuestren que las aguas del Silala no son un río internacional, sólo así se reconocerá las obligaciones pendientes con Bolivia del pasado.

El 4 de Abril de 2009, los gobiernos de Evo Morales y Michelle Bachelet anunciaron un pre-acuerdo del pago del 50% respecto al uso de las aguas del Silala.

El 3 de agosto de 2009 la Cancillería boliviana entrego el Acuerdo Inicial entre Bolivia y Chile por las aguas del Silala⁵, que contemplan diecisiete (17) artículos que corresponden a aspectos: generales, técnicos e institucionales con vigencia de cuatro años (4). Sin embargo no quedo nada definido, por haber discrepancias en la población boliviana.

Por tanto Chile continúa usufructuando a cambio de nada y se niega rotundamente a reconocer que las aguas pertenecen en un 100% a Bolivia.

⁵ ABI, La Paz 3 de Agosto de 2009

B. PROBLEMATIZACION

1. ¿Cuáles son los antecedentes históricos del origen de las vertientes del Silala, al respecto existen Tratados y Acuerdos Bilaterales entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile?
2. ¿Cuál es la situación actual de las negociaciones diplomáticas, así como las pretensiones y consideraciones de la política externa del Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile y las bases jurídicas sobre las que el Estado boliviano presentara una demanda judicial con relación a las aguas del Silala?
3. ¿Cuáles son los Organismos Internacionales a los que debe recurrir el Estado Plurinacional Boliviano para dar solución a la controversia de las aguas del Silála?

C. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

2. Delimitación Temática.

La presente investigación, se suscribe a la revisión del área del Derecho Internacional Público.

3. Delimitación Espacial

La investigación, se desarrollara en la ciudad de La Paz, a través de la revisión y análisis de los documentos jurídicos y técnicos referidos al uso de las aguas del Silala ubicadas en el Cantón Quetena del Dpto. de Potosí, siendo que la información del tema se halla en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y otras instituciones.

4. Delimitación Temporal

La investigación está basada, en una revisión retrospectiva de la

historia y de antecedentes pertinentes a las relaciones diplomáticas, con Chile, en particular sobre el usufructo que realiza de las aguas del Silala a partir del 2007 a 2011.

D. FUNDAMENTACION

El problema de las aguas del Silala, es estudiado desde diferentes puntos de vista: el de la Seguridad, el Desarrollo y la Soberanía del Estado, que coadyuvan a la protección y al aprovechamiento de un recurso natural no renovable; sin embargo, la articulación de aquella con la solución de la controversia entre Bolivia y Chile, no ha sido tratado por la jurisdicción internacional a través de políticas y estrategias de la diplomacia internacional, siendo este aspecto el que se pretende exponer en esta investigación, distinto al ya existente, dotándole un carácter de ***originalidad***.

La investigación pretende contribuir a una posible solución del problema ante la desprotección jurídica del uso de las vertientes a través de la jurisdicción internacional resolviendo la controversia del origen y naturaleza de las aguas del Silala, por tratarse de un recurso tan importante y de necesidad mundial, con ***relevancia político, social y económico*** para el Estado boliviano, que le permitirán sentar soberanía a partir del sud oeste de Bolivia, creando “fronteras vivas” y evitar que las aguas sin control benefician al norte del territorio chileno, en razón a que los caudales derivados hacia la República de Chile están en el orden de 280 lt/s., la derivación y trasvase de volúmenes de agua dan lugar a impactos ambientales negativos que significan una pérdida anual de 8.83 millones de m³ de agua, manifestados en un aporte a la desertificación del sistema endorreico del Altiplano boliviano, los precios del agua por m³ se encuentran en el orden de 1.2 US\$ y 1.6 US\$ respectivamente, cifras que podrían servir de base para negociar el precio de pago por las aguas del

Silala por parte de Chile, aspecto asociado a temas de orden jurídico no resueltos⁶.

La investigación es de *interés* para el Estado Plurinacional de Bolivia, por la connotación que tendrá el aprovechamiento responsable y planificado de las aguas del Silala con significación para el Dpto. de Potosí que le accederá a emprender Proyectos de Inversión (industriales, construcciones, agropecuarias y otras), situación que permitirá contribuir de manera objetiva con las bases de las políticas y estrategias a ejecutar por la diplomacia boliviana ante la jurisdicción internacional.

La *factibilidad* de la investigación radica en la documentación y estudios técnicos que demuestran que los recursos hídricos del Silala se tratan de ojos de agua que forman bofedales en la región de Quetena y no constituyen los cauces de un río Internacional.

E. OBJETIVOS

1. OBJETIVO GENERAL.

Proponer la resolución de la controversia de las aguas del Silala interponiendo una demanda judicial ante la Corte Internacional de Justicia, para el aprovechamiento de las aguas en favor del Estado Plurinacional de Bolivia.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a.** Definir a través de un análisis descriptivo los antecedentes históricos de las vertientes del Silala, determinar la situación actual, analizar los Tratados y Acuerdos Bilaterales entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile.

⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

- b.** Realizar un diagnóstico sobre la situación actual de las negociaciones diplomáticas e Identificar las pretensiones y consideraciones de la política externa del Estado Plurinacional de Bolivia y de la República de Chile, determinando las bases jurídicas sobre las que el Estado Plurinacional de Bolivia presentara una demanda judicial con relación a las aguas del Silala.
- c.** Determinar cuáles son los organismos internacionales con jurisdicción y competencia para dictaminar con neutralidad la controversia de las aguas del Silala.

CAPÍTULO II

MARCO HISTÓRICO

D. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Mediante la Escritura Pública N° 48 del 23 de Septiembre de 1908⁷, la Prefectura de Potosí, otorgó la concesión y consiguiente judicación del uso de las aguas de las vertientes del Silala, a la empresa Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Co. Ltda., con el fin de abastecer a las locomotoras a vapor del ferrocarril, a través de un Contrato de Concesión **Anexo "A"**.

El 24 de Junio de 1940, el Sr. Pablo Baudoin G., presenta un escrito ante la Comisión Fiscal Permanente de La Paz, para denunciar que el FCAB estaría vendiendo **ilegalmente** en Antofagasta aguas de concesión otorgadas por la Prefectura de Potosí, cometiendo el delito de fraude al Estado, por no declarar ingresos mayores a 500 mil pesos chilenos⁸.

En 1962 la Dirección de Límites de la Cancillería informa que las aguas concedidas para el ferrocarril "benefician" a Chuquicamata, posteriormente en 1965 el Presidente de Acción Marítima de Bolivia, Don Gastón Velasco C., denuncia ante el Consejo Supremo de Defensa Nacional "COSDNA", a la empresa The Antofagasta (Chili) & Bolivian Railway Co. Ltda., por negociar las aguas e informa que la concesión de 1908, no contempla decreto ni autorización del Gobierno boliviano relativo al uso de las aguas para el servicio de agua potable.

En Septiembre de 1991 el Sr. Milton Lérída denunció que las aguas del Silala están siendo usadas, explotadas y aprovechadas por Chile en forma ilegal.

⁷<http://www.exclub.net/wp/content> 2009

⁸ BAZOBERRY Antonio, "El Mito del Silala", Pág.52-60

En 1996 el medio de prensa escrita “El Diario”, denuncia la existencia de obras de infraestructura para el aprovechamiento de los recursos hídricos por la empresa chilena en territorio boliviano, a través del desvío de las aguas del Silala.

El 13 de Abril de 1997, el periódico “Presencia” publica un artículo del Ing. Antonio Bazoberry Q., donde se afirma que “en la región del cantón Quetena no hay ningún río”⁹.

En Junio de 1999, el Instituto Geográfico Militar (IGM)¹⁰, informa que de acuerdo al reconocimiento y ubicación de los hitos LXXIII “Silala” y LXXIV “Silala Chico”, se verifica la existencia de dos estanques o toma de agua sobre el curso del Silala (1er. estanque Ho.Ao. cemento a 650 mtrs de la línea fronteriza y en territorio nacional y el 2do. estanque a 50 mtrs. de la línea de frontera con Chile)

Hechos, que dan lugar a la emisión de la Resolución N° 71/97 de 14 de mayo de 1997(D.S. N°24660), por parte de la Prefectura de Potosí disponiendo la revocatoria y anulación de la Concesión que debió quedar sin efecto inmediatamente después del cambio de las locomotoras a vapor por locomotoras a diesel, no obstante la empresa anglo-chilena usó el agua para venderla a consumidores chilenos de las ciudades aledañas, situación no prevista en la concesión original.

El 17 de Junio de 1997, la empresa inglesa presentó Recurso Directo de Nulidad contra el Prefecto de Potosí, sosteniendo que esa autoridad “no tiene competencia ni jurisdicción para revocar y anular concesiones y adjudicaciones de aguas públicas”, declarándose este tribunal “sin competencia para reconocer el recurso de nulidad interpuesto por la

⁹ PRESENCIA, Edición del 13 de Abril de 1997

¹⁰ INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, Informe Técnico, 16 de Junio de 1999.

empresa Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Co. Ltd. (FCAB), debiendo recurrir esta empresa a la jurisdicción llamada por ley”.

En Abril del año 2000, mediante Licitación Pública, la empresa boliviana DUCTEC SRL obtuvo la administración y uso de las aguas del Silala. Al tratar de cobrar el uso del agua a la empresa de Ferrocarriles de Antofagasta (FCAB) y CODELCO, éstas se negaron a pagar las facturas de consumo, sosteniendo que sus actividades se encuentran amparadas por los derechos de aprovechamiento otorgados de conformidad a la legislación chilena.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile cursó instrucciones a CODELCO y FCAB, ya que ahora el asunto salía del ámbito empresarial para convertirse en un “litigio internacional”. La cancillería chilena decidió asumir la defensa de las empresas que han estado haciendo uso de las aguas del Silala¹¹, manifestando que el conflicto de los manantiales del Silala no está dentro de la esfera privada, sino en el terreno de la relación bilateral entre dos Estados.

El conflicto se inició en 1999, cuando autoridades chilenas, objetaron que las aguas del Silala no podían ser ni licitadas ni adjudicadas por el Estado boliviano porque se trataría de un “río de curso internacional”.

Sin embargo, la posición boliviana señala que el Silala está compuesto por 94 ojos de agua que llegan a territorio chileno únicamente por medio de canaletas artificiales. Allí, el agua es utilizada, además del FCAB y CODELCO, por los municipios de Baquedano y Sierra Gorda, que compran el agua al FCAB.

¹¹ Periódico El MAERCURIO, 4 de Julio de 2000

E. USO DE LAS AGUAS DEL SILALA SIN NINGUN BENEFICIO PARA BOLIVIA

El Contrato de Arrendamiento que la Prefectura de Potosí otorgó a The Antofagasta (Chili) & Bolivia Railway Co. Ltda., no menciona ni el monto que la empresa chilena debería pagar por el uso del agua del Silala, ni la forma de pago, se establece que el agua sería usada para alimentar las locomotoras a vapor y de acuerdo al Art.215 de la Ley de 1906 referida a la Reglamentación de Aguas, refiere que la ***Concesión debería durar 99 años***; por lo tanto, la Concesión terminó el 23 de Septiembre del 2007.

El vicescanciller chileno Alberto Van Klaveren, por instrucciones de su Gobierno, intimida y advierte al Presidente de Bolivia (Evo Morales) para que no lleve su reclamación marítima a nivel multilateral, Bolivia dispone, en el caso Silala, de documentos históricos y estudios de hidráulica, climatología, geología y geografía que se los puede presentar a organismos internacionales para analizar el origen de aguas recolectadas de bofedales del Quetena, comprobando que en el terreno no existe una cuenca hidrográfica que origine un río internacional en razón a la falta de lluvia, y por desconocimiento del origen de las aguas los pobladores de Antofagasta le dieron el nombre de río Siloli.

En la actualidad Chile usa 204 ltrs/s de agua del Silala, para el consumo de sus poblaciones fronterizas y en su industria minera, que "bien podrían servir al desarrollo de proyectos en el Dpto. de Potosí", al respecto el Gobernador de Potosí, señala que si bien el diálogo con Chile proseguirá por los temas pendientes, se tiene por objetivo poner en marcha programas de desarrollo con las aguas del Silala y así lo consultarán con el Presidente Morales, quien ha afirmado su disposición de seguir con el diálogo para solucionar el tema del Silala y del Lauca, pero refirio su intención de presentar una

demanda ante tribunales internacionales de justicia para dirimir la reivindicación de Bolivia un acceso soberano sobre el Pacífico.

F. AGENDA DE LOS 13 PUNTOS

Siendo la problemática de las aguas del Silala, un tema que forma parte de la Agenda de 13 puntos (punto VII) que Bolivia y Chile elaboraron con miras a solucionar sus divergencias, siendo que sus relaciones diplomáticas están suspendidas a consecuencia del fracaso de las negociaciones emprendidas para poner fin a la mediterraneidad nacional emergente de la guerra territorial con la República de Chile en 1879¹², el 04 de abril de 2009, los gobiernos de Evo Morales y Michelle Bachelet anunciaron un pre-acuerdo del pago del 50% respecto al uso de las aguas del Silala. El canciller David Choquehuanca aclaró que el acuerdo preliminar, no implica compartir ese recurso hídrico y que Chile aceptó pagar el 50% por el uso de las aguas. El resto, será sometido a un estudio técnico que duraría cuatro años, para medir exactamente el caudal de agua y su origen, según la diplomacia local, cada día que transcurre sin que se consolide el acuerdo inicial, Bolivia deja de percibir 10 mil dólares. El Ministerio de Agua y Medio Ambiente encargado de negociar con las empresas interesadas en el Silala y determinar la periodicidad del pago y las garantías para asegurar la compensación, según el documento oficial. La Cancillería boliviana habría definido con su similar de Chile dos actas en las cuales Bolivia cobraría el 50% por el uso de las aguas del Silala, pero no se menciona nada sobre la deuda histórica por la explotación del agua. Para algunos diputados oficialistas, un acuerdo en el que Chile reconozca el pago del 50% ya representa un éxito, porque se acepta implícitamente que las aguas son propiedad del Estado boliviano, mismo que puede vender y siendo un tema tan delicado para los intereses del país, no solo porque implica un reclamo de 104 años, sino porque involucra una riqueza natural hídrica de enorme

¹² ABI / Agendas, 01 de Mayo de 2011

significación que debe ser tratado por toda la población boliviana, por su trascendencia y así lo deben entender los actuales gobernantes, que responderán por sus actos ante Bolivia. Sin embargo, no quedo nada definido, por haber discrepancia en la población boliviana, llevando al fracaso la suscripción del Acuerdo Inicial entre Bolivia y Chile por las aguas del Silala¹³

En tal virtud, el Presidente Morales, reafirmo su intención de presentar una demanda ante los tribunales internacionales de justicia, por el uso no autorizado de las aguas del Silala por parte de la República de Chile que desconoce el derecho propietario de Bolivia sobre las aguas, hecho que contraviene el Art. 349 de la Constitución Política del Estado y vulnera las normas Internacionales, referidas a que el país que posee manantiales tiene la facultad de disponer como vea conveniente, por tanto la actitud de Chile está fuera de todo marco legal.

En conclusión, Chile, con cualquier pretexto, tiene el propósito permanente de dilatar cualquier solución al problema marítimo y de la solución a la controversia sobre el origen y naturaleza de las aguas bolivianas del Silala¹⁴.

¹³ ABI, La Paz 3 de Agosto de 2009

¹⁴ Página Siete, Luis Mealla, 8 de Abril de 2011

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

C. FUNDAMENTOS TEÓRICOS GENERALES

El marco teórico está orientado por la **“Escuela Positivista”**, donde el conocimiento obtenido en base a la investigación documental fue efectuado en consonancia con el método científico; esta escuela permite estructurar el conocimiento, buscando las causas de los fenómenos a través de la observación y la experiencia, propicia la búsqueda de respuestas de porque suceden los acontecimientos, considerando a la razón como la única fuente de conocimiento de la realidad y lo expresa en el conocimiento científico.

Asimismo, se utilizó un **“enfoque deductivo”**, que permite su comprobación en base a la inferencia de datos obtenidos durante el trabajo de investigación a través de procedimientos deductivos, el aplicar un enfoque deductivo posibilita “unificar el conocimiento científico en un sistema integral con estructura jerarquizada de conceptos y datos que posibilitan organizar y realizar el análisis de la investigación sistematizando el conocimiento científico con relación a la controversia suscitada permitirá comprobar la situación actual y definir políticas públicas.

Este enfoque posibilita inferir conclusiones y establecer situaciones futuras a partir del sistema de conocimientos que se poseen, permitiendo utilizar conceptos que posibiliten la resolución del problema.

Las teorías aplicadas están sustentadas por la epistemología y corresponden a las fuentes formales en el ámbito de la integración y del relacionamiento internacional, como disciplina que estudia los parámetros vinculantes en el desarrollo del Estado para el bienestar de sus habitantes; consiguientemente se analizan las diferentes teorías que convergen en el

estudio de las aguas internacionales que se ejercen en nuestro país como factor de integración bajo la cobertura de la Escuela Positivista con un enfoque deductivo.

Frederick Lanzarini en su libro “Lógica, teoría y práctica de la Estrategia”, manifiesta que la teoría sin práctica es dogmatismo y la práctica sin teoría es improvisación, bajo la conceptualización de este aforismo, el presente trabajo de investigación, utilizo el bagaje cognitivo y la experiencia adquirida por el Estado en las relaciones interestatales a través de los acuerdos suscritos como arreglo directo de Estado a Estado por las vías diplomáticas comunes, siendo el método más antiguo, más simple y el comúnmente utilizado, además es el método en el cual se solucionan un mayor número de diferencias.

1. Antecedentes

Bolivia en el transcurso de su vida Republicana y a través de los diferentes gobiernos de turno, siempre ha demostrado poco interés en la comprensión del significado y protección de sus recursos hídricos, la preservación y aún defensa de las aguas de vertientes, lagos, ríos y cuencas que nacen en el sistema de montañas y que constituyen una preciada herencia otorgado por la naturaleza a nuestro territorio, por lo que hoy se tiene cero beneficios de las aguas del Silala.

En cambio Chile, carente de recursos hídricos en el norte de su territorio busca desde hace un siglo usurpar aguas, como del Mauri en 1950 y el Lauca el año de 1962, situación que originó airadas protestas por nuestro País, expuestos en diferentes foros Internacionales, sin haber obtenido resultado favorable para nuestra soberanía e integridad nacional, cuyas aguas fueron trasladadas de la Cuenca del Altiplano a la Cuenca del Pacífico, actitud que está plenamente prohibida por las leyes internacionales que rigen el uso y aprovechamiento de aguas

internacionales, de la misma manera ha venido usufructuando las aguas del Silala para satisfacer las necesidades de la región Norte de su territorio, sin pagar costo alguno en beneficio del país.

La descripción de los manantiales del Silala, la determinación de la ubicación geográfica, la revisión de los antecedentes históricos, y los criterios de los pensamientos geopolíticos, con referencia a las aguas del Silala, permitirán demostrar, la verdad del origen real e histórico de los manantiales del Silala, a la Comunidad Internacional, y proyectar Políticas y Estrategia, para la recuperación de las aguas del Silala.

2. Derecho Internacional Publico

Es aquella rama del Derecho Internacional que se encarga de regular la relación entre los Estados y esta con los organismos internacionales que son sujetos al Derecho Internacional, en otras palabras a los componentes de una Comunidad Internacional¹⁵. El Derecho Internacional Público, tiene las siguientes funciones:

- ✓ Regular la relación entre Estados
- ✓ Establecer los derechos y deberes de los sujetos de la comunidad internacional.
- ✓ Garantizar la paz universal.
- ✓ Regular las relaciones entre los Estados y la de los Estados con los demás sujetos del derecho internacional.
- ✓ Promover la defensa de los derechos humanos
- ✓ Reglamentar la competencia de Organismos Internacionales.
- ✓ Proporcionar a los sujetos de Derecho Internacional Público soluciones pacíficas para no recurrir a la guerra sometiéndolas a medidas de carácter pacífico.

¹⁵ TREDENICK Felipe, Derecho Internacional Público, Editorial Los Amigos del Libro, 1997.

3. Relaciones Internacionales

Es el conjunto de relaciones sociales que configuran la sociedad internacional, ya sean estas de carácter político, económico, religiosa, cultural o social, producidas entre los Estados, como las que tienen lugar entre otros actores de la Sociedad Internacional, las que se viabilizan a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

D. FUNDAMENTOS TEÓRICOS ESPECIFICOS

1. La negociación

Se llevan por conducto de las Cancillerías o por reuniones internacionales ad hoc¹⁶, esta actividad se la realiza antes de iniciar cualquier proceso, si la negociación no prospera o se llega a un acuerdo mutuo de solución de la controversia, se procede a iniciar un arbitraje internacional.

2. El arbitraje

Medio alternativo de solución de controversias, por medio del cual un tercero designado por las partes, ajeno al problema dirime la controversia (árbitro), aplicando normas que las partes especifiquen y con la obligación de aceptar al final el laudo como arreglo definitivo¹⁷. El acuerdo de arbitraje deberá mencionar el objeto de la controversia, consignarse en documento firmado por las partes con las formalidades que derivan de las normas internacionales.

Descartadas las dos alternativas de solución a la controversia, se procede a instaurar una demanda judicial ante la Corte Internacional de Justicia, órgano principal de las Naciones Unidas ONU.

¹⁶ SILVA Jorge Alberto Cfr. Op Cit, ,Pág. 18

¹⁷ BRAVO Peralta Virgilio, Op Cit.

3. Demanda Judicial

La Corte Internacional de Justicia, es el principal órgano de las Naciones Unidas con jurisdicción y competencia para resolver por medio de sentencias las disputas que le sometan los Estados (procedimiento contencioso). Sólo los Estados pueden ser parte en los asuntos contenciosos planteados a la CIJ., cuya jurisdicción está limitada a los asuntos en los que ambas partes han sometido su disputa, como consecuencia de la firma de la Carta de las Naciones Unidas, cada Estado Miembro de las Naciones Unidas se compromete automáticamente a obedecer cualquier sentencia de la Corte Internacional de Justicia. El Consejo de Seguridad puede ser invitado a " un juicio de la Corte, la Carta de las Naciones Unidas contempla en su Art. 94 párrafo segundo la posibilidad de los Estados de recurrir frente a un incumplimiento de una resolución al Consejo de Seguridad con la potestad de hacer recomendaciones o dictar medidas para que se cumpla lo fallado por la Corte, con referencia a la revisión del fallo el Art.61 del Estatuto de la CIJ. establece los lineamientos para el efecto.

De acuerdo a la potestad y atribuciones que tiene la Corte Internacional de Justicia conforme a la Carta de Naciones Unidas, es el *organismo ante quien se debe demostrar la verdad histórica y naturaleza que los manantiales del Silala nacen en Bolivia, y sin intervención de la mano del hombre, hubiesen permanecido como bofedales, con sus aguas estancadas sin correr a ninguna dirección.*

4. Geopolítica

Uno de los objetivos de la Geopolítica es la utilización de las leyes especiales en la política exterior del Estado y en el período de desarrollo y que la Geopolítica "ha llegado a considerarse como la herramienta del pensamiento y de la acción política; más aún, ella debe llegar a ser la

conciencia geográfica del Estado y la inspiración de los diversos objetivos internos y externos que éste debe alcanzar"¹⁸.

5. Seguridad

La seguridad está definida en el diccionario como el conjunto de medidas tomadas para protegerse contra robos, ataques, crímenes y espionajes o sabotajes. La seguridad implica la cualidad o estado de estar seguro, es decir, evitar de exponerse a situaciones de peligro y la actuación para quedar a cubierto frente a contingencias adversas.

6. Desarrollo

Se entiende como desarrollo, la condición de vida de una sociedad en la cual las necesidades auténticas de los grupos y/o individuos se satisfacen mediante la utilización racional, es decir sostenida, de los recursos y los sistemas naturales. Para ello se utilizarían tecnologías que no se encuentran en contradicción con los elementos culturales de los grupos involucrados¹⁹. Este concepto integra elementos económicos, tecnológicos, de conservación y utilización ecológica, así como lo social y político. La esfera de poder, dentro del contexto social se hace necesaria como forma organizativa y de cohesión legítima, legal y funcional dentro de grupos sociales y como instancia de toma de decisiones entre individuos.

¹⁸ ROGRUEZ Rene Alberto

¹⁹ TAPIA Gualberto, REALIDAD SOCIAL, Edición 2008

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

Se ha determinado todas aquellas disposiciones legales que guardan relación con el tema en cuestión.

C. LEGISLACIÓN BOLIVIANA

1. Constitución Política del Estado.

Art. 9 Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 257. I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

II. Requerirán de aprobación mediante referendo popular vinculante, previo a la ratificación los tratados internacionales que impliquen.

2. Alteración de límites territoriales.

3. Integración monetaria.

4. Integración económica estructural.

5. Cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, en el marco de procesos de integración.

Artículo 258 Los procedimientos de celebración de tratados internacionales se regularán por la ley.

Artículo 259 I Cualquier tratado internacional requerirá la aprobación mediante referendo popular cuando así lo solicite el cinco por ciento de

los ciudadanos registrados en el padrón electoral, o el treinta y cinco por ciento de los representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Estas iniciativas podrán utilizarse también para solicitar al Órgano Ejecutivo la suscripción de un tratado.

Artículo 260 I La denuncia de los tratados internacionales seguirá los procedimientos establecidos en el propio tratado internacional, las normas generales del Derecho internacional, y los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley para su ratificación.

II. La denuncia de los tratados ratificados deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional antes de ser ejecutada por el Presidente o Presidenta del Estado.

III. Los tratados aprobados por referendo deberán ser sometidos a un nuevo referendo antes de su denuncia por la Presidenta o Presidente del Estado.

Artículo 261. La integridad territorial, la preservación y el desarrollo de zonas fronterizas constituyen un deber del Estado.

Artículo 262 I. Constituye zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de frontera. Ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente, ni poseer por ningún título aguas, suelo ni subsuelo; excepto en el caso de necesidad estatal declarada por ley expresa aprobada por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La propiedad o la posesión afectadas en caso de incumplimiento de esa prohibición pasarán a beneficio del Estado, sin ninguna indemnización.

II. La zona de seguridad fronteriza estará sujeta a un régimen jurídico económico, administrativo y de seguridad especial, orientado a promover y priorizar su desarrollo y garantizar la integridad del Estado.

Artículo 263. Es deber fundamental de las Fuerzas Armadas la defensa, seguridad y control de las zonas de seguridad fronteriza. Las Fuerzas Armadas participarán en las políticas de desarrollo integral y sostenible de estas zonas, y garantizarán su presencia física permanente en ellas.

Artículo 264. I. El Estado establecerá una política permanente de desarrollo armónico, integral, sostenible y estratégico de las fronteras, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de su población, y en especial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos fronterizos.

II. Es deber del Estado ejecutar políticas de preservación y control de los recursos naturales en las áreas fronterizas.

III. La regulación del régimen de fronteras será establecido por la ley.

Art. 348 I “*Son recursos naturales* los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, *el agua* el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad.....”

II Los *recursos naturales son de carácter estratégico* y de interés público para el desarrollo del país.

Art. 349 I Los *recursos naturales son de propiedad y dominio de directo, indivisibles e imprescriptible del pueblo boliviano* y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

II. El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos y propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.

Art. 351 I *El Estado asumirán el control y la dirección sobre la explotación, exploración, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos* a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez controlar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Art. 410 II. “*La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.....*, la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los Tratados Internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

2. Reglamento de Aguas del 8 de Septiembre de 1879, elevado a rango de Ley el 28 de noviembre de 1906.

Artículo 204º En la concesión de aprovechamiento de aguas públicas se observar el siguiente orden de preferencias:

1. Abastecimiento de poblaciones.
2. Abastecimiento de ferrocarriles
3. Riegos
4. Canales de navegación
5. Molinos y otras fábricas, barcas de paso y puentes flotantes
6. Estanques para viveros o criaderos de peces.

Dentro de cada clase serán preferidas las empresas de mayor importancia y utilidad, y en igualdad de circunstancias las que antes hubiesen solicitado el aprovechamiento.

Ley que determina taxativamente que la concesión es temporal y la duración no puede exceder los 99 años.

Artículo 214º Cuando la concesión se otorgue a favor de una empresa particular, se fijará en la misma concesión, previos los trámites

reglamentarios la tarifa de precios que pueden percibirse por suministro del agua y tubería.

Artículo 215º Las concesiones de que habla el artículo anterior, serán temporales y su duración no podrá exceder de 99 años, transcurridos los cuales quedarán todas las obras así como la tubería en favor el común de los vecinos pero con la obligación por parte de la municipalidad de respetar los contratos celebrados entre la empresa y los particulares para el suministro de agua a domicilio.

Artículo 217º Las empresas de ferrocarriles podrán aprovechar con autorización competente las aguas públicas que sean necesarias para el servicio de los mismos. Si las aguas estuviesen destinadas de antemano a otros aprovechamientos deber· preceder la expropiación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205.

La autorización la concede· el Prefecto.

3. Ley del Medio Ambiente No. 1333

Art. 3 El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.

Art. 32 Es deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta Ley, como recursos bióticos, flora y fauna, y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propia que les permite renovarse en el tiempo.

Art. 36 Las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores

vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad.

Art. 37 Constituye prioridad nacional la planificación, protección y conservación de las aguas en todos sus estados y el manejo integral y control de las cuencas donde nacen o se encuentran las mismas.

4. Ley del Servicio de Relaciones Exteriores de Bolivia Nº 1444 del 15 de Febrero de 1993.

Art. 1 El servicio de Relaciones Exteriores es el instrumento destinado a la ejecución de la Política Exterior del estado boliviano; compuesto por funcionarios, capacitados profesionalmente, como integrantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tanto en el país como en el exterior y organizados en la estructura diplomática que garantiza la presente Ley y sus Reglamentos.

Su misión es preservar y resguardar la soberanía e intereses de Bolivia ante la comunidad internacional, así como analizar, planificar, coordinar, centralizar y ejecutar la Política Exterior de la República.

Art. 2 La conducción de las relaciones exteriores de Bolivia, como atribución constitucional del Presidente de la República, (Art. 96 CPE.), se ejecuta a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que regirá su funcionamiento por la presente Ley y sus Reglamentos

D. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

1. Resolución A/RES/43/51, ONU de 5 Diciembre de 1998.

“Declaración sobre la Prevención y la Eliminación de Controversias y de situaciones que puedan amenazar la Paz y la Seguridad Internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera”.

2. Carta de las Naciones Unidas

Arreglo Pacífico de Controversias

Art. 33 1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

Art. 34 El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Art. 35 1 Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

Art. 41 El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

4. Comité sobre el uso de los Recursos Hídricos Internacionales Pacto de Seúl Corea de 1986.

En la reunión de Helsinki de 1956 la Asociación Internacional de Derecho no trató a profundidad las normas generales a ser aplicadas al uso de aguas subterráneas, para lo cual se conformó un Comité sobre el Derecho de Recursos Hídricos Internacionales, mismo que el 02 de agosto de 1986 presentó a la Asociación de Derecho Internacional dos grupos de normas, una relacionada a las aguas subterráneas y la otra sobre las obligaciones y derechos de los Estados relativas al procedimiento, mismas que fueron adoptadas por la Asociación el 13 de Mayo de 1986.

5. Reglamento Corte Interamericana de Justicia, Abril 14 de 1978 Procedimiento ante la Corte

Art. 38 1. Cuando el procedimiento sea incoado ante la Corte mediante una *solicitud* dirigida de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 40 del Estatuto, la solicitud deberá indicar la parte que la hace, el Estado contra quien se proponga la demanda y el objeto de la controversia.

2. La *solicitud* indicará, en la medida de lo posible, *los fundamentos de derecho* en que se basa el demandante para considerar competente a la Corte; indicará, además, la naturaleza precisa de lo demandado y *contendrá una exposición sucinta de los hechos y fundamentos en que se basa la demanda.*

3. El *Secretario* transmitirá *inmediatamente al demandado* una copia certificada conforme de la solicitud.

4. Cuando el *demandante pretenda fundar la competencia de la Corte* en un consentimiento todavía no dado o manifestado por el Estado contra quien se haga la solicitud, ésta última se transmitirá a ese

Estado. No será, sin embargo, inscrita en el Registro General ni se efectuará ningún acto de procedimiento hasta tanto el Estado contra quien se haga la solicitud no haya aceptado la competencia de la Corte a los efectos del asunto de que se trate.

Art. 39 1. Cuando el procedimiento sea incoado ante la Corte mediante la notificación de un compromiso de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 40 del Estatuto, la notificación podrá ser efectuada conjuntamente por las partes o por una o más de ellas. Si la notificación no se hace conjuntamente, el Secretario transmitirá inmediatamente a la otra parte una copia certificada conforme de la notificación.

2. La *notificación* deberá ir siempre *acompañada del original del compromiso* o de una copia certificada conforme del mismo. La notificación indicará asimismo, si ello no aparece de forma patente en el compromiso, *el objeto preciso de la controversia y la identidad de las partes.*

Art. 40 1. Salvo en el caso previsto en el párrafo 5 del Artículo 38 de este Reglamento, *todos los actos realizados en nombre de las partes* después de haberse incoado un procedimiento *serán efectuados por agentes.* Cada agente deberá indicar un domicilio en la sede de la Corte elegido por él al que se enviarán todas las comunicaciones relativas al asunto de que se trate. Las comunicaciones enviadas a los agentes de las partes se considera que han sido enviadas a las propias partes.

Art. 41 La incoación de un procedimiento por un Estado que no es parte en el Estatuto pero que ha aceptado la jurisdicción de la Corte en virtud del párrafo 2 del Artículo 35 del Estatuto, mediante una declaración hecha de acuerdo con una resolución adoptada por el Consejo de

Seguridad de conformidad con ese Artículo¹, deberá ir acompañada del depósito de dicha declaración, a no ser que ésta haya sido depositada con anterioridad en la Secretaría de la Corte. La Corte decidirá cualquier cuestión que se suscite sobre la validez o efecto de tal declaración.

Art. 42 El *Secretario transmitirá copia de cualquier solicitud o notificación de compromiso* incoando un procedimiento ante la Corte: a) al Secretario General de las Naciones Unidas; b) a los Miembros de las Naciones Unidas; c) a los otros Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte.

Fallos, interpretación y revisión

Art. 94 1. Cuando la *Corte* haya terminado sus deliberaciones y *adoptado su fallo se notificará a las partes la fecha en que éste será leído.*

2. El fallo será leído en audiencia pública de la Corte y *tendrá fuerza obligatoria para las partes desde el día de su lectura.*

Art. 95 1. El *fallo*, cuyo texto indicará si ha sido dictado por la Corte o por una Sala, *contendrá : la fecha de su lectura, los nombres de los jueces que han participado en él, los nombres de las partes, los nombres de los agentes, consejeros y abogados de las partes, un resumen del procedimiento, las conclusiones de las partes, las circunstancias de hecho, los fundamentos de derecho, la parte dispositiva del fallo, la decisión, si la hubiere, con respecto a las costas, la indicación del número y nombre de los jueces que han constituido la mayoría, la indicación del texto del fallo que hará fe.*

3. Un *ejemplar del fallo*, debidamente firmado y ornado con el sello de la

Corte, *se depositará en los archivos de la Corte* y se transmitirá otro a cada una de las partes. El Secretario enviará copias : a) al Secretario General de las Naciones Unidas ; b) a los Miembros de las Naciones Unidas ; c) a los otros Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte.

Art. 96 Cuando por acuerdo de las partes el procedimiento escrito y el procedimiento oral se hayan seguido en uno de los dos idiomas oficiales de la Corte, y conforme al párrafo 1 del Artículo 39 del Estatuto el *fallo deba ser pronunciado en ese idioma*, hará fe el texto del fallo en ese idioma.

Art. 97 Si la *Corte*, en virtud del Artículo 64 del Estatuto, *decide* que la totalidad o parte de *las costas de una parte deben ser sufragadas por la otra parte*, podrá dictar una providencia a este efecto.

Demandas de interpretación o de revisión de un fallo

Art. 98 1. En caso de *desacuerdo* sobre el sentido o alcance de un *fallo*, cualquiera de *las partes podrá presentar una demanda de interpretación*, tanto si el procedimiento inicial fue incoado mediante una solicitud como si lo fue mediante la notificación de un compromiso.

2. La *demanda de interpretación de un fallo* podrá incoarse mediante una solicitud o mediante la notificación de un compromiso concluido a este efecto entre las partes; *indicará con precisión el punto o puntos de desacuerdo en cuanto al sentido o alcance del fallo*.

3. Si la demanda de interpretación se incoa mediante una solicitud, la parte demandante expondrá en ella sus razones y la otra parte tendrá derecho a *presentar por escrito sus observaciones dentro de un plazo fijado por la Corte* o, si ésta no estuviese reunida, por el Presidente.

4. Tanto si la demanda de interpretación ha sido incoada mediante una solicitud como si lo ha sido mediante la notificación de un compromiso la Corte podrá, si procede, dar a las partes la oportunidad de un proporcionarle por escrito u oralmente una ampliación de información.

Art. 99 1. La demanda de revisión de un fallo se incoará mediante una solicitud que contendrá los datos necesarios para demostrar que se han cumplido las condiciones previstas en el Artículo 61 del Estatuto. Se acompañarán los documentos en apoyo.

2. La otra parte tendrá derecho a presentar por escrito sus observaciones sobre la admisibilidad de la solicitud dentro de un plazo fijado por la Corte o, si ésta no estuviese reunida, por el Presidente. Estas observaciones se comunicarán a la parte que haya hecho la solicitud.

3. La Corte, antes de dictar su fallo sobre la admisibilidad de la solicitud, podrá dar de nuevo a las partes la oportunidad de presentar sus opiniones al respecto.

4. Si la *Corte declara admisible la solicitud fijará, después de informarse de la opinión de cada una de las partes*, los plazos para cualquier procedimiento ulterior sobre el fondo de la demanda que estime necesario.

5. Si la Corte decide hacer depender la admisión de la demanda de revisión del previo cumplimiento del fallo de que se trate, deberá dictar una providencia a este efecto.

Art. 100 1. Si el fallo a revisar o a interpretar hubiese sido dictado por la Corte, ésta conocerá de la demande de interpretación o de revisión. Si el fallo hubiese sido dictado por una Sala, la Sala de que se trate conocerá de la demanda de interpretación de revisión.

2. La *decisión de la Corte o de la Sala sobre la demanda de interpretación o de revisión del fallo adoptará también la forma de un fallo.*

C. Tratados en materia de Derecho Internacional que regulan el uso y aprovechamiento de las aguas internacionales, no aplicables a las aguas del Silala, pero considerados como normas marco.

1. Convención de Ginebra, 9 de Diciembre de 1923

El espíritu de esta convención tomo en cuenta las ideas de la creación de la Liga de las Naciones, en el que el absoluto concepto de soberanía quedó sujeto a limitaciones impuestas al bienestar en general.

2. Declaración de Montevideo - 1933 (VII Conferencia Internacional Americana OEA)

Art.8 “*Las obras que un Estado proyecte realizar en aguas internacionales deberán ser denunciadas a las demás ribereñas o condominios, la denuncia deberá acompañarse de documentación técnica necesaria para que los demás Estados interesados puedan juzgar el alcance de dichas obras y den nombre del o los técnicos que deban entender eventualmente, en la faz internacional del asunto*”.

3. Asociación de Derecho Internacional de Yugoslavia – 1956

Reconoce el soberano *control que tiene un Estado sobre los ríos internacionales que se encuentran dentro de su territorio* debiendo ejercer el mismo poder llevando los efectos los Estados ribereños, añade que el Estado en Acuerdos Internacionales y los Tribunales al momento de resolver conflictos, deben considerar el beneficio que tiene

un Estado y el perjuicio que sufre el otro con el uso de las aguas, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- 1) Derecho de cada uno al uso racional de sus aguas
- 2) Las ventajas económicas y sociales que comparativamente obtendrá cada uno y toda la comunidad del río.
- 3) La influencia de las aguas del río sobre cada Estado.
- 4) Los acuerdos preexistentes al respecto entre los Estados.
- 5) La apropiación previa de las aguas por uno de los Estados.

4. Las Reglas de Helsinki de 1956

Elaboradas por la Asociación de Derecho Internacional pretenden reglamentar el uso de las aguas de una cuenca hidrográfica compartida y de aguas subterráneas que proveen de agua a la superficie, estableciendo el uso equitativo de los recursos hídricos, determinando además el procedimiento para la solución pacífica de las controversias que pudieran suscitarse a través de la mediación de un tercer Estado u Organismo Internacional para someter el litigio a un Tribunal Arbitral Ad hoc o un Tribunal Arbitral Permanente de la Corte Internacional de Justicia.

5. Resolución de la ONU de Marzo de 1977 celebrado en Mar del Plata.

Constituye un nuevo elemento en materia de aguas internacionales que pretende sumarse a la Declaración de Montevideo de 1933 y a la Resolución de Asunción de 1971.

En la parte pertinente señala: “ A la falta de un Acuerdo entre países

ribereños sobre maneras de compartir y aprovechar un río transfronterizo, los países tratan de no iniciar ninguna obra importante con efecto significativo a otro país” (Principio de daño sensible de la Declaración de Asunción de 1971).

6. Convención sobre el Derecho de los usos de los cursos de agua para fines distintos a la navegación del 21 de Mayo de 1997.

En la 99ª Sesión de la Asamblea de las Naciones Unidas por iniciativa del Gobierno de Finlandia, la *Asamblea General de las Naciones Unidas* pidió que su *Comisión de Derecho Internacional* incluya el *tópico de los usos del recurso agua internacionales con fines distintos a la navegación, mencionando aguas subterráneas* por primera vez se determina el uso equitativo por ser una necesidad humana esencial.

Establece la necesidad de no causar perjuicio sensible a otros estados y la obligación de cooperación en base a principios de igualdad soberana, integridad territorial, provecho mutuo y buena fe.

El *Estado de curso superior de agua que pretende ejecutar obras de aprovechamiento debe notificar a los otros Estados con un estudio técnico y una evaluación del impacto ambiental*, para que el afectado pueda efectuar un análisis en el plazo de seis meses y estudiar los posibles efectos, ante la inexistencia de respuesta el otro Estado no puede alegar reclamo ni indemnización. Entre otros aspectos regula:

- Creación de un Órgano Mixto entre Estados de curso para la planificación del aprovechamiento sostenible de recursos hídricos.
- En caso de controversias establece que mecanismos de consulta entre los Estados, conforma una comisión la mediación de un tercero, el arbitraje y la Corte Internacional de Justicia.

Bolivia participo en la Convención, pero se abstuvo de votar, aprobando Arts.5, 6 y 7 uso racional y equitativo de recursos y presento sus reservas²⁰.

²⁰Convenio fue firmado por 12 países, 4 ratificaron, 1 presento su aceptación, otro su adhesión.

CAPITULO V

MARCO CONCEPTUAL

Aguas.- Líquido incoloro, inodoro e insípido, compuesto de dos partes de hidrógeno por una de oxígeno (H₂O), que se encuentra en la naturaleza formando los ríos, lagos y mares.

Las vertientes del Silala.- Área que pertenecen al Vice-Cantón Quetena, en la provincia de Sud Lípez del Departamento de Potosí, a 3 kilómetros de la frontera, entre los hitos 73 y 75, a 5.000 metros de altura sobre el nivel del mar, donde se encuentran 94 vertientes de agua potable.

Manantiales.- Un manantial es una flujo de agua que surge del interior de la tierra desde un solo punto o por un área pequeña. Pueden aparecer en tierra firme o ir a dar cursos de agua, lagunas o lagos. Los manantiales pueden ser permanentes o intermitentes, y tener su origen en el agua de lluvia que se filtra o tener un origen igneo, dando lugar a manantiales de agua caliente.

Río.- Es una corriente de agua que fluye por un lecho desde un lugar elevado hasta otro más bajo, la mayoría de los ríos desaguan en el mar o en un lago, aunque algunos desaparecen debido a que sus aguas se filtran en la tierra o se evaporan en la atmósfera²¹. La Convención de Viena de 1815 clasifica a los ríos internacionales como:

Ríos de curso contiguo o divisorio, los que separan el territorio de dos o más Estados sirviéndoles de límites internacionales.

Ríos de curso sucesivo o transfronterizo, son los que atraviesan el territorio de dos o más Estados, vale decir que estos ríos cruzan sus respectivos límites internacionales²².

²¹ Diccionario Océano Ilustrado de la lengua española, Pág. 861

²² CONGRESO DE VIENA, de 1815

Recursos Hídricos.- Son parte de los recursos naturales, es un cuerpo de agua que cumple con los límites establecidos para cualquiera de las clases de ríos, mares, lagos, lagunas, etc.

Concesión.- Acción y efecto de de conceder, de dar, otorgar, hacer merced y gracia de una cosa. Jurídicamente esta palabra tiene importancia cuando esta referida a los servicios públicos, la concesión en este sentido es un acto de Derecho Público, mediante el cual el Estado o en su caso, las provincias o municipios delegan en una empresa o en una persona o en una empresa particular (concesionaria) una parte de su autoridad y de sus atribuciones para la prestación de un servicio de utilidad general como el transporte urbano, el ferroviario, el alumbrado de poblaciones, allí donde no son suministrados o no se encuentran explotados directamente por entidades públicas estatales²³.

Contrato de Concesión.- De servicios que se celebra entre los poderes públicos de una parte y los concesionarios de otra, es de carácter administrativo, en el se determinan las obligaciones y derechos de cada una de las partes así como sanciones (caducidad, multa, pérdida de fianza), en el que incurre el concesionario que incumple las condiciones de la concesión-.

Conflicto.- “Oposición de intereses en que las partes no ceden, en otras palabras choque o colisión de derechos o pretensiones”²⁴. Las fases de un conflicto son:

1. Conflicto latente
2. Innovación del conflicto
3. Búsqueda del equilibrio del poder entre partes
4. Equilibrio del poder
5. Réplica del equilibrio entre las partes

²³ DICCIONARIO CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, OSSORIO Manuel, Edit. Heliasta 29 Edic. Bs.As.2003

²⁴ DICCIONARIO DERECHO USUAL, CABANELLAS, Editorial Heliasta Argentina Tomo II Pág.285

Resolución.- Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución del problema, conflicto o litigio. Medida para un caso, fallo, auto, providencia d una autoridad gubernativa o judicial.

Controversia.- “Una controversia es un desacuerdo sobre un punto de Derecho o de hecho, una contradicción, una oposición de tesis jurídica o de los intereses entre dos personas²⁵” Contiene dos elementos:

Objetivo, la existencia de un conflicto de intereses, una oposición de tesis jurídicas

Subjetivo, la presencia de partes identificadas en nuestro caso, los sujetos de Derecho Internacional.

Los juristas y estudiosos de la temática realizaron una clasificación de las controversias internacionales:

1. **Controversias políticas,** aquellas por su naturaleza no parecen ser susceptibles de resolverse por medios jurídicos, involucran intereses económicos, políticos, sociales y culturales de importancia suprema.
2. **Controversias jurídicas,** que generalmente son menores, en virtud de que existe intereses por solucionar las controversias, las partes aceptan un marco jurídico, basado en el Derecho Internacional.

Jurisdicción.- Acción de administrar derecho, no de establecerlo. Es pues la función específica de los jueces. También la extensión de límites y poder de juzgar ya sea por la razón de materia, ya sea por razón del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero del que se esta atribuido²⁶

²⁵ MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, IDEI – BOLIVIA, Grupo Editorial Kipus, Pag.211

²⁶ DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES, OSSORIO Manuel, Edit.Heliasta 29 Edic. Bs.As. 2003

Generalmente, autoridad potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y aplicar las leyes²⁷

Jurisdicción Contenciosa.- Aquella ante la cual se tramita un juicio contencioso o contradictorio.

Estado.- Sociedad política y Jurídicamente organizada, integrado por tres elementos fundamentales: Población, Gobierno y Territorio.

Política.- Criterio o directriz de acción elegida como guía en el proceso de toma de decisiones al poner en práctica o ejecutar las estrategias, programas y proyectos específicos del nivel institucional. ²⁸

Soberanía.- “Es la potestad de un Estado expresada mediante su derecho a decidir libremente los asuntos internos y externos sin infringir los derechos de otros Estados, ni los principios y disposiciones del Derecho Internacional Público”²⁹.

Negociación.- Es el proceso por el cual las partes interesadas resuelven conflictos, acuerdan líneas de conducta, buscan ventajas individuales y/o colectivas, procuran obtener resultados que sirvan a sus intereses mutuos. Se contempla generalmente como una *forma de resolución* alternativa de conflictos o situaciones que impliquen acción multilateral. Los pasos para la negociación a través de:

1. Medios diplomáticos

- a. Negociación diplomática directa,** entre partes interesada, relación en la que no hubo ruptura entre partes, ellos buscan solución del conflicto sin Estados mediadores.

²⁷ DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, CABANELLAS de las Cuevas Guillermo, Edic.2006, Edit.Heliasta.

²⁸ MACK, Escrito 14 de Febrero de 2007

²⁹ PELAEZ MENDOZA Wilfredo

- b. Buenos oficios**, una potencia propone a los Estados un acuerdo y se esfuerza sin ejercer injerencia.
- c. Mediación**, interviene un tercero, este acerca a las partes, se investiga para aclarar cuestiones del hecho sin pronunciar sobre la responsabilidad que ellas deduzcan que resulten del análisis del hecho.

2. Medios jurídicos

- a. Conciliación**, resolver el conflicto de intereses que necesita investigación para establecer una solución justa mediante la documentación que cada Estado en conflicto aporta.
- b. Arbitraje**, medio de solución jurisdiccional, es decir las partes se someten a un tribunal y la decisión de un Árbitro o Juez debiendo aceptar la sentencia o laudo que dicte, hay casos en que una de las partes no acepta la sentencia o laudo y la definición que da el Art.37 del I Convenio de la Haya del 18 de Octubre de 1907 “El Árbitro Internacional tiene por objeto resolver los litios entre Estados mediante jueces y ellos elegidos y sobre la base del respeto del Derecho”³⁰

Relaciones Internacionales.- son las relaciones directas o indirectas, individuales o colectivas, de distintas nacionalidades, que se producen en cualquier tiempo y que tienen algún significado, positivo o negativo, para los países cuya nacionalidad ostenten o para terceros Estados.

Es el conjunto de relaciones sociales que configuran la sociedad internacional, ya sean estas de carácter político, económico, religiosa, cultural o social, producidas entre los estados, como las que tienen lugar entre otros actores de la Sociedad Internacional, las que se viabilizan a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

³⁰ CONVENIO DE LA HAYA, 18 de Octubre de 1907, Art.37.

Derecho Internacional.- “La Ciencia que tiene de a regular las relaciones entre los sujetos de Derecho Internacional a través de Tratados, Convenios buscando el desarrollo social y económico de la Comunidad Internacional y convivencia pacífica y armoniosa entre estos”³¹.

Es aquella rama del derecho que regula el comportamiento de los Estados y demás sujetos atípicos, si se suscita una controversia se aplica el Derecho Internacional Público.

Derecho Internacional Público.- “Es una rama del Derecho Internacional que se encarga de regular a las relaciones entre Estados y esta con organismos internacionales que son sujetos al Derecho Internacional, en otras palabras, a los componentes de una Comunidad Internacional”³².

Funciones del Derecho Internacional Público:

- ✓ Regular las relaciones entre Estados.
- ✓ Establecer derechos y deberes de sujetos de la comunidad internacional.
- ✓ Promover la defensa de derechos humanos.
- ✓ Garantizar la paz universal.
- ✓ Regular las relaciones entre Estados y las de los Estados con los demás sujetos al Derecho Internacional.
- ✓ Reglamentar la competencia de los Organismos Internacionales.

³¹ SALINAS VALDIVIEZO Carlos A. Derecho Internacional Público y Privado, Editorial UMSA.

³²TREDENICK Felipe, Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, Editorial Los Amigos del Libro, 1997.

CAPITULO VI

MARCO METODOLOGICO

E. UNIDAD DE ANÁLISIS

- **Población**

Considerando, que el problema de las aguas del Silala, son usufructuadas por Chile, sin pagar nada, es importante revisar los procedimientos encarados por las siguientes Instituciones del Estado Plurinacional Boliviano.

- ✓ Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- ✓ Ministerio de Aguas y Medio Ambiente.
- ✓ Ministerio de Defensa.
- ✓ Dirección de Asuntos Marítimos “DIREMAR”.

- **Muestra.**

Considerando que el muestreo es una técnica de investigación, mediante el cual se selecciona una muestra significativa y representativa del universo de la población objeto del estudio y de acuerdo a los tipos de muestreo que existe (probabilístico y no probabilístico), se considera en el presente estudio el “**no probabilístico intencional**”, porque permite tener acceso de forma directa al investigador y encuestado que conoce el tema, el tamaño de la muestra es de acuerdo al criterio del investigador, por tanto se selecciona a los siguientes:

- ✓ Ministerio de Relaciones Exteriores, personal que tiene conocimiento del tema de las aguas del Silala.
- ✓ Ministerio de Aguas y Medio Ambiente, profesionales con conocimiento sobre el tema de las aguas del Silala.
- ✓ Ministerio de Defensa, personal responsable del tema.
- ✓ Dirección de Asuntos Marítimos “DIREMAR”, profesionales

responsables de encarar el problema legal de las aguas del Silala.

F. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

- **Según el propósito o razón**

Se desarrollará una investigación aplicada, porque se pretende realizar la investigación para llegar a una solución práctica y de aplicación al problema planteado.

- **Según el nivel de conocimiento a obtener**

La investigación será **descriptiva**, por cuanto está dirigida a identificar la relación de causa-efecto del problema.

- **Según la estrategia empleada**

En la primera fase, la investigación será **documental** a partir del análisis de los datos obtenidos de las fuentes de consulta.

En la segunda fase, la investigación será **de campo** porque se obtendrá información en forma directa de la realidad, recolectando datos.

4. Según la ubicación de los datos en el tiempo.

En la primera fase será **retrospectiva** porque se investigará la historia, origen y naturaleza de las vertientes de agua del Silala.

En la segunda fase será **prospectiva** que propondrá la solución pacífica de la controversia de las aguas del Silala.

G. LOS INSTRUMENTOS

En la realización del presente trabajo de investigación se utilizarán:

- **Encuestas**

Técnica de investigación de averiguación de acopio de datos, a través de preguntas cerradas dirigidas al personal de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Concejo de Seguridad y Defensa del Estado Plurinacional. COSDEP

(Resultados Ver **Anexo “G”**)

- **Entrevista formal**

Es el interactuar en forma directa con las personas que tienen conocimiento sobre el tema del Silala, cuya finalidad es obtener datos de la situación actual, y de acciones que realizan los organismos pertinentes al problema de siempre con la República de Chile, por tanto los entrevistados son personalidades de las siguientes instituciones:

- Ministerio de Defensa.
- Cancillería del Estado

(Resultados ver **Anexo “H”**)

H. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La investigación se desarrollará en base lecturas, análisis de documentos, selección de información de textos, periódicos, revistas y otros pertinentes al tema.

1. **Técnicas de Análisis**, se emplearán las técnicas de:

- **Clasificación.**

La información o datos que se obtengan en forma progresivo o cronológicamente y clasificados por asuntos específicos, las

mismas se mostraran en barras.

➤ **Registro.**

Se anotaran los datos de mayor relevancia, que tengan valides y sustento legal, de manera que puedan servir de guía para la elaboración de las políticas y estrategias.

➤ **Codificación de datos.**

Los datos obtenidos serán codificados, de acuerdo a su importancia, y antigüedad en forma alfabética.

➤ **Análisis lógico de las unidades de investigación**

Se determinara su continuidad o, no, en el seguimiento a los procesos encarados antes, durante y cuáles son sus proyecciones, mediante cuadro de seguimiento.

CAPÍTULO VII

DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN

A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS AGUAS DE LOS MANANTIALES DEL SILALA.

2. Antecedentes

a. Registro de la Concesión

Revisados los registros de Derechos Reales de Potosí, se establece que en el libro 2do. “Hipotecas” de la Provincia Sud-Lípez con fecha 03 de noviembre de 1908, bajo la Partida de Registro N° 3 Folio N° 3 existe la inscripción de adjudicación administrativa de concesión para el uso de aguas, cuyo Testimonio fue expedido por el Dr. Gastón Oña Velásquez, para lo cual la Fiscalía de Distrito de Potosí emitió Dictamen Fiscal instruyendo a la Prefectura conceda el uso de las aguas el 14 de Septiembre de 1908.

b. Concesión a la empresa The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Co. Ltda. de 1908.

A través de Escritura Pública N° 48 del 23 de Septiembre de 1908³³, la Prefectura del Departamento de Potosí, conforme atribución que le confería el Art. 217 del Reglamento de Aguas del 8 de Septiembre de 1879, elevado a rango de Ley en 1906, otorgó la concesión y consiguiente judicación del uso de las aguas que forman vertientes existentes en el Cantón Quetena, de la provincia Sud Lípez del Departamento de Potosí, a la empresa The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Co. Ltda. para los fines de abastecimiento de las locomotoras a vapor del ferrocarril.

³³ <http://www.exclub.net/wp/content> 2009

c. Revocatoria y Anulación de la Concesión de 1908.

La Prefectura de Potosí, efectuó la publicación de varios comunicados, solicitando a las personas naturales o jurídicas que tengan contratos u otros títulos suscritos con el Estado, sobre el uso y concesión de aguas, presenten documentación para su registro hasta el 20 de Noviembre de 1996.

Mediante Resolución N° 71/97 de 14 de Mayo de 1997 (elevada a Decreto Supremo N° 24660 de 20 de Junio de 1997), la Prefectura de Potosí dispuso la revocatoria y anulación de la Concesión, debido a la desaparición del objeto a causa de la reconversión tecnológica de las locomotoras, con la desaparición de la finalidad, se llega a la convicción de la inexistencia jurídica de la empresa concesionaria, determinándose que a la fecha la concesión sea simplemente una ficción jurídica”, situación que contravenía lo dispuesto en los Arts. 136 y 137 de la CPE, el contenido de esta R. A. se publicó mediante Edicto, en Mayo de 1997 para fines de conocimiento público y notificación a la empresa The Antofagasta (Chili) and Bolivian Railway Co. Ltda.

El 22 de Julio de 1997 se aprobó el DS No 24716 que aprueba y pone en vigencia el Reglamento de Organización Institucional y de Concesiones del Sector Aguas, en su Art 7 inc i) corresponde al Superintendente de Aguas la competencia de “otorgar, modificar y renovar las concesiones de servicio público, así como las de aprovechamiento de aguas públicas, autorizaciones, registros y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos”.

El 2 de Agosto de 1997, la Sala Plena de la Corte Superior del Distrito de Potosí falló en sentido de no tener competencia para conocer el Recurso Directo de Nulidad, en razón de que la

Resolución Administrativa impugnada fue elevada a rango de DS, mediante el DS No 24660 de 20 de Junio de 1997. Señaló que la empresa debía recurrir a la jurisdicción llamada por ley.

El 9 de Abril de 1999, el Ministro de la Presidencia, Carlos Iturralde mediante nota No MPR-DM-316/99 comunicó al representante legal de la empresa The Antofagasta and Bolivian Railway Co., en Londres, Meter Charlton, que se había **resuelto anular y revocar la concesión** y la consiguiente adjudicación de aguas de las vertientes del Silala y la cancelación de la inscripción correspondiente en la oficina de DDRR de Potosí. Notificando a la vez a la empresa con un plazo de 60 días para abstenerse de continuar con el uso y aprovechamiento de las aguas vertientes del Silala.

El 17 de Mayo de 1999 la representación legal de la empresa informó que su empresa había dejado de captar aguas en territorio de Bolivia hace ya bastante tiempo atrás y manifestó su disposición para mantener conversaciones sobre las aguas de los manantiales del Silala.

En resumen, de conformidad a la normativa boliviana se planteó la **Anulación y Revocatoria de la concesión de 1908**, a través de R.A. N° 71/97, elevada a rango de D.S. N° 24660 y planteado el Recurso Directo de Nulidad a la Sala Plena de la Corte Superior del Distrito de Potosí, falló en sentido de no tener competencia para conocer el Recurso, señalando que la empresa demandante debía recurrir a la jurisdicción llamada por ley, correspondiendo a la Superintendencia de Aguas la competencia de “otorgar, modificar y renovar las concesiones de servicio público, así como las de aprovechamiento de aguas públicas, autorizaciones, registros y

disponer la caducidad o revocatoria de los mismos”, procedimiento que no fue efectivizado por parte de la empresa anglo-chilena.

d. Presentación del Recurso Directo de Nulidad por parte de The Antofagasta and Bolivia Railway Co. Ltda.

El 17 de Junio de 1997, la empresa inglesa interpuso Recurso Directo de Nulidad contra el Prefecto de Potosí impugnando la validez de la R.A. N° 71/97 (objetándose la competencia de la autoridad y no así el legítimo derecho propietario de Bolivia sobre esos recursos hídricos), en la demanda se adujo que, según el Art 136 (348) de la CPE, las condiciones de dominio sobre los bienes del Estado como las aguas así como su concesión y adjudicación a particulares, pueden ser fijadas sólo mediante leyes. Por consiguiente, al emitir la R.A. N° 71/97, la autoridad prefectural había ejercido un acto fuera del marco de sus competencias y jurisdicción, no pudiendo revocar y anular concesiones y adjudicaciones otorgadas para el uso de dichos bienes. El Recurso fue resuelto por la Sala Plena de la Corte Superior del Distrito de Potosí, que se declaró sin competencia, debiendo recurrir esta empresa a la jurisdicción llamada por ley”.

En la actualidad, The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Co. Ltda. se conoce como el “Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia (FCAB)” y pertenece al grupo económico chileno Luksic, sus operaciones se desarrollan en la Región de Chile y posee oficinas en Antofagasta y Santiago de Chile y representación en Bolivia.

e. Licitación Pública Nacional

En Abril del año 2000, mediante Licitación Pública, la empresa boliviana DUCTEC obtuvo la administración y uso de las aguas del

Silala, pero al tratar de cobrar por su uso a la empresa de Ferrocarriles de Antofagasta y CODELCO, éstas se negaron a pagar las facturas de consumo.

Don Pablo Ribbeck, Gerente Administrativo de The Antofagasta and Bolivia Railway —el Ferrocarril Antofagasta-Bolivia (FCAB)— escribió a la firma DUCTEC, manifestando su extrañeza por haber recibido la factura de cobranza por el uso del Silala, rechazando y desconociendo cualquier pretensión de obtener tal pago ya que con DUCTEC jamás se tuvo relación, convenio o nexo alguno, así como tampoco se requirió ni recibió algo de esa firma”, por lo que espera que con lo expresado, enmienden vuestro error retirando de inmediato la citada factura y tomen las medidas pertinentes para evitar la repetición de estos hechos y espera un fax que retire formalmente la factura enviada en forma errónea por una supuesta captación y entrega de agua de una tal cuenca Silala en Bolivia”.

Por otro lado, la empresa estatal cuprífera, CODELCO, otra principal usuaria de las aguas provenientes del Silala, también intenta desentenderse de la responsabilidad que les corresponde por su uso de agua boliviana. La respuesta del Vicepresidente de desarrollo de CODELCO, Sr. Juan Enrique Morales Jaramillo, señala que: “El uso de todas las aguas que utiliza esta Corporación en sus actividades se encuentra amparado por los consiguientes derechos de aprovechamiento otorgados de conformidad a la legislación chilena,³⁴ en tal virtud, no existe razón para iniciar conversaciones. Por lo anterior, no nos es posible aceptar la invitación formulada a conversar sobre el uso de las aguas del Silala”.

³⁴ <http://www.exclub.net/wp/content> 2009

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile cursó instrucciones a CODELCO y FCAB para que no entren en conversaciones con la firma boliviana DUCTEC, ya que ahora el asunto salía del ámbito empresarial para convertirse en un “litigio internacional” y dichas empresas han rehusado el más mínimo contacto con los representantes de la firma concesionaria boliviana.

El 4 de Julio de 2000 la Cancillería chilena decidió asumir la defensa de las empresas que hacen uso de las aguas del Silala³⁵. Según El Mercurio, la cancillera chilena, Soledad Alvear, envió una nueva carta oficial a CODELCO y al FCAB donde manifiesta que el conflicto de los manantiales del Silala no está dentro de la esfera privada, sino en el terreno de la relación bilateral entre dos Estados.

El conflicto se inició en 1999, cuando autoridades chilenas reclamaron que las aguas del Silala no podían ser ni licitadas ni adjudicadas por el Estado boliviano porque se trataría de un “río de curso internacional”. CODELCO y FCAB utilizan dichas aguas amparados en concesiones otorgadas por el Estado chileno.

Sin embargo, la posición boliviana señala que el Silala está compuesto por 94 ojos de agua que llegan a territorio chileno únicamente por medio de canaletas artificiales y es utilizada, además del FCAB y CODELCO, por los municipios de Baquedano y Sierra Gorda, que compran el agua al FCAB.

f. La concesión chilena de 1908

Chile afirma que en 1906 concedió mercedes de agua en su territorio a favor del Ferrocarril Antofagasta-Bolivia (FCAB), concesión chilena otorgada sobre el Siloli como curso internacional sucesivo amparados

³⁵ PERIODICO, EL MERCURIO, Edición del 4 de Julio de 2006

en la legislación chilena, no obstante de trata de un sistema de aguas subterráneas recolectadas por cañerías de captación de agua superficial de bofedales existentes en la zona del Silala que los pobladores del Inacaliri denominaron río Siloli.

Con Escritura Pública No 48 de 1908, la Prefectura del Dpto. de Potosí otorgó una concesión para el uso de las aguas de los manantiales del Silala a la empresa The Antofagasta (Chili) and Bolivian Railway Co. Ltda, para “el abastecimiento de las máquinas del Ferrocarril, todo en conformidad al D.S. de 1879”, posteriormente la empresa anglo-chilena utilizó las aguas con fines distintos a los acordados, ampliando los sistemas de captación con la construcción de canales artificiales de mampostería de piedra que incrementaron la transferencia de las aguas hacia el territorio de Chile.

Bolivia expuso en la última reunión del 30 de Septiembre de 2010, que si a la empresa The Antofagasta and Bolivian Railway Company Limited le hubiese bastado la concesión chilena de 1906 no hubiese acudido a la Prefectura boliviana para obtener una nueva concesión boliviana en 1908.

Chile sobre el particular manifestó en diversas intervenciones que los estudios técnicos conjuntos acordados son los que determinarán la influencia de las obras y mientras no concluyan Chile no puede manifestarse en referencia a este tema manteniendo su posición de que las aguas del Silala corresponden a un río internacional.

En resumen, la concesión boliviana de 1908, implicó directamente un incremento del caudal de agua hacia territorio chileno, en virtud a que las obras efectuadas, pero el volumen y descarga no corresponde a aguas de un río internacional.

g. Contrato de Arrendamiento como un documento histórico

Curiosamente, el Contrato de Arrendamiento **Anexo “A”**, que la Prefectura de Potosí otorgó a The Antofagasta (Chili) & Bolivia Railway Co. Ltda., en 1908, no menciona ni el monto que la empresa chilena debería pagar por el uso del agua del Silala, ni tampoco la forma de pago. El documento declara que el agua arrendada sería usada para alimentar las locomotoras a vapor de dicha empresa ferrocarrilera. La Ley de 1906 “Reglamentación de Aguas” en su Art.215 establece que la Concesión debería durar 99 años; por lo tanto, al menos en teoría, esta Concesión terminó el 23 de Septiembre del 2007.

Situándonos en aquel tiempo, podemos constatar que la Guerra del Pacífico, en lo que concierne a Chile y Bolivia, había terminado oficialmente el 20 de Octubre de 1904, al firmarse el Tratado de Paz y Amistad. Los dolorosos recuerdos de la exacción que Chile efectuó de los ingresos y riquezas de Bolivia y más aun con el Pacto de Tregua las heridas eran recientes y difícilmente podrían estar sanadas. Entonces, una empresa chilena, cuya sola procedencia era susceptible de evocar para los bolivianos tanto sufrimiento y humillaciones de parte del vencedor, se presenta ante las autoridades del Dpto. de Potosí y solicita que se le arriende agua boliviana. Las autoridades bolivianas ya no estaban obligadas a nada para con el país vencedor, de modo que cualquier negociación o transacción con una empresa chilena debería regirse por las normas bolivianas. Y se concede el arrendamiento del agua de las vertientes del Silala mediante un Contrato de Arrendamiento, pero se omite el asunto del pago por parte de la parte arrendataria. ¿Por qué esta omisión? ¿Fue acaso una concesión gratuita? No es posible, eso habría sido una aberración. Una alternativa sería que la empresa chilena

efectivamente pagó por el arrendamiento, pero los detalles se protocolizaron en un documento separado. Pero hasta la fecha no se sabe de la existencia de documento de pago.

Una segunda alternativa sería que los ejecutivos de dicha empresa chilena optaron por el soborno a personas específicas de la parte boliviana para obtener la Concesión de Arrendamiento tácitamente gratuita. Una táctica que no sería del todo improbable, tomando en cuenta que fue con soborno, halagos y promesas, que los representantes chilenos consiguieron la firma del Tratado de 1866 de parte del Pdte. Mariano Melgarejo Salinas, el cual en 1864 autoriza a las empresas inglesas y chilenas la explotación de yacimiento de salitre y cobre ubicados en el Departamento del Litoral, las cuales generaron enormes fortunas que fortalecieron la economía de la República de Chile³⁶.

h. Legislación en la que se basó la Concesión de 1908

1. Reglamentación de Aguas de Chile

El argumento chileno, establece que el contrato de "arrendamiento" firmando por la Prefectura de Potosí y la The Antofagasta (Chili) & Bolivia Raylway Co. Ltda, se basó en la Reglamentación de Aguas de la legislación chilena, pero la Ley de 1906 en su Art.215 (Bolivia) establece que la Concesión debería durar 99 años; por lo tanto, al menos en teoría, esta Concesión terminaría el 23 de Septiembre del 2007.

2. Regularización del aprovechamiento de aguas del Silala

El Código de Aguas de Chile del 13 de Agosto de 1981, regulariza

³⁶ BAZOBERRY, El Mito del Silala, pág. 52-60

los derechos y el aprovechamiento de las aguas del Silala por parte de las empresas CODELCO y FDCA (Lucksic), conforme procedimientos establecidos en el caso de un “rio internacional de curso sucesivo”

Bolivia rechaza esta regularización al no haberse considerado dos elementos irrefutables:

- Las aguas otorgadas ya fueron objeto de una concesión a The Antofagasta and Bolivian Railway Co. Ltda, **aplicando normativa boliviana.**
- Que el flujo de agua de los manantiales del Silala hacia Chile fue provocado por las obras efectuadas por dicha empresa, no corresponden a un rio internacional.

Bolivia por su parte corresponsabilizó la actuación del gobierno Chileno tanto por la regularización de las aguas bolivianas del Silala el año 1981 como por oponerse al pago por parte de empresas chilenas el año 2001, en ambos casos el gobierno chileno tiene obligaciones económicas pendientes con el estado plurinacional boliviano que deben ser resueltos.

En resumen, Chile argumenta que solo los estudios emprendidos conjuntamente podrán verificar la posición boliviana y que mientras tanto los estudios no comprueben lo contrario, Chile operará y **aplicará legislación relacionada a aguas internacionales.**

i. Extinción de la Concesión.

1. Extinción del Objeto

El objeto de la Concesión radicó en la necesidad de que la empresa, requiera aguas única y exclusivamente para alimentar

los calderos del Ferrocarril, no existiendo cláusula relacionada, a que las aguas podrían ser empleadas para aprovisionar a la población y menos comercializar como lo hizo The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Co. Ltda. a partir de 1910 y en 1934 el sistema de vapor fue sustituido por diesel;, por consiguiente el **objeto de la concesión se extinguió**, al desaparecer la empresa y cumplirse el plazo (99 años) estipulado, ipso facto, por lo que la concesión tiene caducidad de hecho y derecho para la empresa concesionaria desde el punto de vista legal, siendo que no se recibió solicitud alguna sobre el cambio de objeto de uso de la concesión, lo que provoca la extinción de los efectos por no haber cumplido con los fines y objetivos establecidos.

Jurídicamente, cuando el objeto de un acto jurídico desaparece, **ipso facto**, el acto jurídico desaparece con él, quedando sólo la comunicación a la renuncia de cualquiera de las dos partes.

La vía jurisdiccional sugiere un proceso contencioso por incumplimiento de la obligación debido a modificación del objeto de la concesión. La empresa concesionaria o su sucesor debe contestar la demanda o reconvenir la misma.

2 Extinción del Convenio

La empresa The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Co. Ltda. concluyó con el plazo estipulado (99 años), **ipso facto** originándose la extinción del Convenio; por consiguiente, las aguas debieron volver a su cauce natural en territorio boliviano.

3. Extinción de la Empresa concesionaria

Al dejar de existir la empresa concesionaria The Antofagasta (Chili) and Bolivian Railway Co. Ltda., se extingue el derecho de

su razón social; por consiguiente, existe caducidad de la concesión.

j. Nulidad del Contrato de Concesión

Ante la inexistencia del fin previsto en el contrato original (Objeto), el uso actual de las aguas no tiene ningún aval de legalidad; en consecuencia, el contrato es **NULO** de pleno derecho.

k. Uso y aprovechamiento indebido de las aguas por terceras personas ajenas a la Concesión.

Ante el perjuicio ocasionado al Estado Boliviano, por parte de las empresas chilenas, al infringir los Arts. 136 (348) y 137 (349) de la CPE. y siendo que la R.A. N° 71/97 canceló la inscripción de la concesión y adjudicación sin perjuicio de las acciones legales de indemnizaciones; en consecuencia, el Gobierno boliviano debe efectuar los trámites para la cancelación por el uso indebido de las aguas y de esa manera poner fin a la entrega gratuita de aguas.

El DS.24660 de revocatoria se basó en factores sobrevivientes, decisivos, tales como conversión tecnológica de locomotoras y aprovechamiento indebido de aguas por terceras personas ajenas a la concesión. Las aguas del Silala se han usado desde el siglo pasado primero para sistemas de riego agrícola y consumo humano en poblaciones menores ubicadas entre la cuenca baja del Silala y Antofagasta. Segundo para el uso de los habitantes de Calama, Antofagasta, Mejillones, y Tocopilla y tercero para uso doméstico e industrial en el centro minero de Chuquicamata.

En resumen, en base a la documentación queda demostrado que en el tiempo el uso de aguas, ha sido dirigido para el aprovechamiento del norte de Chile incumpliendo el objetivo inicial acordado en 1908 y

en beneficio económico de las empresas chilenas que lucran con los recursos hídricos, sin que Bolivia reciba nada a cambio.

I. Reclamo de \$us.2.000 millones como pago por el uso de las aguas del Silala

El diputado cruceño Walter Arrázola denunció que el Presidente Morales pretende regalar las aguas del Silala a Chile por cuestiones diplomáticas, olvidando la deuda histórica que ese país tiene con Bolivia.

Arrázola recordó al Presidente lo que dijo en el año 2002 en su condición de diputado de la Comisión Internacional, señalando que las aguas del Silala se deberían pagar retroactivamente desde 1906 y no se debería negociar nada, asimismo en esa oportunidad se planteó la colonización del manantial del Silala, donde alrededor de 800 familias del lugar contaban con el apoyo gubernamental para colonizar Potosí.

¿Por qué no hace que las aguas del Silala pertenezcan a los bolivianos? ¿Por qué el actual gobierno cambia constantemente de discurso? si Evo Morales no cumple su palabra del 2002 estaría traicionando a la Patria.

El legislador sugirió, que los recursos que se recuperen por el uso del agua del Silala se destinarían de la misma forma que las regalías petroleras. Chile tendría que pagar a Bolivia alrededor de \$us 2.000 millones, del cual el 11% podría beneficiar al desarrollo interno del Dpto. de Potosí con un monto de \$us 220 millones que le permitirá decidir cómo invertir sus recursos.

En resumen, el monto de la deuda se determinará en función de los acuerdos a que lleguen en materia de precio de agua y la solución de los aspectos legales sobre el contrato de concesión de derechos sobre las aguas por parte de la Prefectura de Potosí y una empresa inglesa.

m. Geopolítica y Geoestratégica sobre el Silala

José Antonio Rojas Madariaga “**Historiador Militar**” especialista en temas “Geopolíticos” y “Geoestratégicos”, autor del libro virtual **Mitos y Realidades “Geopolíticas” y “Geoestratégicas” sobre el Silala**³⁷, narra las temáticas limítrofes y geopolíticas entre Bolivia y Chile, manifestando que “Con las aguas bolivianas del Silala se potencia militarmente: ¿sabe por qué?... pues la Empresa Minera del Cobre CODELCO entrega anualmente a las FF.AA. el 10% de sus ganancias que equivalen a 5.000 millones dólares que genera la Mina de Chuquicamata: anualmente más de 400.000 millones dólares que funcionan y producen con las aguas del Silala”. Los bolivianos seguimos con escándalos por cosas superfluas mientras Chile con las aguas bolivianas gana cada segundo 10.800.- dólares, el libro esta sustentado del Juris Posidetis de 1810, donde los Estados y las repúblicas de Sudamérica se organizan bajo las nuevas estructuras sociales y normas constitucionales. Según la “teoría del expansionismo indica que Bolivia nunca nació con mar” y Chile es una potencia geoestratégica a partir de sus recursos hídricos y soberanos desde la expansión geográfica y por el arrogante interés territorial a sus países vecinos.

³⁷ geopoliticanyrojas@hotmail.com

B. ORIGEN DE LAS AGUAS DE LOS MANANTIALES DEL SILALA.

1. Origen

La zona del Silala, es una fuente de agua que se origina a partir de manantiales y vertientes, en el primer caso emana agua del subsuelo y en segundo caso vierte agua de unas grietas rocosas. Las aguas son una manifestación superficial que se origina en acuíferos fósiles (aguas subterráneas), formando en la superficie manantiales que de no haber sido canalizados por Chile constituirían bofedales y el exceso de agua se evaporaría y se infiltraría en territorio boliviano por ser suelo permeable, las aguas originalmente no formaban un flujo o curso que conduzca las aguas a algún sitio ya que por ser corrientes de agua subterránea afloraban a la superficie en un punto específico, sin circular en ninguna dirección. Las fuentes naturales de agua que están debajo de los acueductos subterráneos convergen a un canal principal por donde cruza un puente carretero a 3.500 mtrs. de las nacientes y 350 de la línea fronteriza y en territorio boliviano están ubicadas las construcciones, un canal de piedra y cemento y un estanque de filtrado y control de aguas construido por Chile, las aguas que brotan de los manantiales por medio de canaletas construidas para ese propósito pocos años después de terminada oficialmente la Guerra del Pacífico hasta la fecha transportan el líquido elemento al país vecino . Sin la construcción de este sistema hidráulico artificial, el agua del Silala jamás habría llegado en forma natural a territorio chileno.

Para corroborar dicha situación, el Instituto Geográfico Militar, estableció que las aguas de los manantiales del Silala se hallan próximas a la frontera dentro del territorio boliviano.³⁸, estas aguas se desvían a Chile por una canalización artificial autorizada por concesión boliviana de 1908

³⁸ Sandra Guijarro Vilela, periodista y colaboradora de Tierramérica.

a la empresa The Antofagasta and Bolivian Railway Co. Ltda., denominada actualmente Ferrocarril Antofagasta – Bolivia.

Bolivia dispone, en el caso Silala, de documentos históricos y estudios de hidráulica, climatología, geología y geografía que se los puede presentar a organismos internacionales para que analicen el origen de aguas recolectadas de bofedales del Quetena.

En resumen, los estudios técnicos demuestran que las aguas se halla en territorio boliviano y tienen su origen en acuíferos fósiles formando en la superficie manantiales que de no haber sido canalizados formarían bofedales y el exceso de agua se evaporaría y se infiltraría por ser suelo permeable, al respecto Chile, con cualquier pretexto, tiene el propósito de dilatar cualquier solución a la controversia sobre el origen y naturaleza de aguas bolivianas del Silala³⁹.

3. Ubicación

Los manantiales del Silala están ubicados en el cantón Quetena de la Provincia Sud Lípez del Departamento de Potosí – Bolivia⁴⁰, entre los puntos determinados en el Tratado de Paz y Amistad en 1904, se encuentran en la hoyada del cerro Cabana o Volcán Apagado, a 3 kilómetros de la frontera, entre los hitos 73 y 75, a 5.000 metros de altura sobre el nivel del mar.

Geográficamente está ubicada entre los meridianos 067°59'55.2" y 068°01'37.8" de Longitud Oeste y los paralelos 21°59'56.4"y 22°00'35.8" de Latitud Sud, referidos al Datum PSAD-56 y está a una altitud de los 4.280 msnm.

³⁹ Página Siete, Luis Mealla, 8 de Abril de 2011

⁴⁰ BAZOBERRY Antonio, "El Mito del Silala", Pág. 52-60.

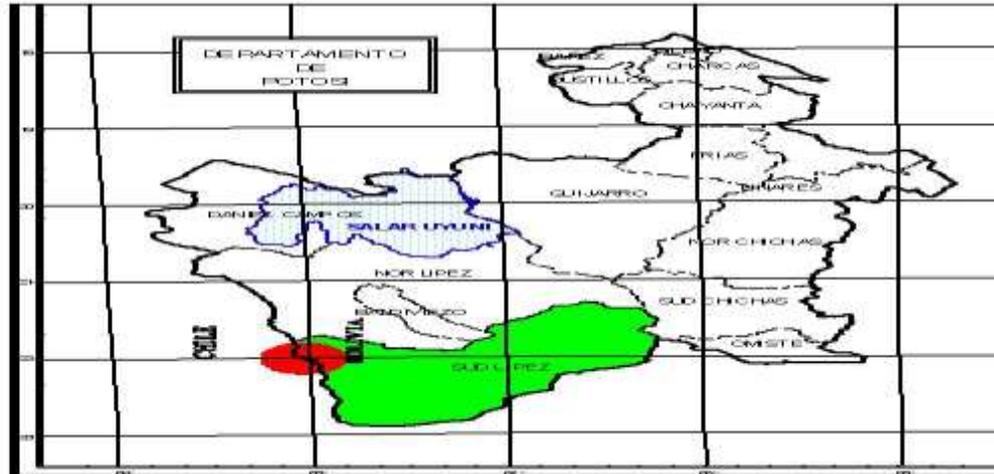
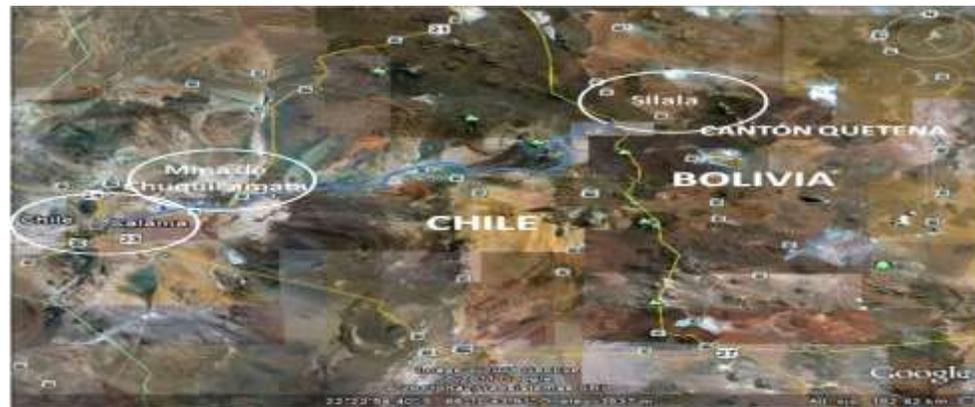


Imagen satelital de la ubicación de los manantiales del Silala



3. Características

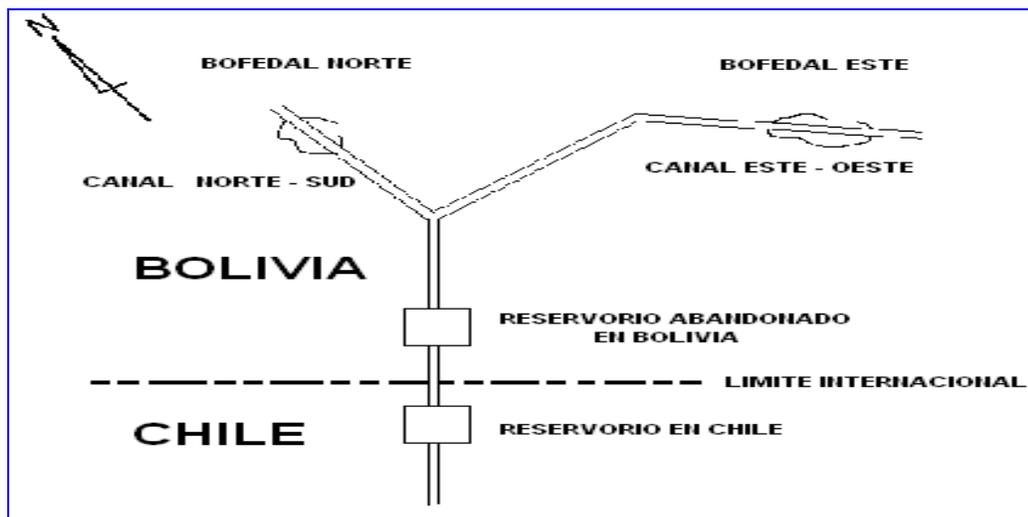
El área responde a una zona montañosa con una orientación del NO al SE como parte de la Cordillera Occidental, con elevaciones importantes como los cerros: Negro 5.208 msnm., Silala Grande 5.494 msnm., Inacaliri 5.570 msnm., Silala Chico 4.849 msnm. y Silala 5.701 msnm. **Anexo "D"**, a demás cuenta con planicies y arenales en los sectores adyacentes a la zona.



4. Conformación

La hidrografía del Silala, está conformada por manantiales y vertientes, dando lugar a la formación de 2 bofedales Norte y Este **Anexo “E” y “F”**. Estas aguas desde 1888 hasta la fecha son captadas artificialmente a través de bocatomas construidas en los ojos de agua desde el nivel freático, para luego ser conducidas por medio de canales artificiales hacia territorio chileno

CANALES COLECTORES DE LOS BOFEDALES DEL SILALA



5. Caudales

Los caudales derivados hacia Chile están en el orden de 280 lt/s., la derivación y trasvase de caudales de una fuente de agua (manantial) componente del sistema endorreico del Altiplano hacia una sub cuenca del pacífico, tiene como consecuencia una reducción gradual irreversible de volúmenes de agua en el sistema señalado, y estos caudales (que pueden traducirse en humedad, precipitación, etc.) no retornan ni retornarán. Por lo que la derivación y trasvase de volúmenes de agua dan lugar a negativos impactos ambientales, manifestados en un aporte a la desertificación del sistema endorreico del Altiplano.

El trasvase del total de caudales derivados hacia Chile significa una pérdida anual de 8.83 millones de m³ de agua. Los precios del agua por m³ en las Primera y Segunda Región se encuentran en el orden de 1.2 US\$ y 1.6 US\$ respectivamente, cifras que podrían servir de base para negociar el precio de pago por las aguas del Silala por parte de Chile. Por otra parte, debe definirse la fecha a partir de la cual se aplicaría el cobro por uso de aguas, aspecto que está asociado a temas de orden jurídico no resueltos.

6. Calidad de aguas

De acuerdo a las muestras de agua obtenidas por el SNHN, de los manantiales y vertientes del Silala, se han llegado a determinar los siguientes parámetros físico-químicos:

| MUESTRA | PH | CONDUCTIVIDAD /us/cm) | TEMPERATURA (°C) | ALCALINIDAD TOTAL (ing/lto como Ca CO3) | SÓLIDOS TOTALES DISUELTOS (mg/l) | SALINDAD (%) |
|-----------------|-------------|--------------------------|---------------------|--|---|-----------------|
| Sector 1 | 7,90 | 103,30 | 13,39 | 48,00 | 46,00 | 0,10 |
| Sector 2 | 8,50 | 176,00 | 13,70 | 103,00 | 83,00 | 0,10 |
| Sector 1 | 8,00 | 93,00 | 11,90 | 48,00 | 44,00 | - |
| Sector 2 | 8,00 | 182,90 | 12,00 | 103,00 | 86,00 | 0,10 |

Los parámetros citados demuestran cualitativamente, que se trata de aguas de excelente calidad para consumo humano⁴¹.

7. Poblaciones aledañas a las aguas del Silala



E. LAS AGUAS DE LOS MANANTIALES DEL SILALA NO CONSTITUYEN UN RIO INTERNACIONAL.

1. Los manantiales del Silala.

Las aguas de los manantiales del Silala están compuestas por 94 manantiales activos (ojos de agua) que afloran a la superficie, estos no forman un flujo o curso que conduzca el agua a algún sitio determinado ya que son corrientes de agua subterránea que afloran a la superficie en un punto específico, sin que circulen en ninguna dirección. Esta zona de manantiales, se halla enteramente en territorio boliviano, y el agua que brota de ellos es conducida hasta la frontera chilena por medio de canaletas construidas para ese propósito, pocos años después de terminada oficialmente la Guerra del Pacífico, sin la construcción de este sistema hidráulico artificial, las aguas del Silala jamás habrían llegado en forma natural a territorio chileno; en consecuencia las aguas no constituyen ningún río.

Las aguas no pertenecen a ningún río internacional de curso sucesivo, debido a que *no existe un curso natural de agua* que se asemeje a las

⁴¹ SERVICIO NACIONAL DE HIDROGRAFIA NAVAL, Informe Técnico 2005

características de un “río”, término definido por el Dr. Tredenick como “un curso de agua nacional que discurre en *forma natural* por nuestro territorio y cruza el límite territorial para ingresar a territorio extranjero o viceversa”.⁴² Situación totalmente contraria a la realidad siendo que Chile con la intervención de la mano del hombre capto y canalizo las aguas de manera artificial conduciéndolas hasta su frontera, pese a esto el país Mapocho insiste en que las aguas son un “río internacional”, que es el conjunto de canales y tuberías construidas para drenar aguas subterráneas que en forma dispersa y sin ninguna comunicación original, afloran a la superficie en las pampas Silala (territorio boliviano), quien invento el nombre del río Silole o Silala fue el Ing. Josiah Harding, a fin de justificar el trazo de un canal colector de las aguas bolivianas para comercializarlas en el nuevo territorio chileno.



Dicho argumento que sostiene Chile con relación a que las aguas pertenecen a un río internacional de curso sucesivo, se debe a un error en el trazo del mapa que acompaña el Tratado de 1904 **Anexo "C"**, cuyo autor fue el Ing. Josiah Harding que intencionalmente prolongo la línea del río San Pedro hasta faldas del cerro Inacaliri (Chile) cruzando la línea del Pacto de Tregua⁴³, aspecto que puede ser desvirtuado a través de **imágenes satelitales**.

⁴² TREDENICK Felipe, Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, 3ra. Edición Editorial Los Amigos del Libro, Cochabamba, 2000.

⁴³ BAZOBERRY Antonio, "El Mito del Silala", Pág.52-60.

La cuarta cuenca hidrográfica de Bolivia, no mencionada en el mapa hidrográfico de Bolivia publicado por el IGM., es la Cuenca del Pacífico conformada por 15 subcuencas de diferentes extensiones e incluye a los manantiales del Silala. Cinco de esas subcuencas tienen su sistema de drenaje hacia Chile y diez drenan hacia Bolivia.

Por no existir un escurrimiento natural de las aguas aflorantes de los manantiales del Silala, estos no pueden ser considerados como una subcuenca hidrográfica⁴⁴, ni mucho menos un “río”.

En resumen, las aguas del Silala, no pueden considerarse cursos naturales de agua (río), debido a que de no existir las canalizaciones artificiales ejecutadas por empresas chilenas, estas aguas se resumirán en territorio boliviano, además la Concesión de 1908 no hubiera sido firmado de haberse establecido que era un río de aguas internacionales, lo cual significa reconocer la propiedad del estado boliviano sobre la totalidad de las aguas.

2. Construcción de obras para la captación y canalización de las aguas del Silala.

Al momento de suscribir la Concesión de 1908, se señala que la empresa Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Co. Ltda., conocía que las aguas no constituían un “río internacional”, por ello hace referencia a la **necesidad de construir obras de captación y canalización para facilitar su utilización**, además que existió cierta preferencia en otorgar la concesión de agua a la empresa quedando establecido que se:

- Dejaría para uso público una tercera parte de las aguas que capte y reuna (aspecto no cumplido)
- Deja constancia de la inexistencia de propiedades particulares a quienes perjudicaría la concesión.

⁴⁴ SERGEOMIN, Programa de Integración Regional



En la fotografía se observa como son canalizadas las aguas del Silala, a través de canales con obras de mampostería, desarenadores que fueron construidos en territorio boliviano.



Desarenador en el Silala 1: obras de mampostería construidas por los chilenos para tratar las aguas de los manantiales del Silala. Claramente se puede observar que las ramificaciones por las cuales baja el agua, fueron construidas artificialmente. (Google Earth)

Obras de ingeniería que benefician a poblaciones chilenas y a Chuquicamata



Sector chileno donde las aguas son aprovechadas para el consumo de los trabajadores de la mina de Cobre en Chuquicamata.





En resumen, las obras de ingeniería no guardan relación con el objeto específico de la concesión; por consiguiente la construcción de obras no hubiera sido necesaria si se trataba de un río internacional de curso sucesivo.

F. DERECHO PROPIETARIO DE LAS AGUAS DEL SILALA

1. Dominio Público del Estado Boliviano.

La empresa The Antofagasta (Chili) & Bolivia Railway Co. Ltda reconoció taxativamente en la concesión de 1908 (tercero) que las *aguas del Silala constituyen **aguas de dominio público*** del Estado Boliviano, de ello se desprende que la normativa legal en la que se basó la petición concesionaria fue la legislación boliviana, siendo que la empresa se obligo a cumplir con toda estrictez las prescripciones de la ley.

La Junta del Municipio Sud-Lipez elevo informe de aguas utilizadas en el Vice-Cantón Quetena y sin propietarios de adjudicación pueda perjudicar manifestando que los *recursos pertenecían a dominio público* del Estado, por consiguiente la empresa única concesionaria y adjudicataria del uso de las aguas y sin que persona alguna pueda demandar mejor derecho y privada de su derecho de salida natural al océano pacífico.

En resumen, el *Estado Boliviano tiene dominio directo, indivisible e imprescriptible, correspondiendo su administración en función al interés*

colectivo y siendo que las aguas forman parte del dominio público del Estado Boliviano, con un levantamiento topográfico se puede demostrar el curso natural de estas aguas.

4. Derecho propietario de las aguas del Silala.

El Contrato de Concesión entre la Prefectura de Potosí y la empresa anglo-chilena, tiene carácter administrativo que no causa estado sobre la propiedad de las aguas del Silala, no pudiendo otorgar el derecho de propiedad sobre un bien nacional que nunca estuvo autorizado.

La actual Constitución Política del Estado en sus Arts. 348 y 349 refiere: que las aguas son recursos naturales de propiedad del Estado Boliviano y susceptible de aprovechamiento.

En resumen, se puede argumentar que las aguas son de propiedad del Estado Boliviano y que fueron usufructuadas arbitrariamente por empresas chilenas, siendo que Chile trata de apropiarse ilegalmente de los recursos naturales, y este hecho debe demandarse ante las instancias internacionales.

G. EL RECHAZO DE PAGO POR EL USO DE LAS AGUAS.

1. Licitación Pública Nacional para otorgar en concesión del uso y aprovechamiento de las aguas.

El Contrato de Concesión que la Prefectura de Potosí otorgó a la Antofagasta & Bolivia Railway Co. Ltda. en 1908, **no menciona ni el monto que la empresa chilena debería pagar por el uso del agua del Silala, ni tampoco la forma de pago.** En el libro incluyo este documento que declara que el agua arrendada sería usada para alimentar las locomotoras a vapor de dicha empresa ferrocarrilera, desconociéndose el pago desde Septiembre de 1908 a la fecha.

A través de D.S. 25500 del 30 de Agosto de 1999, en el gobierno de Hugo Banzer Suarez, se licita públicamente la concesión de uso y aprovechamiento de las aguas objeto de obtener ingresos que beneficien al Departamento de Potosí.

La Superintendencia de Aguas mediante DS 25500 de 30 de Agosto de 1999 llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar en concesión del uso y aprovechamiento de las aguas manantiales del Silala, para fines de comercialización y/o exportación. Esta licitación tomó como base normativa de lo dispuesto en el DS 24716 de 22 de Julio de 1997 y a lo que se determine en el Pliego de Condiciones, a ser elaborado por la Superintendencia de Aguas. de manera que los ingresos generados para el Estado por esta concesión beneficien en su totalidad al desarrollo socio económico del Departamento de Potosí.

Se presentaron 2 empresas: DUCTEC SRL y Aguas del Illimani, siendo adjudicada a la primera el 25 de Abril de 2000, mediante R.A. N° 27/00.

DUCTEC SRL como adjudicataria procedió a establecer contactos directos con usuarios de la aguas del Silala (FCAB y la empresa minera CODELCO) y a emitir facturas por el uso y aprovechamiento de esas aguas.

Los usuarios chilenos apoyados por Cancillería de Chile se abstuvieron del pago de facturas.

La Ley Reglamentaria de Aguas aún vigente, en su Art. 214 establece que cuando la concesión se otorgue a favor de una empresa particular, se deberá fijar la tarifa de precios correspondientes al suministro de agua y tubería. En el documento de concesión no se menciona nada sobre el cobro de una tarifa por el uso del agua, sin embargo, al haber aceptado la empresa del ferrocarril cumplir “estrictamente con las prescripciones de la Ley y reglamentos que rigen la materia, la misma se somete a la

fijación de una tarifa correspondiente así no este especificado en el Testimonio de Concesión.

En resumen, el pago corresponde aun cuando no este especificado en la Concesión.

2. La compensación por el uso de las aguas del Silala.

En relación a las responsabilidades del Estado Chileno desde 1981, se manifiesta la no existencia de una deuda histórica con el Estado Plurinacional de Bolivia basada en el hecho de que las aguas del Silala corresponden a un río internacional de curso sucesivo, posición que pretende justificar las acciones de Chile en relación a los intentos de cobro por parte de la DUCTEC y la regularización de aguas del Silala bajo la norma chilena.

Chile no reconoce una deuda por el uso pasado de las aguas de libre disponibilidad de Bolivia (50% a juicio de Chile), mientras no se establezca un acuerdo o tratado bilateral para el uso de estas. Chile defiende que *el uso de las aguas internacionales que no son aprovechadas en el país de origen no son compensadas per se (automáticamente), las aguas de libre disponibilidad bolivianas solo serían compensadas al futuro en caso de firmar el acuerdo inicial y si los estudios demuestran que las aguas no son un río internacional, sólo así se reconocerá las obligaciones del pasado.*

Es inadmisibles que en pleno siglo XXI poblaciones de nuestro país no gocen del líquido elemento llamado AGUA, debido a que las empresas chilenas ilícitamente obtienen beneficios económicos de forma unilateral comercializando las aguas dulces de las vertientes del Silala pertenecientes a Bolivia, por la falta de acueductos, canales, embalses y reservorios que imposibilitan el aprovechamiento efectivo de este valioso

recurso por parte del Estado Boliviano, utilización que podría ser hecha a título de compra o simplemente como una concesión para que no mueran de sed en Antofagasta, Calama, Mejillones, Chuquicamata y otras poblaciones que antes de la invasión chilena de 1879 pertenecían a Bolivia, por lo que el consumo humano al otro lado de nuestra frontera es comercializado a través de medidores domiciliarios en ciudades de Antofagasta, Chiu Chiu, Calama, Mejillones, etc.

Al respecto según Informe del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, con relación al “Consumo de agua de poblaciones del norte de Chile asciende a Bs4.880.080.000 m3 por año.

| CANTIDAD DE AGUA QUE BENEFICIA A CHILE (Expresado en Litros) | | | |
|---|---------------|---------------|--------------|
| Cantidad de Agua | | Por Canaletas | Por Tuberías |
| Segundo | 155 | 88.50 | |
| Minuto | 9.300 | 5.310 | 3.990 |
| Hora | 558.000 | 318.600 | 239.400 |
| Día | 13.392.000 | 7.646.400 | 5.745.600 |
| Año | 4.888.080.000 | 2.790.936.000 | 2.097.144.00 |

Chile se niega al pago por las aguas del Silala, el Canciller chileno Miguel Insulsa⁴⁵ minimiza el uso de las aguas afirma que se trata de una merced de aguas que está inscrita en Bolivia por una empresa inglesa con capitales chilenos desde 1888 y advierten que no negociarían el tema, rechaza dar compensación económica porque no existe usurpación, usufructo por ser aguas de curso internacional, descartando cualquier demanda de indemnización a Bolivia por el aprovechamiento de aguas del Silala que antes de ser drenadas y canalizadas por Chile se sumergían en un bofedal creando condiciones para la crianza del ganado lanar y beneficiando a la fauna y flora, Chile aprovecha una

⁴⁵ El DIARIO, 25 de Mayo de 2006

concesión en la cual ya no existe el objeto y sigue usando las aguas en beneficio de los pobladores del norte chileno.

Al respecto, el Derecho Internacional Público refiere la Responsabilidad Internacional de Estados, es una institución jurídica en virtud de la cual todo Estado al que sea imputable un acto que el derecho internacional reputa **ilícito**, debe una reparación al Estado en cuyo perjuicio se haya realizado dicho acto, es decir un Estado puede reclamar un daño que le haya sido causado y pide reparación, resarcimiento o satisfacción. Puede tratarse de una infracción del Derecho internacional, como la violación de un Tratado o Convenio tal como sucedió en 1908. Aspectos que permiten defender la propiedad de las aguas del Silla.

En resumen, la Cancillería Chilena mantuvo y mantiene una posición y tratamiento correspondiente a las aguas internacionales de curso sucesivo (río), negándose a pagar, mientras que la posición boliviana demuestra lo contrario, correspondiendo el pago por parte de las empresas chilenas por el uso de las aguas usufructuadas, de las cuales obtienen beneficios económicos cuantiosos.

F. SUFICIENTES PRUEBAS HISTÓRICAS Y ESTUDIOS TÉCNICOS QUE DEMUESTRAN QUE LOS MANANTIALES SON BOLIVIANOS.

1. Estudios Técnicos realizados por Instituciones Especializadas



Se requiere de la inmediata construcción de un camino que vincule, Uyuni con la región del Silala, muchas de las comisiones que han ido a esa zona se han extraviado debido a la falta de materialización de esta vía de comunicación.



De manera veraz y contundente podemos establecer que los manantiales no constituyen un río internacional de conformidad a los siguientes informes técnicos e imágenes fotográficas y satelitales:

a. Instituto Geográfico Militar (IGM).

El informe emitido en Junio de 1999⁴⁶, refiere los siguientes aspectos:

- ✓ Entre los hitos LXXIII y LXXIV se hallan los manantiales en la parte superior de una cuenca que a su paso recibe aguas de otros manantiales.
- ✓ El acueducto del Silala de acuerdo a la Cartografía se halla en la Carta Nacional “CERRO SILALA CHICO” N° 5927-I Esc. 1:50.000 lleva inscrito “Río Silala” (canalizado) referencia que fue tomada en fotclasificación realizada el año 1968 (archivo fototeca (IGM)).



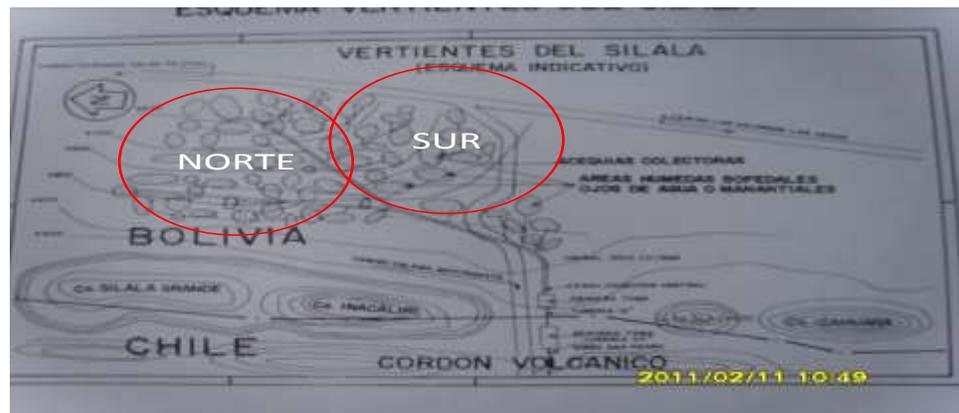
- ✓ Este sistema hidrográfico está conformado por dos afluentes cuyas ***nacientes se encuentran en territorio boliviano y se originan en varios manantiales (ojos de agua) mimetizados a lo largo del canal.***

⁴⁶ INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR, Informe Sección Límites N° 06/99, Junio 16 de 1999



Medición de caudales de los canales artificiales de la zona del Silala: en Abril de 1999 279,7 l/s y en Diciembre 2004 201,1 l/s

- ✓ Los dos brazos colectores se unen a 650 mtrs. aguas arriba de la línea de frontera con Chile en un reservorio que ha sido parcialmente inutilizado, este reservorio se usa solamente como canal.



- ✓ A 5000 mtrs. de la zona de estos manantiales en territorio boliviano se encuentra la divisoria de aguas con una pendiente (-) de 1.0 1.5 aproximadamente al lado chileno.



- ✓ La fisiografía y paisaje que presenta el territorio nacional en la zona de los manantiales es de origen volcánico con suelos cubierto de grava, por su naturaleza muy permeable.
- ✓ La canalización se ha realizado en su época siguiendo una quebrada de origen ehótica.



Canalización de las aguas del Silala. (Google Earth)



Vista panorámica donde se encuentran los bofedales del Silala. (Google Earth)

- ✓ En el mismo Sector se ha cortado la tubería subterránea de 10'' de diámetro.
- ✓ El canal continúa hacia Chile por una quebrada originada por erosión ehótica.



En la inspección y otras visitas al terreno, no se encontraron signos de depósitos de materiales de arena y piedra, que comúnmente se encuentran en los cauces de los verdaderos ríos que, por el caudal y la velocidad, erosionan el terreno para formar cauces irregulares con riberas donde se pueda verificar la altura de agua en la época de crecidas y de niveles menores. Estas características en las quebradas del Quetena no se encuentran.

- ✓ En territorio chileno a 50 mtrs. de la línea divisoria, se encuentra el reservorio que se utiliza como prefiltro de esas aguas.



Un acercamiento sobre el desarenador que se encuentra en territorio chileno, para el tratamiento y canalización de las aguas del Silala.

b. Servicio Nacional de Hidrografía Naval (SNHN).

El estudio técnico, hidrológico, climatológico, geológico, realizado por el Ministerio de Defensa a través del Servicio Hidrografía Naval muestra que el río dibujado en el mapa de 1904 con el nombre de río Silala es un mito, los geógrafos y especialistas en cartografía sustentaron que en la fisiografía de la tierra ni la topografía de la región Quetena pueden cambiar.

Al respecto el SNHN, conformó tres comisiones la de 1999, 2004 y 2005, considerando las características de la zona, la disponibilidad de los datos cuantitativos y cualitativos, para inferir a las siguientes conclusiones:

- ✓ Los resultados de la primera comisión, en cuanto a los aspectos geodésicos, topográficos y cartográficos expresados en el plano

topográfico Silala-1999, permite deducir que la situación geográfica de la zona del Silala, está dentro de territorio boliviano indiscutiblemente.

DIBUJO ESQUEMATICO SOBRE LA UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LOS MANANTIALES DEL SILALA



- ✓ La citada primera comisión, además posibilitó la representación de las características topográficas del terreno, identificar las obras hidráulicas realizadas, así como el posicionamiento de los ojos de agua, lo que permite determinar que las aguas son aprovechadas artificialmente, es decir captadas, encausadas y conducidas mediante obras hidráulicas a territorio chileno.



En la fotografía se puede observar claramente que este cañadón por donde se han canalizado los manantiales del Silala, no constituye un río Internacional, no hay riberas tampoco hay un flujo natural de aguas que genere un cauce.

- ✓ Los resultados de la segunda comisión, demuestran que la infraestructura de las obras hidráulicas existentes en 1999, como obras claramente artificiales, en la actualidad han cambiado de manera radical por la acción del hombre y la naturaleza, organizando una apariencia de que estas aguas escurran hacia Chile de manera natural.



- ✓ Ambas comisiones confirmaron que las aguas de la zona del Silala, son una fuente de agua que se origina a partir de manantiales y vertientes, en el primer caso emana agua del subsuelo y en segundo caso vierte agua de unas grietas rocosas y además se ha constatado la inexistencia de alimentación superficial de tipo nival, pluvial o mixto, lo que permite clasificar hidrográficamente e hidrológicamente como "manantiales y vertientes del Silala".



BOFEDALES DEL SILALA

AGUAS DEL SILALA



- ✓ Como también dichos trabajos de campo, han constatado en cada ojo de agua la realización de trabajos de profundización y canalización con el propósito de captar la mayor producción posible de agua, lo que ha permitido verificar una producción de caudal de 280 ltrs./s., equivalente a un volumen anual de 8.830.080 m³, que ingresa hacia territorio chileno.



- ✓ El agua de los manantiales y vertientes del Sillala por la características físico-químicas mencionadas, es de excelente calidad, altamente potable y apta para consumo humano, por lo que el estado chileno, tuvo y tiene gran interés en el aprovechamiento de dicha fuente de agua, ello significa en términos de inversión que las aguas del Silala pueden adecuarse al consumo humano al mínimo costo.

| MUESTRA | PH | CONDUCTIVIDAD /us/cm) | TEMPERATURA (°C) | ALCALINIDAD TOTAL (ing/lto como Ca CO ₃) | SÓLIDOS TOTALES DISUELTOS (mg/l) | SALINDAD (%) |
|----------|------|--------------------------|---------------------|---|---|-----------------|
| Sector 1 | 7,90 | 103,30 | 13,39 | 48,00 | 46,00 | 0,10 |
| Sector 2 | 8,50 | 176,00 | 13,70 | 103,00 | 83,00 | 0,10 |
| Sector 1 | 8,00 | 93,00 | 11,90 | 48,00 | 44,00 | - |
| Sector 2 | 8,00 | 182,90 | 12,00 | 103,00 | 86,00 | 0,10 |

c. Servicio Geológico de Minas (SERGEOMIN).

El Ministerio de Relaciones Exteriores en Junio de 2000 y 2010, a través del SERGEOMIN instruyó el estudio de las aguas, previa suscripción de un Convenio Interinstitucional el 3 de Octubre de 2000 para el estudio de

suelos, hidrología, medición caudal, hidrogeología, identificación de aguas superficiales e inventario de aguas subterráneas y el estudio de los manantiales del Silala.



Zona donde se encuentran ubicados los 94 ojos de agua de los Manantiales del Silala. Sobre una extensión aprox. de 70 Km² y ubicados entre el, Cerrito Silala (Volcán apagado), y el Cerro de Inacaliri o del Cajón, con una altura que oscila entre los 4.800 a 4.200 m/s/n/m.

El Servicio Nacional de Geología y Minería (SERGEOMIN) 2009 indica que estas aguas fluyen desde dos grupos de manantiales ubicados al Norte y al Sur y confluyen en un canal común introduciéndose a territorio chileno por medio de tuberías de conducción de 10 y 12 pulgadas de diámetro para el transporte del agua, las mismas que contienen un caudal aproximado de 279.7 y 300 litros/segundo, que en términos de volumen representa aproximadamente: 8' 820.619,2 m³/año

Los estudios confirman la posición de Bolivia definiendo las características del manantial del Silala y desvirtuando el trato de un río internacional cuyo uso y aprovechamiento esta sujeto a la legislación boliviana y a la jurisdicción y competencia de sus autoridades nacionales por tanto la situación es de plena vigencia y debía ser reconocida por Chile⁴⁷; habiéndose obtenido los siguientes resultados:

- ✓ El manantial es producto de un acuífero subterráneo, cuyas aguas son potables y aptas para el consumo humano.
- ✓ La mayoría de los manantiales captados y canalizados por Chile son a través de obras de ingeniería, no existiendo flujo natural.

⁴⁷ LA PRENSA, Publicación del 26 de Febrero de 2002



Aguas del Silala que salen de Bolivia hacia Chile. (Google Earth)



Desarenador 1 en el Silala : Parte de las obras de mampostería construidas por los chilenos para tratar y llevar las aguas de los manantiales del Silala, en forma artificial desde territorio boliviano hacia territorio chileno. El Servicio Nacional de Geología y Minería (SERGEOMIN), los años 1999 y 2010 coinciden en que el caudal de Agua que fluye de Bolivia a Chile oscila entre 5.0 a 6.0 millones de metros cúbicos al año. (Google Earth)

- ✓ En los últimos 100 años no existe cuerpos ni curso activo y desagües superficiales.
- ✓ El nivel de precipitación promedio anual es quince (15) veces menores a los niveles de evatranspiración.



Se puede observar en las dos fotografías, el paisaje que la zona del Silala, es bastante seca y no existen precipitaciones fluviales suficientes como para formar un río.



2. Conformación de Comisiones técnicas Interinstitucionales

Ministros encargados del tratamiento del tema del Silala, decidieron conformar una Comisión para la inspección de la zona, misma que estuvo conformada por representantes del:

- Ministerio de la Presidencia
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- Ministerio de Gobierno
- Ministerio de Defensa

Los objetivos de la Comisión, estuvieron dirigidos a:

a) Analizar la naturaleza del flujo de agua y el tipo de descarga

Actualmente, las aguas del Silala se encuentran fluyendo de dos grupos de manantiales, ubicados al norte y al sur, a través de canales colectores menores que confluyen en un canal común desembocando en un tanque colector, con cuatro receptáculos, ubicado en territorio boliviano.

Los canales colectores están revestidos con piedra labrada. Estas obras permiten conducir un volumen de agua equivalente aproximadamente a 300 ltrs/s.



Con lo que respecta a las tuberías de 10” y 12” de diámetro, a los miembros de la comisión les ha sido imposible verificar el recorrido de éstas, ya que las mismas están enterradas o se encuentran debajo de los bofedales.

b) Verificar el corte de las tuberías de conducción

Se comprobó que las tuberías que permitían que parte de las aguas del Silala discurrieran hacia territorio chileno han sido cortadas. Los cortes se efectuaron en los sitios en los que la tubería de conducción cruza por encima del canal colector común. Por otra parte, considerando que en las secciones de corte de las tuberías todavía se presentan limaduras de soldadura y rastros de limaduras en rocas circundantes a los tubos. Los miembros de la Comisión presumen que los cortes fueron efectuados hace aproximadamente un mes.



Tubería que se pueden observar aflorando del suelo (Pte.Google Herat)

c) Verificar el desmantelamiento parcial de las obras en el primer tanque colector.

Se constató que se han inutilizado las obras de captación en el primer tanque colector, ubicado en territorio boliviano. Del mismo modo, la caseta que se construyó cerca del mismo, ha sido totalmente desmantelada. Se presume que a raíz de la notificación conminatoria de cese de utilización de las aguas del Silala, la

empresa Bolivian Railway ha efectuado premeditadamente estas obras de desmantelamiento y corte de las tuberías de conducción que buscar exonerarla de responsabilidades posteriores.



d) Verificar el tanque de tratamiento de aguas en territorio chileno

En territorio chileno, a pocos metros de la frontera, se encuentra en funcionamiento un tanque de tratamiento de aguas, en el que aparentemente se inicia el trabajo de filtrado de las aguas del Silala. Junto a este tanque, se ha construido una caseta donde aparentemente viven los empleados chilenos de la Bolivian Railway.



Un acercamiento sobre el desarenador que se encuentra en territorio chileno, para el tratamiento y canalización de las aguas del Silala.

e) Presencia de súbditos chilenos

Se constato la presencia de dos súbditos chilenos en el límite

fronterizo, encargados del control y limpieza del canal principal que conduce las aguas del Silala a territorio chileno. El sistema de comunicación en el lado chileno es violento siendo que a los cinco minutos de alejarnos del lugar llegaron dos carabineros de la policía chilena responsables del control y vigilancia en la zona, al respecto se sugiere el envío periódico de patrullas o el establecimiento de un P.M.A., para resguardar la soberanía y los intereses nacionales.



f) Densificación de los hitos en el límite Internacional.

Se verifico la ausencia de hitos en la quebrada del Silala que permitan determinar la ubicación precisa del límite internacional, requiriendo que la Comisión Mixta de Límites Bolivia-Chile, para la erección de hitos de densificación.

g) Obstrucción del camino fronterizo.

En la línea de frontera se ha excavado una zanja y sobre ella se han depositado dos tubos de conducción de 10” de diámetro, que impiden el tráfico de personas y vehículos desde y hacia territorio boliviano.

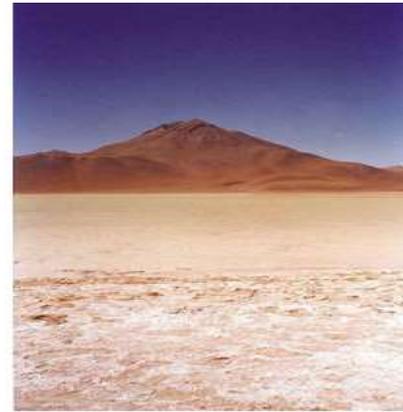
h) Impacto medioambiental.

El examen meticuloso de las áreas ocupadas por los bofedales ha permitido observar que existen partes de los mismos que han sufrido daños debido a la captación de los manantiales a través de los canales colectores y las tuberías de conducción. Al existir daños

ambientales producidos por la canalización de las aguas del Silala, habría que analizar la pertinencia de realizar un estudio de impacto medio ambiental.



Laguna Blanca, ubicada en territorio boliviano, donde gozan del líquido elemento flamencos.



i) Red de Tuberías descocidas

Existe una red de tuberías en la zona del Silala que se desconoce dónde nace y dónde termina ni la cantidad de agua que capta, requiriéndose de estudios técnicos para conocer el origen, las condiciones y características técnicas de la mencionada red y proceder a la excavación manual.



Tubería que se pueden observar aflorando del suelo (Pte.Google Herat)

3. Estudios Técnicos Dr. Ing. Fernando Urquidi Barrau miembro de la Academia Nacional de Ciencia y Tecnología de Bolivia

Estudio realizado en Enero de 2008, establecen que los manantiales del Silala son la manifestación superficial de un acuífero (aguas subterráneas) de composición homogénea del tipo bicarbonato de sodio alojado en las igninbritas Silala altamente fracturadas. Los manantiales

afloran en ambos lados de la frontera entre Bolivia y Chile conformando un acuífero transfronterizo, con aguas de características físico – hidroquímicas similares o con variaciones sutiles totalmente aceptables. Por las características físico-hidroquímicas de las aguas existen dos clases de aguas subterráneas A y B, en el área del Silala:

- a. El agua aflorante en el bofedal Norte (Bolivia) es muy poco mineralizado y fueron recargadas hacia 1000 años atrás con un clima similar al actual y **es renovable**. El agua aflorante en la quebrada principal (Chile) y en la zona de la posta de Inacaliri (Chile) es similar al agua del bofedal Norte.
- b. El agua aflorante en el bofedal Sur (Bolivia) es sólo un poco más mineralizado, sin embargo tiene una edad de 10.000 años de antigüedad. Esta agua es antigua y **no renovable**. El agua aflorante en la quebrada negra (Chile) tiene características físico-hidroquímicas similares a las aguas aflorantes en el bofedal Sur (Bolivia).

Las aguas aflorantes en los bofedales de los manantiales del Silala sector boliviano, han sido canalizados artificialmente mediante canales abiertos de piedra para que escurran superficialmente de acuerdo a la pendiente natural existente. Si no se hubieran construido dichos canales, el agua permanecería en los bofedales evaporándose en forma natural.

Las aguas flotantes en el bofedal de la Quebrada Negra (Chile), no han sido canalizados y que a pesar de la alta pendiente (más de 25 grados), no escurran superficialmente hacia la quebrada principal.

Las aguas sin las construcciones de los canales sería muy difícil e improbable que el agua que aflora de los manantiales tenga un escurrimiento o flujo natural hacia las quebradas.

Las aguas pertenecen a un manantial que surge en territorio boliviano y que no es producto o de la existencia de un río internacional de curso sucesivo o continuo llamado Río Silala, como es afirmado por las autoridades chilenas.

De conformidad a la documentación técnica obtenida, se puede comprobar y evidenciar a través de imágenes satelitales y fotografías obtenidas de la zona del Silala, que permiten apoyar la posición del Estado Boliviano de que las aguas no constituyen “Río internacional” de curso sucesivo.



COMISIONES TÉCNICAS QUE VISITARON EL LUGAR





Los tramos de los Manantiales del Silala son:

El Servicio Nacional de Geología y Minería (SERGEOMIN) 2009 indica que estas aguas fluyen desde dos grupos de manantiales ubicados al Norte y al Sur y confluyen en un canal común introduciéndose a territorio chileno por medio de tuberías de conducción de 10 y 12 pulgadas de diámetro para el transporte del agua, las mismas que contienen un caudal aproximado de 279.7 y 300 litros/segundo, que en términos de volumen representa aproximadamente: 8' 820.619,2 m³/año

- 27 km de canales revestidos con mampostería seca;
- 2,5 km de canales revestidos con mampostería de piedra con mortero;
- 17,6 km de tubería de 10"; 4,6 km de tubería de 12";
- Un reservorio de concreto para almacenamiento, decantación y regulación en territorio boliviano, otro reservorio con mayor capacidad y similares características técnicas, próximas a la frontera y una obra de almacenamiento y control en territorio chileno. (Wikipedia)



En la inspección y otras visitas al terreno, no se encontraron signos de depósitos de materiales de arena y piedra, que comúnmente se encuentran en los cauces de los verdaderos ríos que, por el caudal y la velocidad, erosionan el terreno para formar cauces irregulares con riberas donde se pueda verificar la altura de agua en la época de crecidas y de niveles menores. Estas características en las quebradas del Quetena no se encuentran.



Lugar donde se pierden de vista las aguas que fluyen hacia territorio chileno.

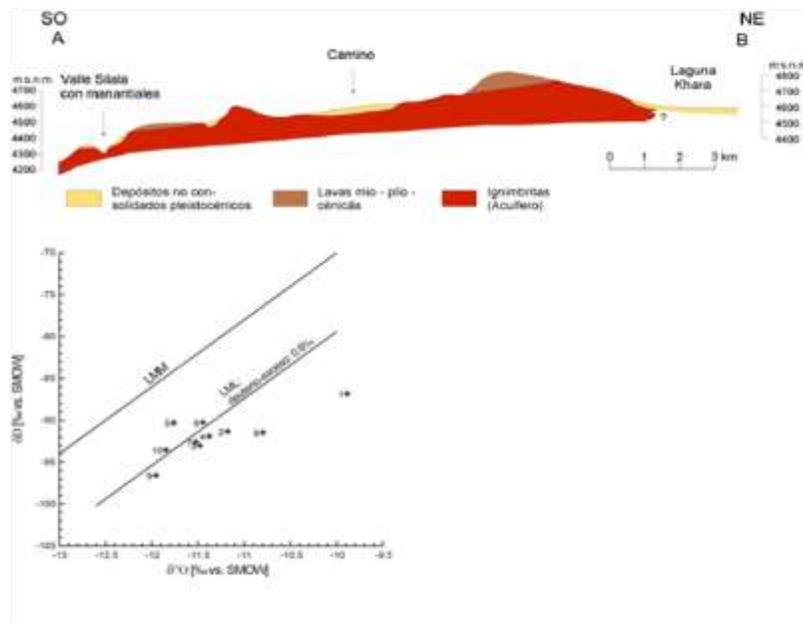
Vista General de la frontera entre Chile y Bolivia, donde se puede apreciar los Manantiales del Silala.



Estas son las pruebas físicas que Bolivia puede exponer ante el contexto internacional para demostrar el uso abusivo y arbitrario de los manantiales del Silala; en la fotografía se ve los canales que todavía se encuentran en territorio boliviano. Se trata de un conjunto de acueductos, que conducen sus aguas en forma artificial hacia Chile, de lo contrario estas aguas se insumirían en nuestro territorio (Google Earth)

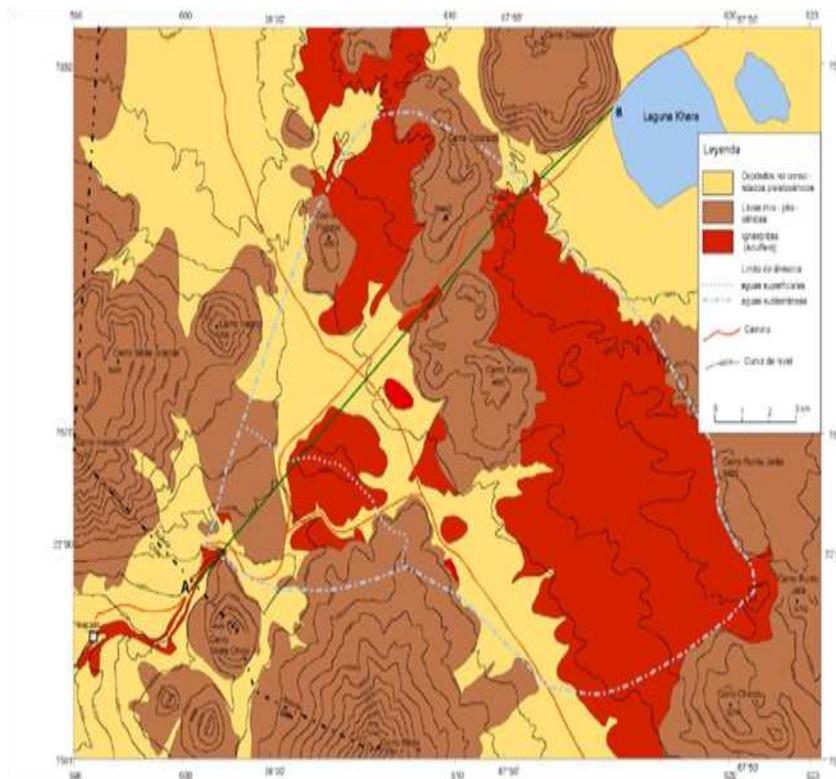
ESTUDIOS GEOLOGICOS DE LA ZONA

CORTE LATERAL Y ALTURA A LA QUE SE ENCUENTRAN LOS BOFEDALES O MANANTIALES DEL SILALA



El acuífero está formado por ignimbritas bien fracturadas de edad miocénica que tienen una gran distribución al este de los manantiales. La cuenca de captación superficial alcanza solamente a 32 km², mientras la extensión de la cuenca subterránea, de acuerdo a la situación geológica y morfológica, es estimada en 200 km². Sin embargo, **ésta área no es suficiente para explicar el caudal de las vertientes en una zona con una precipitación pluvial de apenas 60 mm/a.**

VISTA GENERAL GEOLOGICA



En el área de investigación afloran principalmente rocas volcánicas que localmente están cubiertas por depósitos pleistocénicos y aluviones de cierta magnitud. La roca base está formada por ignimbritas de edad miocénica, que tienen una gran distribución al este y norte de los manantiales y afloran en las laderas del valle del Silala; estas ignimbritas descienden generalmente de este a oeste con una pendiente de 2%. Parcialmente son muy bien fracturadas.

RESUMEN ESQUEMATICO SOBRE LOS MANANTIALES DEL SILALA.

Estudios realizados en el contexto internacional como el Instituto de Investigación en Ciencias Sociales de la Universidad del Salvador respaldan la posición de que: **“Esta es una cuenca hidrográfica que bajo ningún punto de vista natural forma un cauce y “baja” hacia Chile. Las ramificaciones por las cuales baja fueron construidas artificialmente.**

LOS MANANTIALES DEL SILALA

Hace cerca de 100 años que empresas chilenas aprovechan las aguas de estos manantiales. Durante este tiempo el Estado boliviano no ha recibido tributo o participación económica alguna por la explotación de esta riqueza natural

Cómo fluyen y cómo son canalizadas las aguas



El agua emerge a la superficie por 94 ojos o manantiales, concentrándose en pequeños bofedales (pantanos). Por las bajas temperaturas en algunos sectores se observa el agua congelada



El sistema de captación de las aguas se hace mediante canales abiertos construidos con piedra. De acuerdo al caudal los mismos son de 15 a 50 cm de ancho y 20 a 60 cm de profundidad. Hay construidos aproximadamente 27 km



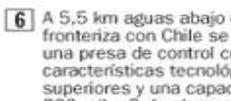
El aprovechamiento del recurso también se hace mediante la captación por tuberías de diversas dimensiones. Son casi 22 km los tendidos que se complementan con las funciones de los canales abiertos en toda la cuenca



A 470 m de la línea fronteriza se encuentra una cámara de control que hace las funciones de planta de tratamiento primario del agua y de dique de descarga al sistema de canales aguas abajo



Casi en la misma línea fronteriza existe una cámara de descarga que recibe el caudal total del agua para canalizarla mediante tubería



A 5,5 km aguas abajo de la línea fronteriza con Chile se descarga una presa de control con características tecnológicas superiores y una capacidad de 300 mil m³ de almacenamiento. De aquí el agua es bombeada e inyectada a la red principal de acueductos de Chile



Ubicación

Área de la cuenca 41 km²

¿Por qué estas aguas no son internacionales?

En un río, las aguas tienen un caudal natural y fluyen en forma permanente, por lo tanto, cuando traspasan una frontera se convierten en aguas internacionales y su uso beneficia a ambos países.

Los manantiales del Silala, si no fueran las obras de canalización, las aguas no irían a ninguna parte, ya que se encuentran almacenadas en forma natural en bofedales. Por la característica de los suelos arenosos el agua sin canalización se insinúa.

En resumen, los estudios efectuados por el Servicio Nacional de Hidrografía Naval, Instituto Geográfico Militar, SERGEOMIN y otras instituciones confirman la posición de Bolivia definiendo que ***los manantiales del Silala no constituyen un río internacional de curso sucesivo***, siendo que la naturaleza pluvial de las aguas del Silala corresponden a aguas surgentes provenientes del subsuelo ubicados en territorio boliviano, analizada la documentación se determina que los manantiales pertenecen a vertientes de aguas surgentes, las mismas que afloran en territorio boliviano, situadas en medio de bofedales y por gravedad van a desembocar a Chile, transportada por canaletas y cañerías construidas en forma arbitraria por empresas chilenas sin consentimiento de Bolivia, fundamentos importantes y válidos para defender el derecho propietario que posee el Estado boliviano, ante instancias jurisdiccionales internacionales.

G. SITUACION ACTUAL DE LAS AGUAS DEL SILALA

La situación de las aguas del SILALA, se ha definido como periodo actual a todos los hechos suscitados desde la década del 90 hasta la fecha no han sufrido cambios; desde esa perspectiva los hechos nos demuestran que Chile usufructúa el 100% de las aguas de los manantiales bolivianos, en su beneficio tal y como ha sido expuesto en los antecedentes históricos.

Actualmente, Bolivia reclama a Chile por el uso no autorizado de las aguas del Silala que están en territorio boliviano cuyo cause fue desviado hacia el lado chileno, este tema forma parte de la Agenda de los 13 puntos (Punto VII), elaborada por ambos gobiernos en La Paz y Santiago, con miras a solucionar sus divergencias, no obstante sus relaciones diplomáticas desde 1978 están suspendidas a consecuencia del fracaso de las negociaciones emprendidas tres años antes con el fin de solucionar la mediterraneidad

nacional emergente de la guerra territorial con Chile en 1879⁴⁸.

En la ciudad de La Paz-Bolivia, el 17 de Junio de 2008, se celebró la XVIII Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Bolivia-Chile, presidida por el Secretario de Relaciones Exteriores de Chile, Alberto van Klaveren y el Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto de Bolivia, Hugo Fernández Aráoz, para realizar un análisis y seguimiento sobre los avances de los trece temas de la Agenda común amplia y sin exclusiones, diseñada por ambos países, constando que la Agenda es un eficaz instrumento que guía la relación bilateral, la cual es muy fluida y atraviesa por un excelente momento.

En relación al punto VII “*Silala y Recursos Hídricos*”, las delegaciones destacaron los acuerdos alcanzados en la III Reunión del Grupo de Trabajo sobre el tema del Silala consignado en el Acta del 16 de Julio de 2008. Después de un amplio intercambio de ideas se constató la coincidencia en darle a esta materia una dimensión real, las delegaciones acordaron que en los próximos 60 días se intercambiaran esquemas para un acuerdo básico inmediato, que tenga en cuenta el recurso hídrico en sus usos existentes, los derechos de cada país, y las formas y mecanismos para su aprovechamiento de manera de generar beneficios económicos para Bolivia, considerando la sostenibilidad del recurso. En este periodo se constituirá una comisión bilateral que estudiara los elementos antes indicados para la conclusión de dicho acuerdo, antes de fin de año.

Las negociaciones y posibles acuerdos entre Bolivia y Chile sobre el uso de las aguas del manantial Silala, en la frontera común, serán sometidas a consulta de pobladores de la región de Potosí (sur). Según el Vicepresidente boliviano, Álvaro García Lineras, el proceso de socialización del pacto podría ser presentado a las organizaciones sociales por el Jefe de

⁴⁸ ABI / Agendas, 01 de Mayo de 2011

Estado, Evo Morales, en un acto popular en la comarca de Quetena Chico y ” lo que se va a discutir son acuerdos preliminares, no son oficiales ni han sido firmados todavía; por lo tanto, se tomará una decisión en función de la consulta que abarcará distintos sectores sociales ”.

Por su parte, Flaviano Sánchez, Alcalde del Municipio de San Pablo de Lípez, informó que se reunió con autoridades de la Cancillería para fijar los alcances de ese convenio con la vecina nación. El dirigente cívico señaló que el canciller David Choquehuanca aclaró que el acuerdo preliminar, no implica compartir ese recurso hídrico y que Chile aceptó pagar el 50% por el uso de las aguas. El resto, acotó, será sometido a un estudio técnico que duraría cuatro años, para medir exactamente el caudal de agua y su origen.

Un comunicado de la cartera de Exteriores que circuló recientemente, señalaba que las empresas chilenas que usan las aguas del Silala pagarán a Bolivia cerca de tres millones de dólares cada año.

El texto, intitulado “11 razones para apoyar la celebración del acuerdo inicial sobre el Silala”, precisa en el punto 10 que “uno de los más importantes avances del acuerdo inicial es que los recursos frescos de la compensación -que es del 50 por ciento- arribarán a Bolivia inmediatamente para que sean destinados a una serie de obras e inversiones”. Según la diplomacia local, cada día que transcurre sin que se consolide el acuerdo inicial, Bolivia deja de percibir 10 mil dólares. El Ministerio de Agua y Medio Ambiente es la institución encargada de negociar con las empresas interesadas en el Silala y determinar la periodicidad del pago y las garantías para asegurar la compensación, según el documento oficial.

El Gobierno está a punto de firmar un preacuerdo con Chile sobre las aguas del Silala y nadie conoce el contenido de ese documento. Una negociación con Chile no es algo simple, a partir de la dramática historia con este país. Los gobernantes responderán de sus actos ante Bolivia.

Existe un nivel en las relaciones internacionales que demanda reserva para que un proceso de negociación entre dos países se realice en un escenario libre de interferencias y de malas interpretaciones. Si ésta es una regla fundamental no exime, sin embargo, que en determinado momento de las discusiones y cuando ambas partes llegan a acuerdos, los documentos tienen que ser conocidos por niveles de decisión política y por la opinión pública, Bolivia está negociando desde hace algún tiempo un pacto o acuerdo con Chile sobre un antiguo diferendo respecto a las aguas del Silala, Bolivia demanda el pago de las aguas que nacen de manantiales y que fueron desviadas por Chile. Se trata de un reclamo centenario. Chile por su parte ha sostenido que las aguas pertenecen a un río de cauce internacional. De acuerdo a informaciones extraoficiales, se conoce que la Cancillería boliviana habría definido con su similar de Chile dos actas en las cuales Bolivia cobraría el 50% por el uso de las aguas del Silala, pero no se menciona nada sobre la deuda histórica que nos debería el vecino país por la explotación del agua a cargo de transnacionales chilenas y que según algunos dirigentes cívicos de Potosí alcanzaría a la suma de 3.000 millones de dólares. Para algunos diputados oficialistas, un acuerdo en el que Chile reconozca el pago del 50% ya representa un éxito, porque dicen, que ese país está aceptando implícitamente que las aguas del Silala son propiedad del Estado boliviano y por tanto Bolivia puede vender. La primera etapa de negociaciones fija un encuentro en la localidad de Quetena Chico, con la participarán 20 organizaciones invitadas, de las cuales 16 son afines al MAS (organizaciones campesinas, ayllus, sindicatos, Central Obrera y otras), siendo un asunto tan delicado para los intereses del país -no sólo porque implica una reclamación de 100 años, sino porque comprende una riqueza natural hídrica de enorme significación no puede ser tratado con gente que no representan a toda la población boliviana. Lo primero que el pueblo boliviano debía haber conocido es el contenido del preacuerdo que se pretende firmar entre Chile y Bolivia, un asunto que debe ingresar en el

debate nacional, y que pese a ser de tanta trascendencia, ya está en etapa del preacuerdo.

Cualquier negociación con Chile, en esta materia o en otra, no es una negociación simple, debe merecer profunda meditación, a partir de la historia dramática que tenemos con ese país, y así deberán entender los actuales gobernantes, que responderán de sus actos ante Bolivia.

El 4 de Abril de 2009, los gobiernos de Evo Morales y Michelle Bachelet anunciaron a un pre-acuerdo del pago del 50% respecto al uso de las aguas del Silala⁴⁹ **Anexo “G”**. Sin embargo, no quedó nada definido, por discrepancia en la población boliviana, por tanto Chile continúa usufructuando a cambio de nada y se niega rotundamente a reconocer que las aguas pertenecen en un 100% a Bolivia, contraviniendo el Art. 349 de la CPE., que refiere: los recursos naturales son de propiedad del Estado Boliviano vulnerando las normas Internacionales, siendo que el país que posee manantiales tiene la facultad de disponer como lo vea conveniente, por tanto la actitud de Chile está fuera de todo marco legal.

En resumen, la situación actual las aguas del SILALA, desde la década del 90 hasta la fecha no han sufrido cambios; desde esa perspectiva los hechos nos demuestran que Chile sigue usufructuando el 100% de las aguas de los manantiales bolivianos, en su beneficio tal y como ha sido expuesto en los antecedentes históricos.

H. TRATADOS Y ACUERDOS BILATERALES ENTRE EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

2. El Pacto de Tregua entre Bolivia y Chile

Mediante este Pacto se suspendió el estado de guerra el 4 de Abril de

⁴⁹ ABI, Edición 2009

1884, conflicto armado que se mantuvo desde el 14 de Febrero de 1879 y que en la práctica se suspendió el 26 de Mayo de 1880, después de la Batalla del Alto de la Alianza.

3. Tratado de 1904 entre Bolivia y Chile

El Tratado de 1904, sanciona los límites definitivos y se fijan los puntos geográficos notables para la futura delimitación internacional entre Bolivia y Chile, en el mencionado tratado intencionalmente Chile, adjunta un caquis o mapa donde hacen aparecer a los manantiales del Silala como un río, actitud mañosa e ilícita, que no tiene ninguna validez legal Nacional, ni, Internacional, sin embargo los representantes Chilenos, hacen mención en los medios de comunicación tanto nacionales e internacionales, por si, les surta algún efecto jurídico.

4. Contrato de Concesión de 1908

Mediante la Escritura Pública N° 48, el 23 de Septiembre de 1908, la Prefectura de Potosí otorga concesión de las aguas del Silala, a la empresa Inglesa The Antofagasta- and Bolivia Rallway Co. Ltda, para el abastecimiento de las máquinas del ferrocarril a vapor, en el tramo Antofagasta-Oruro. En 1961 la compañía privada Antofagasta, cambio sus máquinas de vapor por máquinas diesel, transfiriendo el uso del líquido elemento a todo el norte de Chile, sin benéfico alguno para Bolivia.

4. Tratado Americano de Soluciones Pacíficas 1948 (Pacto de Bogotá)

Este Pacto considera los siguientes medios de solución pacífica de conflictos: buenos oficios, mediación, investigación y conciliación, arbitraje y **procedimiento judicial**.

Es uno de los Tratados que confiere jurisdicción a la Corte Internacional de Justicia. Siendo que la controversia entre Chile y Bolivia no puede ser resuelto por negociaciones directas a través de los medios diplomáticos, las partes se comprometen a hacer uso de los procedimientos establecidos en este Tratado o bien de los procedimientos especiales que a su juicio les permitan llegar a una solución:

El Tratado contempla un lógico sistema de medidas pacíficas entre las cuales pueden optar los Estados, pero si su aplicación no fuere suficiente y la etapa de conciliación fracasa, y no se hubieran puesto las partes de acuerdo para someter el asunto al arbitraje, cualquiera de ellas tendrá derecho a recurrir a la Corte Internacional de Justicia, cuya jurisdicción quedará obligatoriamente abierta conforme el inc.2º del Art. 36 de su Estatuto.

En el caso de Bolivia, al firmar el Pacto de Bogotá la delegación boliviana hace una reserva en el Art.6, al considerar que los procedimientos pacíficos pueden también aplicarse a las controversias resueltas por acuerdo de partes, cuando dicho arreglo afecta intereses vitales de un Estado. Esta reserva reafirma a Bolivia en su intención de reclamar pacíficamente su Derecho soberano a una salida portuaria por el Pacífico utilizando estos mecanismos alternativos de conflictos.

5. Reunión de Algarve Portugal, el 22 de Febrero de 2000

Una reunión de varios Estados, en la que participaron Bolivia y Chile en ocasión de la cumbre de Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión Europea y Grupo de Río, suscribieron un comunicado conjunto en el que se estableció lo siguiente “conformar una Agenda de Trabajo, que incorpore, sin exclusión alguna, las cuestiones esenciales de la relación bilateral con el espíritu de contribuir al establecimiento del clima de

confianza que debe presidir el diálogo entre dos países.....” Con la finalidad de “..... superar las diferencias que han impedido una plena integración entre Bolivia y Chile, con el propósito de buscar y alcanzar soluciones que afectan a sus relaciones políticas y económicas...”⁵⁰

De acuerdo a datos obtenidos en un periódico de circulación nacional en Chile, se tiene que el Canciller chileno informo que el dialogo entre ambos países tendría tres dimensiones:

Primera dimensión, referente a temas bilaterales como los asuntos económicos y comerciales, el levantamiento de minas antipersonales, el acceso y uso de puertos chilenos por Bolivia, el libre tránsito y *las diferencias por el Silala*.

Segunda dimensión: referente al acceso de Bolivia al mar.

Tercera dimensión: referente al proceso de integración entre las localidades fronterizas de Chile, Perú y Bolivia, de manera que se logre un avance en la integración energética, eléctricas, infraestructura de caminos, educación y capacitación de los sectores rurales y desarrollo e integración cultural⁵¹.

En este sentido, indudablemente el tema del acuífero del Silala, a cobrado una importancia trascendental pues Chile ha aceptado incluir el tema en su Agenda Bilateral, sin embargo la activación del mismo depende de Bolivia, en tanto ponga en práctica una política adecuada y utilice los argumentos jurídicos para arribar a una solución definitiva, con una perspectiva seria, constante y responsable que puede en su momento servir de precedente para prever cualquier tipo de conflictos futuros en materia de recursos hídricos.

⁵⁰ COMUNICADO DE ALGARVE, 22 de Febrero de 2000

⁵¹ EL MERCURIO, Santiago de Chile, Edición 23 de Febrero de 2000 "Pactan Agenda de Integración Chile-Bolivia"

D. DIAGNOSTICO DE LA SITUACION ACTUAL DE LAS RELACIONES Y NEGOCIACIONES DIPLOMATICAS ENCARADAS POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL SILALA.

1. Balance de las relaciones entre Chile y Bolivia

Las relaciones entre Bolivia y Chile, han estado marcadas por conflictos y divergencias en torno al problema marítimo, fruto de una guerra injusta y desigual y de la imposición del Tratado de Paz de 1904, que ha privado a Bolivia de su acceso libre y soberano sobre las costas del pacífico, territorio con el que nació a la vida independiente.

El conflicto marítimo ha ocasionado tensión en las relaciones bilaterales de ambos países y por consiguiente la reacción de Bolivia disponiendo la ruptura de las relaciones diplomáticas con Chile, ante la ineficacia de las negociaciones sobre el tema, a la fecha únicamente se mantiene relaciones consulares, que limitan el tratamiento político de temas de importancia sobre todo para Bolivia.

Adicionalmente y como si el problema marítimo no fuera suficiente, Chile ha mantenido una política de aprovechamiento de recursos hídricos (aguas dulces) bolivianos, sin contar con la aquiescencia y autorización de Bolivia, ahondando cada vez más la situación conflictiva que repercute en la demanda boliviana de reivindicación marítima, ya que Bolivia ve en Chile la continuación de una política expansionista que ahora busca el aprovechamiento de recursos hídricos de dominio boliviano.

Como antecedentes inmediatos que marcan la historia de las relaciones diplomáticas de Bolivia y Chile, en el contexto de los recursos hídricos se tiene el problema de la desviación de las aguas del río Lauca en 1962

y desde 1904 hasta la fecha el uso de las aguas de las vertientes del Silala.

Sin embargo, a pesar de esta situación la tensión, las relaciones económicas entre ambos países han alcanzado logros importantes con la suscripción de acuerdos de complementación económica y también con la regulación en materia portuaria y de libre tránsito como consecuencia del tratado de Paz de 1904.

2. Ruptura de las relaciones diplomáticas entre ambos países

Con respecto a las relaciones diplomáticas Bolivia y Chile, históricamente presentaron una serie de altibajos, a consecuencia del problema marítimo y del aprovechamiento de los recursos hídricos sobre los que Bolivia tiene soberanía.

Bolivia por las circunstancias impertinentes decidió romper relaciones diplomáticas con Chile en dos ocasiones: la primera el 17 de Abril de 1962, a consecuencia de la desviación del Río Lauca y la segunda el 13 de Marzo de 1978, suscitada con posterioridad a las negociaciones del Abrazo de Charaña⁵²

Ambos países han mantenido las relaciones consulares posibilitando fructíferas relaciones comerciales, con distintos matices.

3. Las Negociaciones Diplomáticas

La situación actual de negociaciones diplomáticas encaradas por el Estado Plurinacional de Bolivia, en cuanto a la resolución de la controversia de las aguas del Silala con la República de Chile; lamentablemente se encuentran poco activa, a la espera de los

⁵² Encuentro de Charaña entre los presidentes Hugo Banzer Suarez de Bolivia y Augusto Pinochet de Chile

resultados de los estudios técnicos, que acordaron entre los gobiernos de ambos países.

I. PRETENSIONES Y CONSIDERACIONES DE LA POLITICA EXTERNA DEL ESTADO PLURINAIONAL DE BOLIVIA Y DE LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE EL TEMA DEL SILALA

La pretensión Chilena sobre los manantiales del Silala, es tratarla como un río Internacional, para luego llevar el caso a consideración de los organismos Internacionales como aguas de curso sucesivo; conforme el Tratado de Ginebra, siendo la verdadera naturaleza y origen de las aguas que provienen de ojos de agua que afloran del suelo boliviano, para un mejor análisis de la pretensión Chilena, se hace la siguiente comparación:

| POSICIÓN DE BOLIVIA | POSICIÓN DE CHILE |
|--|---|
| El Silala está conformado por aguas manantiales que nacen en su territorio y se insumen en el mismo | El Silala es un río de curso sucesivo que nace en Territorio Boliviano y se escurre naturalmente hacia Territorio Chileno |
| Bolivia tiene completa soberanía sobre las aguas del Silala, teniendo todo el derecho de disponer la utilización de sus recursos hídricos en todo su territorio | Bolivia es soberana en sus nacientes y Chile en su curso inferior |
| Estudios técnico geológicos verificaron que en el área de Quetena nunca hubo un flujo de agua | Quieren demostrar a toda costa que es un Río, que comprende una hoya hidrográfica |
| Las aguas del Silala son captadas y conducidas a Territorio Chileno mediante obras artificiales, generando un sistema que no tiene características de Río Internacional | De no haber realizado las canalizaciones en el sector del Silala esta agua de todas formas llegarían a territorio chileno por ser un curso de río sucesivo |

J. ORGANISMOS INTERNACIONALES CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DICTAMINAR CON NEUTRALIDAD LA SITUACION HISTÒRICA DEL SILALA

1. Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia o Tribunal Internacional de Justicia, es el principal órgano con jurisdicción y competencia de las Naciones Unidas, cuyas funciones principales son resolver por medio de sentencias las disputas que le sometan los Estados (procedimiento contencioso). Solamente los Estados pueden ser parte en los asuntos contenciosos planteados a la Corte Internacional de Justicia. La jurisdicción de la Corte está limitada a los asuntos en los que ambas partes han sometido su disputa a la Corte, cada parte debe cumplir las obligaciones que le incumban como consecuencia del juicio emitido por la Corte, el Consejo de Seguridad puede ser invitado a " un juicio de la Corte es vinculante y sin posibilidad de apelación y como consecuencia de la firma de la Carta de las Naciones Unidas, cada Estado Miembro de las Naciones Unidas se compromete a obedecer cualquier sentencia de la Corte en un asunto en el cual sea parte y la Carta de las Naciones Unidas contempla en su Art. 94 II la posibilidad de los Estados de recurrir frente a un incumplimiento de una resolución de la Corte al Consejo de Seguridad con potestad de hacer recomendaciones o dictar medidas para que se cumpla lo fallado. Para la revisión del fallo el Estatuto de la Corte en su Art. 61 establece:

1. Sólo podrá pedirse la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.

Las funciones principales de la Corte Internacional de Justicia, son resolver por medio de sentencias las disputas que le sometan los Estados (procedimiento contencioso) y emitir dictámenes u opiniones consultivas para dar respuesta a cualquier cuestión jurídica que le sea planteada por la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, o por las agencias especializadas que hayan sido autorizadas por la Asamblea General de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas (procedimiento consultivo). El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia forma parte integral de dicha Carta, situada en su capítulo XXV. En virtud del Art. 30 del Estatuto, la Corte adoptó el 14 de Abril de 1978, un Reglamento mediante el cual se determinó la manera de ejercer sus funciones y, en particular, sus reglas de procedimiento.

De acuerdo a la potestad y atribuciones que tiene la Corte Internacional de Justicia conforme a la carta de Naciones Unidas, es el organismo ante quien se debe *demostrar la verdad histórica y naturaleza, que los manantiales del Silala nacen en Bolivia, y sin intervención de la mano del hombre, hubiesen permanecido como bojedales, con sus aguas estancadas sin correr a ninguna dirección.*

2. Corte Permanente de Arbitraje (Tribunal de la Haya)

La Corte Permanente de Arbitraje (CPA.) es un organismo internacional con sede en La Haya, Países Bajos. El nombre “Tribunal Permanente de Arbitraje”, nacida en el año 1899, la CPA. fue producto de la primera Conferencia de la Paz de La Haya. Es la más antigua institución dedicada a la resolución de controversias internacionales, siendo uno de sus primeros casos, si no el primero, la controversia entre los EE. UU. y el Estado Mexicano, por el llamado Fondo Piadoso de la Californias instituido por el Marqués de Villapiente de la Peña, la Marquesa de las Torres de Rada y la Duquesa de Béjar, a favor de

la Compañía de Jesús, para la evangelización y colonización de California.

El auto de establecimiento de la Corte Permanente de Arbitraje, se encuentra en los artículos 20 a 29 de la Convención de 1899 para la resolución pacífica de controversias internacionales. En la segunda Conferencia de la Paz de La Haya en 1907 se adoptó un segundo tratado, la Convención de 1907 para la resolución pacífica de controversias internacionales. Este nuevo tratado revisó e intentó perfeccionar la convención de 1899.

Hasta fines del 2007, se contaban 107 países miembros de la Corte Permanente de Arbitraje, es decir países que son partes a una u otra de las Convenciones fundadoras de la CPA.

La Corte Permanente de Arbitraje, no es una "Corte", sino es una estructura diseñada para apoyar a las operaciones de arbitrajes, conciliaciones, o comisiones de investigación en controversias entre Estados, entidades estatales, partes privadas, e organismos internacionales. Los tribunales para cualquier procedimiento bajo los auspicios de la CPA son constituidos ad hoc para cada caso. El organismo consiste de una Oficina Internacional que actúa como registro para los casos, un Consejo de Administración compuesto de representantes diplomáticos de los países miembros, y de una lista de árbitros potenciales de la cual pueden escoger libremente las partes.

3. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Es el organismo encargado de mantener la paz y seguridad entre las naciones, a diferencia de otras organizaciones puede tomar decisiones (conocidas como "resoluciones") y obligar a los miembros a cumplirlas, de acuerdo a lo estipulado por la Carta de las Naciones Unidas.

K. BASES JURIDICAS SOBRE LAS QUE EL ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIANO DIRIJA SUS POLITICAS Y ESTRATEGIAS PARA LA SOLUCION PACIFICA DEL TEMA DE LAS AGUAS SILALA

1. Constitución Política del Estado

Dentro de nuestra Carta Magna, existen normas que respaldan la realización del presente trabajo, entre las cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 257. I. Los *tratados internacionales* ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno *con rango de ley*.

Artículo 260 I La *denuncia de los tratados internacionales seguirá los procedimientos establecidos* en el propio tratado internacional, las normas generales del Derecho internacional, y los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley para su ratificación.

Artículo 261. La *integridad territorial, la preservación y el desarrollo de zonas fronterizas constituyen un deber del Estado*.

Art. 348 I “Son *recursos naturales* los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, *el agua* el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad.....”

II Los *recursos naturales son de carácter estratégico* y de interés público para el desarrollo del país.

Art. 349 I Los *recursos naturales son de propiedad y dominio de directo, indivisibles e imprescriptible del pueblo boliviano* y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Art. 351 I *El Estado asumirán el control y la dirección sobre la explotación, exploración, industrialización, transporte y comercialización*

de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez controlar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

Art. 410 II. *“La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa....., la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:*

1. Constitución Política del Estado.
2. Los Tratados Internacionales.

2. Carta de las Naciones Unidas

Arreglo pacífico de las controversias

Artículo 33 1. Las *partes* en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales *tratarán de buscarle solución*, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el *arreglo judicial*, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

Artículo 35 1. *Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia*, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, *a la atención del Consejo de Seguridad* o de la Asamblea General.

Artículo 41 *“El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones*, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la

interrupción total o parcial de las relaciones económicas y, así como la ruptura de relaciones diplomáticas”.

Artículo 94 1. Cada *Miembro de las Naciones Unidas* compromete a *cumplir la decisión* de la Corte en todo litigio en que sea parte.

3. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de 1945

Artículo 36 1. *La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.*

2. Los *Estados partes en el presente Estatuto* podrán declarar en cualquier momento que reconocen como *obligatoria ipso facto* y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, *la jurisdicción de la Corte* en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a. La interpretación de un tratado.
- b. Cualquier cuestión de derecho internacional.

Artículo 38 1. La *Corte*, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, *deberá aplicar:*

- a. “Las convenciones internacionales..., que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes”.
- b. La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.

Artículo 55 1. Todas las decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de votos de los magistrados presentes.

Artículo 58 El fallo será firmado por el Pdte. y el Strio. y será leído en sesión pública después de notificarse debidamente a los agentes.

4. El Tratado Americano de Soluciones Pacíficas de 1948.

Art. XXXI De conformidad con el inciso 2º del artículo 36 del Estatuto de la Corte *las altas Partes Contratantes declaran que reconocen respeto a cualquier otro Estado Americano* como obligatoria ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan y que versen sobre:

- a) La interpretación de un tratado.
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional.
- c) La existencia de todo hecho que si fuere establecido, constituirá la violación de una obligación internacional.
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Art. XXXII Cuando el Procedimiento de conciliación anteriormente establecido conforme a este Tratado o por voluntad de *las partes, no llegare a una solución* y dichas partes no hubieran convenido en un procedimiento arbitral, *cualquiera de ellas tendrá derecho a recurrir a la Corte* Internacional de Justicia en la forma establecida en el Art. 40 de su Estatuto. La jurisdicción de la Corte quedará obligatoriamente abierta conforme el inciso 1º del artículo 36 del mismo Estatuto.

Art. XXXVI *En el caso de controversias sometidas al procedimiento judicial* a que se refiere este Tratado, *corresponderá su decisión a la Corte en pleno*, o si así lo solicitaren las partes, a una Sala Especial conforme el artículo 26 de su Estatuto. Las partes podrán convenir, así mismo en el conflicto se falle ex -aequo et bono.

CAPÍTULO VIII

PROCEDEIMIENTO DE LA DEMANDA JUDICIAL

Después de haber realizado un análisis del Derecho Internacional, es posible hallar fundamentos y argumentos válidos mediante los cuales se puede interponer una demanda judicial ante la Corte Internacional de Justicia, amparados en los “Derechos Fundamentales de los Estados”, los cuales se fundan en el derecho y no en la fuerza, ante esta situación el Estado Plurinacional de Bolivia como legítimo propietario de las aguas del Silala debe hacer conocer la controversia con la República de Chile al Consejo de Seguridad, como órgano encargado del mantenimiento de la paz y seguridad internacional, en cuyo seno se hallan las cinco potencias con derechos privilegiados (EE.UU., Francia, Reino Unido, República Popular de la China y la URSS), a la Asamblea General que tiene injerencia en este problema a través de la Comisión Asuntos Políticos y de Seguridad y a la Comisión de Asuntos Jurídicos conforme el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Al respecto el Art.38 del Estatuto, la Corte Internacional de Justicia, al decidir las controversias que le son planteadas aplica:

- a. Convenciones y Tratados Internacionales, que establecen reglamentos reconocidos por los Estados litigantes.
- b. Las costumbres internacionales, entendido como la práctica generalmente aceptada como Derecho o como dice el Derecho Romano “La costumbre es una forma espontánea de constitución del Derecho”.
- c. Los principios generales reconocidos por el Derecho y por los Estados, indicamos: la regla “Pacta Sunt Servando” (que impone el cumplimiento de tratados y convenios) y el principio que prohíbe el abuso del derecho, el respeto al derecho adquirido, el Principio de Buena Fe.

La Corte Internacional de Justicia puede decidir mediante el Principio “**Ex Aequo Bono**”(según lo que es justo y bueno), sobre una base de equidad, práctica con estricto apego a un Tratado o Convenio internacional, para decidir mediante esta fórmula la Corte tiene que tener el consentimiento de las partes de la demanda planteada ante la ONU y ante sus diferentes comisiones, en el caso del Estado Boliviano la demanda esta referida a las siguientes transgresiones realizadas en contra del Derecho Internacional por parte de la República de Chile.

1. Invasión pacífica del territorio
2. Inviolabilidad del territorio nacional
3. Inferencia en soberanía del Estado
4. Incumplimiento a Convenios firmados entre Estados.
5. Usufructo ilegal de los recursos naturales de una Estado.
6. Desconocimiento del Pacto de Tregua de 1884 e invasión del territorio.
7. El deber de respetar los derechos del Estado de acuerdo al Derecho Internacional.

Las pruebas documentales que posee el Estado Boliviano a partir de 1908, deberán ser sujetas a una investigación por peritos calificados designados para el efecto, cuyo resultado y resolución sea acatado sin objeción por ambos Estados en conflicto, como miembros de las Naciones Unidas y en cumplimiento al procedimiento señalado por el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de 1945, así como el procedimiento determinado en el Pacto de Bogotá de 1948.

C. TRATADO AMERICANO DE SOLUCIONES PACIFICAS

El Tratado confiere jurisdicción a la Corte Internacional de Justicia, siendo que la controversia entre es Estado Plurinacional de Bolivia y la república de Chile no ha podido ser resuelto por negociaciones directas a través de los medios diplomáticos, las partes se comprometen a hacer uso de los

procedimientos establecidos en este Tratado, en la forma y condiciones previstas en los artículos siguientes o bien de los procedimientos especiales que a su juicio les permitan llegar a una solución:

El Tratado contempla un lógico sistema de medidas pacíficas entre las cuales pueden optar los Estados, así como recurrir a la Corte Internacional de Justicia, cuya jurisdicción quedará obligatoriamente abierta conforme el inc.2º del Art. 36 de su Estatuto.

En el caso de Bolivia, al firmar el Pacto de Bogotá la delegación boliviana hace una reserva en el Art. 6, al considerar que los procedimientos pacíficos pueden también aplicarse a las controversias resueltas por acuerdo de partes, cuando dicho arreglo afecta intereses vitales de un Estado. Esta reserva reafirma a Bolivia en su intención de reclamar pacíficamente su Derecho soberano a una salida portuaria por el Pacífico utilizando estos mecanismos alternativos de conflictos.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Art. XXXI De conformidad con el inciso 2º del artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia las altas Partes Contratantes declaran que reconocen respeto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan entre ellas y que versen sobre:

- a) La interpretación de un tratado.
- b) Cualquier cuestión de Derecho Internacional.
- c) La existencia de todo hecho que si fuere establecido, constituirá la violación de una obligación internacional.
- d) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Art. XXXII Cuando el Procedimiento de conciliación anteriormente establecido conforme a este Tratado o por voluntad de las partes, no llegare a una solución y dichas partes no hubieran convenido en un procedimiento arbitral, cualquiera de ellas tendrá derecho a recurrir a la Corte Internacional de Justicia en la forma establecida en el Art. 40 de su Estatuto. La jurisdicción de la Corte quedará obligatoriamente abierta conforme el inciso 1º del artículo 36 del mismo Estatuto.

Art. XXXIII Si las partes no se pusieren de acuerdo acerca de la competencia de la Corte, la propia Corte decidirá previamente esa cuestión.

Art. XXXIV Si la Corte se declare incompetente para conocer de la controversia por los motivos señalados en los artículos V, VI y VII de este Tratado se declara terminada la controversia.

Art. XXXV Si la Corte se declarase incompetente por cualquier otro motivo para conocer y decidir de la controversia las Altas Partes Contratantes se obligan a someterse a arbitraje de acuerdo con las disposiciones del capítulo quinto de este tratado.

Art. XXXVI En el caso de controversias sometidas al procedimiento judicial a que se refiere este Tratado, corresponderá su decisión a la Corte en pleno, o si así lo solicitaren las partes, a una Sala Especial conforme el artículo 26 de su Estatuto. Las partes podrán convenir, así mismo en el conflicto se falle ex aequo et bono.

Art. XXXVII El procedimiento de la Corte será el establecido en su Estatuto.

D. ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La Corte Internacional de Justicia, establecida por la Carta de las Naciones Unidas, como órgano judicial principal quedará constituida y funcionará conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

1. Solicitud escrita.

Conforme el Art. 40, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se debe presentar una solicitud escrita ante la Secretaria de la Corte Internacional de Justicia, con el objeto de hacer conocer que la República de Chile, desde el 23 de Septiembre 1908, usufructúa las aguas del Silala, al haber firmado una concesión, entre la empresa The Antofagasta and Bolivian Railway Co. Ltda. y la Prefectura de Potosí por cuenta y representación del Estado Boliviano, para el abastecimiento exclusivo las locomotoras a vapor del ferrocarril chileno, que en los años 40, cambiaron de combustible a diesel, razón por la cual, la concesión automáticamente debió quedar sin efecto, y devolver la disponibilidad de las mencionadas aguas al Estado Plurinacional de Bolivia; asimismo la concesión de 1908, tiene los siguientes defectos:

- No fija el precio del agua.
- No tiene la unidad de medida (litros o metros cúbicos)
- No menciona el tiempo (plazo) de la concesión.

De todas maneras el documento de concesión es suficiente prueba, que muestra y demuestra, el derecho propietario del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre las aguas del Silala, que desde el subsuelo del territorio boliviano, fluye el líquido elemento a través de canaletas construidas de cal y piedra, abasteciendo sin costo alguno, al norte del territorio Chileno.

Por otra parte informar a la Secretaria de la Corte Internacional de Justicia, que la Diplomacia Chilena, no reconoce el derecho propietario del Estado Plurinacional de Bolivia, sobre las aguas del Silala, bajo el argumento de que es un río internacional.

El Secretario comunicará inmediatamente la solicitud a todos los interesados, asimismo notificara a los miembros de la Naciones Unidas

por conducto del Secretario General, así como a los otros Estados con derecho a comparecer ante la Corte.

Por tanto, el Estado Boliviano, a través de la Cancillería, debe solicitar a la Corte Internacional de Justicia, que la presente controversia bilateral (Chile - Bolivia), se someta a un proceso judicial para que la misma sea solucionada con un fallo.

2. Notificada y contestada la demanda por parte del Chile.

Formalizar la denuncia, (ante la Secretaria de la Corte Internacional de Justicia), señalando todas las pruebas (documentales, testificales, estudios periciales), y fundamentando en cuanto a los hechos y derecho, para demostrar en la etapa de producción de pruebas de que Chile, en forma arbitraria y abusiva usufructúa las aguas del Silala, y solicitar se haga justicia devolviendo la disponibilidad del 100% del líquido elemento al Estado Plurinacional de Bolivia.

3. Nombramiento de agentes consejeros y abogados.

De conformidad al Artículo 42, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se deben nombrar agentes, consejeros y abogados.

- a. Las partes estarán representadas por agentes
- b. Podrán tener ante la Corte consejeros o abogados
- c. Los agentes, los consejeros y los abogados de las partes ante la Corte gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones.

4. Fases del procedimiento

De conformidad al Artículo 43, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se establecen las fases del procedimiento.

- a. El procedimiento tendrá dos fases una escrita y otra oral.
- b. El procedimiento escrito comprenderá la comunicación a la Corte y a las partes, de memorias, contra memorias y réplicas, así como de toda pieza o documento en apoyo de las mismas.
- c. La comunicación se hará por conducto del Secretario, en el orden y dentro de los términos fijados por la Corte.
- d. Todo documento presentado por una de las partes será comunicado a la otra mediante copia certificada.
- e. El procedimiento oral consistirá en la audiencia que la Corte otorgue, a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

5. Modificaciones

De conformidad al Art. 44, del Estatuto se podrán hacer modificaciones.

1. Para toda modificación que deba hacerse a personas que no sean los agentes, consejeros o abogados, la Corte se dirigirá directamente al gobierno del Estado en cuyo territorio deba diligenciarse.
1. Se seguirá el mismo procedimiento para obtener pruebas en el lugar de los hechos.

6. Visitas y Actas

De conformidad al Artículo 46 y 47, del Estatuto, las visitas de la Corte serán públicas, salvo lo que disponga la propia Corte en contrario, o que las partes pidan que no admita al público, de cada visita se levantará un Acta única y auténtica, que firmarán el Secretario y el Presidente

7. Providencias

De conformidad al Artículo 48, del Estatuto de la Corte, la Corte dictará las providencias necesarias para el curso del proceso, decidirá la forma y términos a que cada parte debe ajustar sus alegatos y adoptará las medidas necesarias para la práctica de pruebas.

8. Producción de documentos

De conformidad al Artículo 49, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, aun antes de empezar una visita, la Corte puede pedir a los agentes que produzcan cualquier documento o den cualesquiera explicaciones. Si se negaran a hacerlo, se dejará constancia formal del hecho.

Proceder a acumular pruebas lícitas (documentales, testificales, estudios periciales), de tal manera durante el ofrecimiento y demostración de las mismas, se dispongan de todo el material necesario, para demostrar la verdad histórica y naturaleza de las aguas del Silala, ante la Corte Internacional de Justicia.

Las pruebas (documentales, testificales, estudios periciales), y fundamentando en cuanto a los hechos y derecho, para demostrar en la etapa de producción de pruebas de que Chile, en forma arbitraria y abusiva usufructúa las aguas del Silala, y solicitar la Resolución del Laudo Arbitral, se haga justicia devolviendo la disponibilidad del 100% del líquido elemento al Estado Plurinacional Boliviano.

9. Inspección pericial.

En conformidad del Art. 50, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Corte podrá en cualquier momento, comisionar a cualquier individuo, entidad, negociado, comisión u otro organismo que ella escoja, para que haga una investigación o emita un dictamen pericial; en consecuencia, la inspección pericial, del lugar de los hechos, que las mismas sean públicas, con asistencia de observadores y medios de comunicación internacional, de manera que el dictamen de la comisión pericial sea justa, de acuerdo al estudio de suelos y verificación de la intervención de la mano del hombre en la construcción canales que

conducen las aguas hacia el territorio Chileno, la presencia pública, servirá para mostrar al mundo entero la veracidad y originalidad de dichas aguas, que nacen y que eran bojedales pertenecientes al Estado Plurinacional Boliviano.

10. Recepción de pruebas

En conformidad del Art. 52, del Estatuto de la Corte, una vez recibidas las pruebas dentro del término fijado, la Corte podrá negarse a aceptar toda prueba adicional oral o escrita que una de las partes desee presentar, salvo que la otra de su consentimiento.

11. Comparecencia de las partes

En conformidad del Art. 53, del Estatuto, las partes deben comparecer:

1. Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.
2. Antes de dictar su decisión, la Corte deberá asegurarse no solo de que tiene competencia conforme a las disposiciones de los artículos 36 y 37, sino también de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho.

12. Presentación de caso por parte de agentes, consejeros y abogados

En conformidad del Art. 54, del Estatuto de la Corte:

1. Cuando los agentes, consejeros y abogados, conforme a lo proveído por la Corte, hayan completado la presentación de su caso, el Presidente declara terminada la visita.
2. La Corte se retirará a deliberar.
3. Las deliberaciones de la Corte se celebraran en privado y permanecerán secretas.

13. Decisiones de la Corte.

En conformidad del Art. 55, del Estatuto de la Corte Internacional:

1. Todas las decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de votos de los magistrados presentes.
2. En caso de empate decidirá el voto del presidente o del magistrado que lo reemplace.

14. Emisión del fallo

Conforme los Arts. 56 al 60 del Estatuto, el fallo será motivado, mencionara los nombres de los magistrados que tomaron parte de él.

Si el fallo no expresaré en todo o en parte la opinión unánime de los magistrados, cualquiera de estos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente. El fallo será firmado por el Presidente y el Secretario y será leído en sesión pública después de notificarse debidamente a los agentes.

El fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.

Escuchar el fallo en sesión pública, si está de acuerdo a la pretensión del Estado Plurinacional de Bolivia, expresar la conformidad del mismo y exigir su cumplimiento; en caso de desacuerdo, solicitar la revisión del fallo, dentro el plazo de los seis meses, conforme al Art. 61 inc. 4, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

15. Revisión del Fallo

En conformidad a los Arts. 61 del Estatuto de la Corte Internacional:

1. Solo podrá pedirse la revisión de un fallo, cuando la solicitud se funde

- en el descubrimiento de un hecho de la naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión siempre que su desconocimiento no se deba negligencia.
2. La Corte abrirá el proceso de revisión mediante una resolución en que se haga constar expresamente la existencia del hecho nuevo en que se reconozca que este por su naturaleza jurídica la revisión y en que se declare que hay lugar a la solicitud.
 3. Antes de iniciar el proceso de revisión de la Corte podrá exigir que se cumpla lo dispuesto por el fallo.
 5. La solicitud de revisión deberá formularse dentro del territorio de seis meses después de descubierto el hecho nuevo.
 6. Antes de iniciar el proceso de revisión de la Corte podrá exigir que se cumpla lo dispuesto por el fallo.
 6. La solicitud de revisión deberá formularse dentro del territorio de seis meses después de descubierto el hecho nuevo.
 7. No podrá pedirse la revisión una vez transcurrido el término de diez años desde la fecha del fallo.

16. Interés de orden jurídico de un Estado

En conformidad a los Arts. 62 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia:

1. Si un Estado cree que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la Corte que le permita intervenir.
2. La Corte decidirá con respecto a dicha petición.

CAPÍTULO IX

PROPUESTA, FUNDAMENTOS DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

Habiéndose cumplidos los objetivos específicos del presente trabajo y sobre la base de los antecedentes históricos expuestos que demuestran que los manantiales del Silala como accidentes geográficos naturales propios del Estado boliviano. Por otra parte, determinada su situación actual y analizados los Tratados y Acuerdos Bilaterales así como el diagnóstico de las negociaciones diplomáticas e identificadas las pretensiones y consideraciones de la política externa del Estado Plurinacional de Bolivia y de la República de Chile se propone que el Estado Boliviano debe presentar la demanda judicial ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya, en base a los siguientes fundamentos:

A. BASES JURÍDICAS

La referida demanda debe respaldarse jurídicamente en la *Constitución Política del Estado* y concretamente en el Capítulo II Recursos Naturales Art. 348. I considera el *agua como un recurso natural*, el Art 349. I refiere: *Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano*, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo; el Art 351.I. establece “El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de las entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir *empresas mixtas*. Parágrafo IV. “Las *empresas privadas, bolivianas o extranjeras, pagarán impuestos y regalías cuando intervengan en la explotación de los recursos naturales*, y los cobros que den lugar no serán reembolsables. Las regalías por el aprovechamiento de los recursos naturales son un derecho y una compensación por su explotación, y se regularán por la Constitución.

El *Tratado Americano de Soluciones de 1948* (Pacto de Bogotá) que confiere jurisdicción y competencia a la Corte Internacional de Justicia, toda vez que la controversia entre Chile y Bolivia no puede ser resuelta por negociaciones directas y medios diplomáticos. Reconoce, también, el Derecho de las partes a hacer uso de los procedimientos establecidos en este Tratado, que a su juicio les permitan llegar a una solución, en apego a lo establecido en Art. XXXI que refiere que *las altas Partes Contratantes declaran que reconocen respeto a cualquier otro Estado Americano* como obligatoria ipso facto y conforme el Art. XXXII Cuando la conciliación *no llegare a una solución* y dichas partes no hubieran convenido en un procedimiento arbitral, *cualquiera de ellas tendrá derecho a recurrir a la Corte* conforme al Art. 40 de su Estatuto. La jurisdicción de la Corte quedará obligatoriamente abierta conforme el inciso 1º del artículo 36 del mismo Estatuto.

B. PROPUESTA

DEMANDA JUDICIAL (P R O Y E C T O)

AL SEÑOR SECRETARIO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

El que suscribe, debidamente autorizado por el Estado Plurinacional de Bolivia, como Agente, tiene el honor de someter a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con los Arts. 36(1) y 40(1) de su Estatuto y el Art. 38 de su Reglamento, la presente demanda que da inicio al proceso instituido por el Estado Boliviano contra la República de Chile:

I. ANTECEDENTES

1. La concesión de 1908

- En 1906, el gobierno de Chile concedió mercedes de agua del río Siloli a favor del Ferrocarril Antofagasta-Bolivia, como curso internacional

sucesivo, derecho amparado por la legislación de 1981, que regularizó los derechos de aprovechamientos de las aguas del Silala a las empresas CODELCO y FCAB. Bolivia argumentó de manera fehaciente que esta regularización no consideró dos elementos irrefutables:

1. Las aguas otorgadas ya fueron objeto de una concesión a The Antofagasta and Bolivian Railway Company Limited.
 2. Que el flujo de agua de los manantiales del Silala provocado por las obras efectuadas por The Antofagasta Bolivian Railway Company Limited no corresponden a un río internacional.
- En 1908 con Escritura Pública Nº 48, la Prefectura del Dpto de Potosí-Bolivia, otorgó concesión sobre el uso de las aguas de los manantiales del Silala a The Antofagasta (Chili) and Bolivian Railway Co. Ltda, para “el abastecimiento de locomotoras a vapor, reemplazadas por locomotoras a Diesel y la concesión comenzó a utilizarse para fines distintos a los acordados, comercializando sus aguas y ampliando los sistemas de captación a través de canales artificiales incrementando la transferencia de las aguas hacia el territorio de Chile. El cambio de objeto del uso de la concesión provoco la extinción de los efectos de ésta, al no haber cumplido con los fines y objetivos establecidos. La vía jurisdiccional sugiere un proceso contencioso por incumplimiento de la obligación por la modificación del objeto de la concesión.

2. Revocatoria de la concesión de 1908

- En 1997, la Prefectura del Departamento de Potosí emitió la R.A. No 71/97, disponiendo la revocatoria de la concesión de 1908 a favor de la empresa anglo-chilena “al no existir motivaciones condicionantes reales como normativas, que justifiquen mantener subsistente la concesión ante la desaparición del objeto por la reconversión tecnológica de las

locomotoras y la desaparición de la finalidad, sumada a la inexistencia jurídica de la empresa concesionaria, determinando que la concesión a la fecha sea una ficción jurídica”.

- The Antofagasta (Chili) and Bolivian Railway Co. interpuso ante la Corte Superior del Distrito de Potosí, un Recurso Directo de Nulidad impugnando la validez de la R.A. 71/97 aduciendo que el Art 136 de la CPE, las condiciones de dominio sobre los bienes del Estado como las aguas así como su concesión y adjudicación a particulares, pueden ser fijadas sólo mediante leyes. Por consiguiente, la autoridad prefectural había ejercido un acto fuera de sus competencias, no teniendo jurisdicción ni competencia para revocar y anular concesiones.
- En Julio de 1997 el DS No 24716 aprueba Reglamento de Organización Institucional y de Concesiones del Sector Aguas, estableciendo que corresponde al Superintendente de Aguas la competencia de “otorgar, modificar y renovar las concesiones de servicio público, aprovechamiento de aguas públicas, autorizaciones y registros y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos”.
- En Agosto de 1997, la Corte Superior del Distrito de Potosí falló en sentido de no tener competencia para conocer el Recurso Directo de Nulidad, señaló que la empresa demandante debía recurrir a la jurisdicción llamada por ley.
- En Abril de 1999 el Ministerio de la Presidencia, comunicó a The Antofagasta and Bolivian Railway Co., que había **resuelto anular y revocar la concesión** por el uso de las aguas de los manantiales del Silala. Notificando con un plazo de 60 días para abstenerse de continuar con el uso y aprovechamiento de las aguas de los manantiales del Silala.

- El 17-05-1999 la representación legal de la empresa informó que su empresa había dejado de captar aguas en territorio de Bolivia hace ya bastante tiempo atrás y manifestó su disposición para mantener conversaciones a objeto de aclarar e intercambiar puntos de vista sobre las aguas manantiales del Silala.

3. Licitación Pública

- La Superintendencia de Aguas mediante DS 25500 de 30-08-1999 llamó a Licitación Pública Nacional para otorgar en concesión del uso y aprovechamiento de las aguas manantiales del Silala, para fines de comercialización y/o exportación. Esta licitación tomó como base normativa de lo dispuesto en el DS 24716 de 22-07-1997 de manera que los ingresos generados benefician en su totalidad al desarrollo socio económico del Dpto. de Potosí.
- El 25 de Abril de 2000, DUCTEC SRL como adjudicataria procedió a establecer contactos directos con usuarios de las aguas del Silala (FCAB y la empresa minera CODELCO) y a emitir facturas por el uso y aprovechamiento de esas aguas, los usuarios chilenos apoyados por Cancillería de Chile se abstuvieron del pago de facturas
- Una vez más Chile argumenta que la Cancillería Chilena mantuvo y mantiene una posición y tratamiento correspondiente a las aguas internacionales de curso sucesivo y que mientras no se demuestre lo contrario no correspondería pago alguno por el uso de las aguas
- Bolivia por su parte corresponsabilizó a la actuación del gobierno Chileno tanto por la regularización de las aguas bolivianas del Silala el año 1981 como por oponerse al pago por parte de empresas chilenas el año 2001, en ambos casos el gobierno chileno tiene obligaciones económicas

pendientes con el Estado Plurinacional Boliviano que deben ser resueltas a través de la jurisdicción internacional.

II. OBJETO DE LA DEMANDA

El objeto de la presente demanda consiste en solicitar a la Corte Internacional de Justicia que se pronuncie en relación los siguientes aspectos:

1. La controversia entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile, está referida a dejar sin efecto la Concesión de 1908, otorgada para el uso y aprovechamiento de las aguas de los manantiales del Silala, los cuales hace 104 años Chile a hecho uso en forma **ILEGAL** de estas aguas, propiedad indiscutiblemente del Estado Boliviano beneficiando con este recurso natural al norte de su territorio, utilizadas sin pagar monto de dinero alguno a sus legítimos propietarios. La controversia también comprende la intencionalidad de Chile de tratar las aguas de los manantiales del Silala como si fuese un río internacional de curso sucesivo, aspecto que naturalmente no es evidente.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

A. Registro de la Concesión

2. En los registros de Derechos Reales de Potosí - Bolivia, se establece que en el libro 2do. "Hipotecas" de la Provincia Sud-Lipez con fecha 03 de noviembre de 1908, bajo la Partida de Registro N° 3 Folio N° 3 existe la inscripción de adjudicación administrativa de concesión para el uso de aguas, por parte de la empresa The Antofasta and Bolivia Railway Co. Ltda., cuyo Testimonio fue expedido por el Dr. Gastón Oña Velásquez, para lo cual la Fiscalía de Distrito de Potosí emitió

Dictamen Fiscal instruyendo a la Prefectura de Potosí conceda el uso de las aguas el 23 de Septiembre de 1908.

B. Las aguas de los Manantiales no constituyen un río internacional

3. Los Manantiales del Silala se hallan íntegramente en territorio boliviano (Cantón Quetena), toda vez que sus *aguas surgen de acuíferos fósiles formando en la superficie 94 manantiales (de cada uno brotan dos ltrs/s), que de no haber sido canalizados formarían bofedales y el exceso de agua se evaporaría y se infiltrarían por ser suelo permeable, los manantiales no forman un flujo o curso que conduzca el agua a algún sitio determinado ya que son corrientes de agua subterránea que afloran a la superficie en un punto específico, sin que circulen en ninguna dirección y el agua que brota de ellos es conducida hasta la frontera chilena por medio de canaletas construidas para ese propósito, pocos años después de terminada oficialmente la Guerra del Pacífico en 1879. Las aguas de los Manantiales no pueden considerarse cursos naturales de agua (río) debido a que sin la construcción de canalizaciones que forman un sistema hidráulico artificial ejecutadas por empresas chilenas, estas aguas se resumirían en territorio boliviano y jamás habrían llegado en forma natural a territorio chileno, además al momento de suscribir la Concesión de 1908, se señala que la empresa Antofagasta (Chili) and Bolivia Rallway Co. Ltda., conocía que las aguas no constituían un “río internacional”, por ello se hace referencia a la **necesidad de construir estas obras de captación y canalización para facilitar su utilización**, las obras de ingeniería no guardan relación con el objeto específico de la concesión; por consiguiente la construcción de obras no hubiera sido necesaria si se trataba de un río*

internacional de curso sucesivo, lo cual significa reconocer la propiedad del Estado Boliviano sobre la totalidad de las aguas.

C. Dominio público y Derecho Propietario sobre las aguas de los Manantiales del Silala, que corresponde al Estado Plurinacional de Bolivia.

4. La empresa The Antofagasta (Chili) & Bolivia Railway Co. Ltda. reconoció taxativamente que las aguas del Silala constituyen **aguas de dominio público del Estado Boliviano**, de ello se desprende que la normativa legal en la que se basó la petición concesionaria haya sido la legislación boliviana, conforme lo establece el Art.349 de la actual CPE. El Contrato de Concesión entre la Prefectura de Potosí y la empresa privada de Ferrocarriles, tiene carácter administrativo que *no causa estado sobre la propiedad de las aguas del Silala*, por lo que no se puede otorgar el derecho de propiedad sobre un bien nacional que nunca estuvo autorizado, conforme lo establece el Art.349 de la actual CPE., que refiere: que las aguas son de propiedad del Estado Boliviano, siendo que Chile trata de apropiarse ilegalmente de los recursos naturales, y este hecho debe demandarse ante las instancias internacionales.

D. Extinción de la Concesión.

5. El objeto de la Concesión radicó en la necesidad de que la empresa, requería aguas única y exclusivamente para alimentar los calderos del Ferrocarril, no existiendo cláusula relacionada, a que las aguas podrían ser empleadas para aprovisionar a la población y menos comercializar como lo hizo The Antofagasta (Chili) and Bolivia Railway Co. Ltda. a partir de 1910;, por consiguiente el *objeto de la concesión se extinguió*, al desaparecer la empresa y cumplirse el plazo estipulado, ipso facto (99 años); por consiguiente las aguas

debieron volver a su cauce natural en territorio boliviano, por lo que la concesión tiene caducidad de hecho y derecho para la empresa concesionaria desde el punto de vista legal, más aun cuando no existe solicitud sobre el cambio de objeto que provoca la extinción de los efectos de ésta por no haber cumplido con los fines y objetivos establecidos. Jurídicamente, se desprende que cuando el objeto de un acto jurídico desaparece, *ipso facto*, el acto jurídico desaparece con él, quedando simplemente la comunicación a la renuncia de cualquiera de las dos partes. La vía jurisdiccional sugiere un proceso contencioso por incumplimiento de la obligación debido a modificación del objeto de la concesión. La empresa concesionaria o su sucesor deben contestar la demanda o reconvenir la misma.

E. El rechazo de pago por parte de las empresas chilenas.

6. El Contrato de Concesión a The Antofagasta & Bolivia Railway Co. Ltda. no menciona ni el monto que la empresa chilena debería pagar por el uso del agua del Silala, ni tampoco la forma de pago, al respecto la Ley del Reglamento de Aguas de 1906, en su Art. 214 establece que la concesión otorgada a una empresa particular, se deberá fijar la tarifa de precios al suministro de agua y tubería, sin embargo, al haber aceptado la empresa del ferrocarril cumplir “estrictamente con las prescripciones de la Ley y Reglamentos que rigen la materia, la misma se somete a la fijación de una tarifa correspondiente así no este especificado en el Testimonio de Concesión.
7. Con el D.S. 25500 del 30 de Agosto de 1999, se licita públicamente la concesión de uso y aprovechamiento de las aguas a objeto de obtener ingresos, DUCTEC SRL como adjudicataria procedió a comunicarse con usuarios de la aguas del Silala (FCAB y la empresa

minera CODELCO), emitiendo las facturas por el uso y aprovechamiento de esas aguas. Los usuarios chilenos que ilícitamente obtienen beneficios económicos de forma unilateral comercializando las aguas dulces de los manantiales del Silala que benefician a Antofagasta, Calama, Mejillones, Chuquicamata y otras poblaciones que antes de la invasión chilena de 1879 pertenecían a Bolivia, apoyados por la Cancillería de Chile los usuarios chilenos se abstuvieron del pago de las facturas, por lo que Chile no reconoce una deuda por el uso pasado de las aguas de libre disponibilidad de Bolivia (50% a juicio de Chile), mientras no se establezca un acuerdo o tratado bilateral para el uso de estas aguas. Chile defiende que *el uso de las aguas internacionales que no son aprovechadas en el país de origen (Bolivia) no son compensadas per se (automáticamente), las aguas de libre disponibilidad bolivianas solo serían compensadas a futuro en caso de que se firme el acuerdo inicial y si los estudios demostrasen que las aguas no corresponden a un río internacional, así el Estado Chileno reconocerá las obligaciones pendientes con El Estado Plurinacional de Bolivia.* Chile se niega al pago por las aguas del Silala, minimizando el uso de las aguas y advierte que no negociara el tema y rechaza dar compensación económica a Bolivia porque no existe usurpación, usufructo porque se trata de aguas de curso internacional.

IV. LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

8. La jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia se halla reconocida en el Art. XXXI del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogota) del 30 de abril de 1948 referida a:

Art. XXXI De conformidad con el inciso 2º del artículo 36 del Estatuto de la Corte las *altas Partes Contratantes declaran que reconocen*

respeto a cualquier otro Estado Americano como obligatoria ipso facto, sin necesidad de ningún convenio especial mientras esté vigente el presente Tratado, la jurisdicción de la expresada Corte en todas las controversias de orden jurídico que surjan y que versen sobre:

- e) La interpretación de un tratado.
- f) Cualquier cuestión de Derecho Internacional.
- g) La existencia de todo hecho que si fuere establecido, constituirá la violación de una obligación internacional.
- h) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

Art. XXXII Cuando el Procedimiento de conciliación anteriormente establecido conforme a este Tratado o por voluntad de *las partes, no llegare a una solución* y dichas partes no hubieran convenido en un procedimiento arbitral, *cualquiera de ellas tendrá derecho a recurrir a la Corte* Internacional de Justicia en la forma establecida en el Art. 40 de su Estatuto. La jurisdicción de la Corte quedará obligatoriamente abierta conforme el inciso 1º del artículo 36 del mismo Estatuto.

Tanto el Estado Plurinacional de Bolivia como la República de Chile son partes en el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá).

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

9. Conforme Arts. 33, 35 y 41 de la Carta de las Naciones Unidas, las partes en una controversia (Bolivia-Chile), trataran de buscarle solución mediante arreglo judicial. El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de

la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones instando a los Miembros que apliquen dichas medidas.

10. Al respecto los Arts.36, 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de 1945 *La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios (de orden jurídico) que las partes le sometan y a todos los asuntos en la Carta de las Naciones Unidas.* La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias, *deberá aplicar* las convenciones internacionales y la costumbre internacional.
11. Comité sobre el uso de los Recursos Hídricos Internacionales Pacto de Seúl Corea de 1986 trató sobre las normas a ser aplicadas al uso de aguas subterráneas.
12. De conformidad a los Derechos Fundamentales de los Estados, el Estado Boliviano goza de la inviolabilidad de su territorio y posee igualdad jurídica (ISONOMÍA) frente a los otros Estados miembros de las Naciones Unidas ONU.
13. La transgresión al Derecho Internacional por parte de Chile al haber invadido pacíficamente el territorio boliviano en la zona del Silala, siendo que todo territorio nacional es inviolable, interfiriendo la soberanía de Bolivia y desconocido del Pacto de Tregua de 1884, así como el incumplimiento al Tratado de Paz y Amistad de 1904 y los Convenios firmados por los Estados agudiza el usufructo ilegal por 104 años de los recursos naturales del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 14 El Derecho Internacional Público, establece Responsabilidad Internacional de los Estados, en virtud de la cual, todo Estado al que sea imputable un acto que el Derecho Internacional refute **ILÍCITO** (utilización de las aguas del Silala por parte de Chile sin autorización del Estado Plurinacional de Bolivia), debe una reparación al Estado en

cuyo perjuicio se haya realizado dicho acto, es decir un Estado puede reclamar un daño y pide la reparación, el resarcimiento o satisfacción, tratándose de una infracción del Derecho internacional, como la violación de un Tratado o Convenio tal como sucedió en 1908. Aspectos que permiten defender la propiedad de las aguas del Silla.

VI. PETITORIO

15. El Estado Plurinacional de Bolivia solicita a la Corte Internacional de Justicia resolver la controversia de las aguas de los manantiales del Silala, de propiedad indiscutible del Estado Boliviano, que la República de Chile usufructúa.
16. La compensación económica por parte de Chile por el uso y aprovechamiento **ILEGAL** de las aguas de los manantiales del Silala en beneficio del norte de su territorio en desmedro del beneficio económico a favor del Estado Boliviano, pidiendo la reparación y resarcimiento del daño causado durante los 104 años de dicho usufructo.
17. El Estado Boliviano se reserva el derecho de ampliar, enmendar o modificar la presente demanda a lo largo del proceso.
18. Para el propósito previsto en el Art. 31 (3) del Estatuto y del Art. 35 (I) del Reglamento de la Corte Internacional de Justicia. El Estado Plurinacional de Bolivia declara su intención de ejercer su derecho a designar un Juez Ad Hoc.

Todas las comunicaciones relativas a este caso deberán ser enviadas a la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en el reino de los Países Bajos, Nassauplein 4,5555 La Haya, Países Bajos.

Respetuosamente

Agentes del Estado Plurinacional de Bolivia

CAPITULO X

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

B. CONCLUSIONES

Una vez estudiados los hechos suscitados, revisadas y analizadas las normas nacionales referidas a los recursos hídricos, así como la legislación internacional sobre los medios de solución pacífica con relación a la controversia de las aguas del Silala y determinados los argumentos técnicos y jurídicos que dan fe del uso y aprovechamiento **ILEGAL** de las aguas de dominio originario y de propiedad del Estado Boliviano por parte de la República de Chile, originados por la inexistencia de políticas de protección de los recursos hídricos, se ha arribado a las siguientes conclusiones:

- ✓ El conflicto internacional entre el Estado boliviano y la República de Chile deriva de los resultados de la Guerra del Pacífico, por una parte, y el Tratado de 1904 que formaliza el enclaustramiento nacional.
- ✓ Tanto el Estado boliviano como la República de Chile han sustentado políticas respecto a esta situación, pero el empleo y uso de esas políticas en el contexto internacional han sido más favorables al país vecino por poseer una doctrina anterior al despojo, en cambio para nuestro país ha sido perjudicial expresada en foros internacionales en busca del apoyo multilateral.
- ✓ La posición del Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile, se halla contrapuesta e inalterable, la posición de Chile se basa en documentación cartográfica, geográfica e histórica, alegando derechos soberanos sobre las aguas bajo el argumento de que es un “río internacional de curso sucesivo”, sobre cuyo curso tiene derecho

- soberano, que se hizo manifiesta cuando Bolivia dio a conocer que revocaría la concesión de 1908.
- ✓ El esfuerzo diplomático ha sido insuficiente por la deficiente articulación del Derecho Internacional, por parte de Bolivia y de Chile que siempre actuó con premeditación.
 - ✓ Las acciones diplomáticas de nuestro país, están paralizadas hasta que se establezcan nuevas políticas y estrategias para poner fin al usufructo de las aguas del Silala.
 - ✓ La situación actual de negociaciones diplomáticas encaradas por el Estado Plurinacional de Bolivia, en cuanto a la resolución de la controversia de las aguas del Silala; lamentablemente se encuentran poco activas, a la espera de los resultados de los estudios técnicos, que acordaron entre los gobiernos de ambos países.
 - ✓ El Tratado de 1904, sanciona los límites definitivos, entre el Estado boliviano y la República de Chile, el país vecino ya tenía intenciones de apropiarse las aguas del Silala, al adjuntar un mapa con el dibujo de un río, en forma intencionada e ilícita, sin ninguna validez legal nacional, ni, Internacional, sin embargo los representantes Chilenos, la hacen mención, por si, les surta algún efecto jurídico, para luego reclamar sobre las aguas del Silala, como si se tratara de un río internacional de curso sucesivo, situación que puede ser desmentida a través de imágenes satelitales.
 - ✓ Los mapas anteriores al año 1888 y antes de la demarcación de fronteras de 1904, no muestran ningún trazo de río que ingresen desde las pampas del SILALA a territorio Chileno.
 - ✓ Los Estados involucrados en el tratamiento de aguas, están sujetos al Principio de Colaboración dentro del marco legal internacional, de

manera que ninguno salga perjudicado por la explotación y aprovechamiento de los recursos hídricos, sin embargo en cuanto y en tanto se trate de aguas que nacen y discurren en forma natural por un solo territorio, siendo que el Estado boliviano de acuerdo a su normativa nacional debe disponer de sus recursos ya que ostenta un dominio originario, tal el caso de las aguas del Silala.

- ✓ Los antecedentes históricos, establecen que el agua es de vital importancia para la región del norte de Chile, por lo cual se le asignó un valor estratégico a este recurso, debido a la escasez de este líquido elemento en su territorio, situación que origino que el tema del uso y aprovechamiento de los recursos hídricos entre ambos países presente un tratamiento de un río internacional que inicialmente fue tratada bajo la perspectiva privada e interna y luego alcanzo connotación internacional.
- ✓ The Antofagasta Chile and Bolivian Railway Company Limited, “como única concesionaria no estaba autorizada a ceder sus derechos a terceros”, por lo que al haberse extinguido su razón social, automáticamente cesa todo vínculo contractual con la Prefectura de Potosí.
- ✓ En el registro de Derechos Reales de Potosí, se encuentra anotada una Escritura Pública signada con el Nº 48, que otorga la Concesión para el uso de aguas a la empresa The Antofagasta Chile and Bolivia Railway Company Limited., que habría sido otorgado por el Notario de Hacienda Don Francisco Iñiquez en fecha 23 de Septiembre de 1908.
- ✓ El contrato de concesión entre la Prefectura y la empresa privada anglo-chilena es de carácter administrativo y no causa estado sobre la propiedad de aguas; en consecuencia, no puede en ninguna circunstancia otorgar derechos de propiedad sobre un bien nacional, para lo cual nunca estuvo autorizado.

- ✓ El documento de concesión es suficiente prueba, que muestra y demuestra, que las aguas del Silala están en territorio nacional, por tanto son y pertenecen al Estado boliviano conforme los estudios técnicos que demuestran y corroboran la verdad del origen y naturaleza de las aguas del Silala, como un bien de dominio originario de Bolivia.
- ✓ La revocación de la concesión y posterior Licitación Pública para el uso y aprovechamiento de las aguas del Silala, por parte del Estado Boliviano, hizo prevalecer su derecho propietario que le asiste a la libre disposición de sus recursos en el marco de la legislación internacional ya que el dominio originario es reconocido por las normas legales constitucionales de otros Estados tal el caso de Chile.
- ✓ Analizados los hechos históricos, se puede aseverar que los recursos hídricos existentes en territorio del Silala, son de propiedad del Estado boliviano sustentado por estudios geólogos, hidrológicos e hidrogeológicos que demuestran que las aguas de la región de Quetena son depósitos de agua continuada calificada por científicos como recursos inmovilizados indefinidamente, su origen se debe al depósito de agua durante la actividad fluvio – glacial de hace más de diez mil años.
- ✓ Los bienes del Estado están regulados por el Art.85 del Código Civil que determina que los bienes se regulan por la CPE y leyes especiales estando fuera del comercio humano y teniendo como característica la inalienabilidad e imprescriptibilidad en razón de su naturaleza y debió ser corroborada y concordado con el Art.348 y 349 de la CPE.
- ✓ Las aguas constituyen bienes de dominio originario del Estado asistiendo a Bolivia el derecho propietario que consigna el IUS PUNIENDI , IUS ABUTENDI, IUS FRUENDI pudiendo disponer libre y soberanamente de estos recursos (razón por la cual Bolivia unilateralmente otorga

concesión de 1908) reconocimiento implícito del derecho soberano de Bolivia sobre los recursos.

- ✓ El agua es un recurso estratégico para Bolivia que debe ser precautelado y el hecho de que las aguas no sean utilizadas por Bolivia y sean consumidas por Chile por los canales colectores y captación artificial, no constituye razón para que Bolivia pierda el derecho propietario y soberano sobre los recursos hídricos considerando la desaparición del objeto de la concesión de 1908.
- ✓ Bolivia como dueño legítimo tiene derecho a solicitar por vía jurisdiccional el resarcimiento del daño y perjuicios por el uso de las agua con fines diferentes a los previstos en la concesión a partir de:
 - Aguas que fueron utilizadas por la empresa con finalidad diferente a la prevista en la concesión, acto ilícito cometido por Chile
 - A partir de que opera el derecho de revocatoria de concesión por el Estado Boliviano.
- ✓ Una constante preocupación de Bolivia es el problema general de los cursos de agua dulce de la Cordillera Occidental de los Andes sobre los cuales Chile tiene estudios elaborados con la mira de desviarlos, tanto para el consumo de la costa, como en proyectos de riego y electricidad. Además como sabemos de estas proyectadas captaciones realizadas con el mayor sigilo, Chile no ha presentado denuncia formal al gobierno de Bolivia.
- ✓ El uso y aprovechamiento de las aguas que se concedió a la empresa anglo-chilena por tiempo determinado y no a **PERPETUIDAD** por tratarse de un recurso que pertenece a dominio originario del Estado boliviano y al momento de extinguirse la empresa concesionaria su personería

jurídica se extingue así como los vínculos jurídicos con el Estado boliviano, situación por la cual no podía ceder sus derechos a terceros.

- ✓ La posición del Estado boliviano, señala que el uso y aprovechamiento de las aguas, se rige por el derecho interno, respaldada por la legislación interna y condiciones fácticas toda vez que existe documentación técnica y fáctica que sustentan la posición boliviana: Escritura Pública N° 48 de 1908, Informe de la Junta Municipal de Sud Lípez, Resolución Administrativa N° 71/97, Decreto Supremo N° 24660 de 1997 y Decreto Supremo N° 25500 del 30 de Agosto de 1999.
- ✓ Las aguas del Silala, durante décadas del presente siglo han sido utilizadas por Chile de manera arbitraria contraviniendo toda legislación internacional que trate el tema de aguas internacionales bajo forma de equidad y justicia internacional.
- ✓ Chile no tomo en cuenta los derechos e intereses que tiene el Estado del curso inferior ni tampoco se preocupó de obtener el consentimiento boliviano como lo prescribe el Derecho Internacional Público.
- ✓ En base a la documentación existente, queda demostrado que en el tiempo, el uso de las aguas del Silala, ha sido dirigida en su integridad para el aprovechamiento de las poblaciones del norte de Chile. Este uso es diferente al acordado en la Concesión de 1908, quedando el acuerdo totalmente expirado de acuerdo a su finalidad.
- ✓ La ley del Reglamento de Aguas de 1906, aún vigente, determina en su Art.214, que cuando la concesión se otorgue a favor de una empresa particular, se deberá fijar la tarifa de precios correspondiente al suministro de agua y tubería. En el documento de concesión no se menciona nada sobre el cobro de una tarifa por el uso del agua, sin embargo, al haber aceptado la empresa del ferrocarril cumplir

estrictamente con las prescripciones de la ley y reglamentos que rigen la materia, la misma se somete a la fijación de una tarifa correspondiente, así no este especificado en el Testimonio de Concesión.

- ✓ Al respecto la ausencia de una legislación nacional en materia de regulación de aguas con políticas sobre su uso y aprovechamiento, pudo constituir el factor y causal determinante que para definir el problema de las aguas en el ámbito institucional. El texto legal vigente para esta materia data de 1906 y su vigencia es muy limitada. Ello trae a colación que la concesión otorgada en 1908 haya sido emergente de dicho instrumento.
- ✓ El origen y curso de las aguas del Silala, han sido desviadas de su curso natural a otra cuenca o subcuenca, existiendo usurpación de las mismas, debido a la construcción de obras de infraestructura civil desarrolladas para su manejo. Estas acciones han sido unilaterales, fuera del contexto de todo acuerdo internacional y únicamente al amparo de una concesión administrativa, que de acuerdo a los escasos antecedentes, no especifica el alcance de las obras a realizar para el uso que motivo el otorgamiento de dicha concesión.
- ✓ Las aguas han sido desviadas hacia Chile por obras de ingeniería, a manera de canales colectores que han originado corriente artificial de agua que discurre de territorio boliviano de 2 a 4 Km. antes de ingresar a Chile, quedando claro que no existe curso de agua que fluya naturalmente al territorio chileno.
- ✓ Los trabajos de canalización y otras obras civiles como piletas de decantación y tuberías existentes en territorio boliviano han sido obras ejecutadas por súbditos chilenos, inicialmente por personal de The Antofagasta Chile and Bolivian Railway Company Limited y después de

otras empresas o usuarios diferentes del Contrato de Concesión original en desconocimiento de la Prefectura de Potosí.

- ✓ Imposibilidad de canalización e internalización y uso de las aguas al interior del territorio boliviano por la dificultad topográfica y por la ausencia de población en las cercanías hacen que Bolivia abandone la protección de sus recursos hídricos y que la empresa concesionaria puedan realizar el objeto de la concesión.
- ✓ La falta de una “política de fronteras” no permite que se pueda ejercer un mejor control de las fronteras que permita resguardar la soberanía nacional, de manera que se eviten problemas como los suscitados a causa de los desvíos de agua en territorio nacional, erradicar conciencia política a través de una política de fronteras de penetración hacia tierras de nuestro altiplano para recuperar y dominar los territorios despoblados, creando la actividad agropecuaria, turística junto a la institución de puestos de migración, policiales y aduaneros, para tener fronteras seguras que permitan afirmar la seguridad territorial
- ✓ Siendo de vital importancia cuidar las fronteras en general, pero a la buena voluntad demostrada por las FF.AA. se debe añadir la falta de apoyo logístico, como el de la provisión de vehículos motorizados, motocicletas y combustible para efectuar el recorrido de patrullas militares.
- ✓ Si el conflicto se mantiene en el ámbito del Derecho Interno Chile no puede invocar argumentos jurídicos que se apoyan a decisiones del Estado boliviano, por cuanto se aplica normativa y procedimientos correctos y amparados a disposiciones legales, tal es así que ni siquiera le asiste el derecho de amparar diplomática a la empresa anglo-chilena.

- ✓ Chile ha pretendido que el tema sea tratado en el ámbito internacional y lo ha conseguido a partir del comunicado de Algarve que denota la falta de acción, fundamentos jurídicos, técnicos de Chile para objetar la disposición de recursos naturales de propiedad de Bolivia porque le son beneficios indispensables. Conducido el conflicto de carácter privado y administrativo al Derecho Interno y al ámbito internacional cual si se tratara de un conflicto entre estados.

- ✓ Toda obligación de una norma internacional que tiene como consecuencia la reparación de parte del estado que incurra en un hecho internacionalmente ilícito arriba a las conclusiones:
 - Existe hecho internacional ilícito de que Chile por un comportamiento consistente en una acción u omisión atribuible sobre el derecho internacional y cuando ese comportamiento constituye una violación de una obligación internacional, el mismo se debe reparar los perjuicios.

 - Para que exista responsabilidad internacional, basada en el elemento objetivo, del aprovechamiento de las aguas configura a partir de que Chile usa las aguas sin autorización de Bolivia, existiendo Responsabilidad Internacional, situación probada por documentos concesión y revocatoria.

 - Existe responsabilidad internacional ante la obligación de reparar el daño bajo los preceptos: restablecimiento de la cosa a su anterior situación (Restitumin integrama), establecimiento de satisfacción de carácter moral, cumplimiento del pago de una modernización.

- ✓ El Estado Plurinacional de Bolivia, cuenta con toda la documentación, además para una inspección ocular, están las pruebas de la intervención

de la mano Chilena en la construcción de los canales construidos de piedra y cal.

- ✓ De los estudios técnicos realizados por entendidos en el tema se concluye que:
 - Si las aguas hubieran sido río en 1908, la empresa concesionaria no hubiera tendido la necesidad de captar aguas en la cabecera de la cuenca alta, en territorio boliviano, ya que podrían realizarlo en cuenca media cuenca abajo, en territorio chileno sin necesidad de invertir en infraestructura hidráulica en territorio boliviano y sin pedir ninguna concesión a Bolivia.
 - Quebrada del Silala desde el punto de vista geomorfológico obedecen a una génesis por glaciación cuando los mantos del hielo debido cambios climatológicos originaron en el frente del manto pequeños a floraciones de agua.
 - Formas y características refiere el Silala, están íntimamente relacionadas con el factor como estructuras geológicas, la temperatura, la alta velocidad que redundo en la expansión térmica diferencial, distribución de rocas y finalmente el clima.
- ✓ Bolivia atraviesa los momentos más trascendentales y no debe perder su fuerza, su perspectiva histórica y geopolítica en materia de definición de objetivos de una política global de integración con la participación de las cuencas del Pacífico, del Amazonas y del Plata.
- ✓ La situación de las cuencas y ríos existentes en territorio boliviano, deben merecer un enfoque integral para su tratamiento desde una perspectiva de su futuro uso y aprovechamiento múltiple en el ámbito interno en ejercicio pleno de nuestra soberanía, como en el ámbito internacional en

la concreción de acuerdos específicos con cada uno de los países donde convergen cursos de aguas internacionales.

- ✓ Los recursos hídricos tan valiosos e importantes para algunas zonas, como en la Cordillera Occidental, no sería una exageración decir que cada gota de agua especialmente en la frontera con Chile, vale una kilo de oro, por lo que las próximas guerras serán por el agua.
- ✓ Mas halla de tratarse de un conflicto del uso y abuso de nuestras aguas nacionales, el problema radica, principalmente en la ausencia de una auténtica identidad con nuestra propia realidad boliviana.
- ✓ Se requiere sentar soberanía poblando estas regiones, para desarrollar actividades agropecuarias, turísticas y comerciales para dar vida a estas zonas despobladas.
- ✓ Para Chile los conceptos del Derecho y respeto a los Convenios y Tratados los maneja de acuerdo a sus intereses, acudiendo al Derecho Internacional mientras los favorezcan y cuando no tienen razón, recurren a la fuerza, debido a que no cambia su línea tradicional de política exterior expansionista y de dominación para lo cual poseen una identidad definida y sentido claro de patria con orgullo nacional entendido, Chile no está dispuesto a modificar fronteras y mucho menos a la cesión de ninguna parte de su territorio, siempre bajo el Principio de límites perfectamente definidos por los Tratados que ambas naciones firmaron, es así que frente a la dura realidad el país más fuerte militar, económica, diplomática y geográficamente tendrá ventaja en los litigios de fronteras el Estado poderoso ahoga al más débil en lo económico y en lo político.
- ✓ La situación actual de las aguas del Silala, sigue la misma desde del año 1908, aprovechada en forma gratuita por los pobladores del Norte de Chile, sin ningún beneficio para el Estado Plurinacional de Bolivia.

- ✓ La situación actual de negociaciones diplomáticas encaradas por el Estado Plurinacional Boliviano, en cuanto a la recuperación de disponibilidad de las aguas del Silala; lamentablemente se encuentran poco activas, a la espera de predisposición, en base a los resultados de los estudios técnicos, que acordaron entre los gobiernos de ambos países.
- ✓ Las pretensiones y consideraciones de la política de la República de Chile en el tema del Silala, es continuar usufructuando las aguas de los manantiales de Bolivia, encontrar un justificativo para que las mismas sean tratadas como río Internacional, pero no tiene ninguna prueba para demostrar tal aseveración.
- ✓ El organismo internacional con jurisdicción y competencia de las Naciones Unidas para dictaminar con neutralidad la situación histórica del Silala, es la Corte Internacional de Justicia, para que el Estado Plurinacional Boliviano, resuelva la controversia de las aguas del Silala, con la finalidad que los 15 Estados miembros emitan sus votos en razón de la verdadera situación histórica y naturaleza de los manantiales del Silala, y la disposición resolutive sea conforme a las pruebas demostradas durante el proceso, por tanto será justicia para nuestro país.
- ✓ Por todo lo señalado en el desarrollo de la monografía, es lo que se puede considerar de gran importancia la actualización de los Convenios Bilaterales sobre el tratamiento de las aguas limítrofes entre Bolivia y Chile; desde el punto de vista de compensación no sólo con el objeto de pelear la situación económica de las regiones que sufren por falta de agua, sino como un problema que concierne a los derechos de los bolivianos y que está pendiente de resolverse.

B. RECOMENDACIONES.

Conforme lo expresado en las conclusiones y de acuerdo a los lineamientos jurídicos es posible asumir la defensa del derecho soberano y del derecho propietario de las aguas del Silala, protegiendo estos recursos hídricos en base a la experiencia histórica, para que el sector diplomático pueda reafirmar el ejercicio soberano nacional interponiendo la demanda judicial ante la Corte Internacional de Justicia; en consecuencia, concluida la investigación se plantean las siguientes recomendaciones:

- ✓ Que a través del Ministerio de Relaciones Exteriores se definan políticas externas para precautelar y reafirmar el ejercicio de la soberanía sobre las aguas del Silala, así como preservar, conservar, y asegurar el uso racional y sostenible de todos los recursos hídricos existentes en la zona de manera de sentar un precedente en el aprovechamiento de este recurso, frente al uso ilegal y sin justo título que efectúa Chile, tanto en el marco del Derecho Nacional como en el Derecho Internacional.
- ✓ Que a través de las instituciones especializadas (SNHN, SERGEOMIN, IGM) se actualicen y presenten los estudios técnicos para respaldar la posición del Estado Plurinacional de Bolivia referidas a que las aguas del Silala provienen de un manantial y que se encuentra en territorio boliviano, dejando sin efecto la hipótesis chilena de que las aguas forman un río internacional de curso sucesivo.
- ✓ Que a través de la Cancillería, se fundamente la inexistencia de Convenio o Tratado que hubieran autorizado realizar trabajos de ingeniería, mejoramiento, mantenimiento y tratamiento o saneamiento de aguas en territorio boliviano por parte de la República de Chile.
- ✓ Sea el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que de manera conjunta con la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima

“DIREMAR”, en representación del Estado Plurinacional de Bolivia y cumpliendo con los requisitos establecidos por la normativa internacional, interpongan la demanda judicial ante la Corte Internacional de Justicia, fundamentando el derecho propietario y el dominio originario sobre las aguas del Silala, así como el pago de daños y perjuicios por parte de la República de Chile ante los indicios de Responsabilidad Civil, que permitan el resarcimiento de los daños por la explotación de aguas de manera **ILEGAL** en fines distintos a los previstos en la concesión de 1908, para lo cual se deberá incluir un balance económico histórico del beneficio usufructuado por la República de Chile, recursos que irán en beneficio directo la región que durante 104 años no pudo aprovechar el líquido elemento.

- ✓ Que, la Dirección General de Límites y Aguas Fronterizas de la Cancillería, programe en su POA 2013 recursos económicos para colocar hitos intermedios en el sector de la quebrada del Silala, para la mejor identificación de la línea de frontera en este sector evitando futuras confusiones e informaciones erróneas.
- ✓ Que, el Ministerio de Gobierno a través de la Dirección General de Migración programe en su POA 2013 recursos económicos y humanos para sentar presencia de autoridad de migración en la zona del Silala, para exigir y comprobar que los súbditos chilenos portan la documentación que permita transitar por el territorio boliviano.
- ✓ Por intermedio de la Cancillería y en coordinación con la Presidenta de la ADUANA NACIONAL, se dote de Vehículos (decomisados) y radios a las Fuerzas Armadas con destino al Puesto Militar Adelantado PMA del sector de los manantiales de Silala, con el fin de estos puedan cumplir eficientemente la vigilancia de nuestra frontera y se efectúen patrullajes

periódicamente, para evitar incursiones no autorizadas de súbditos chilenos.

- ✓ Que, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en coordinación con la Cancillería se destinen recursos para que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, instale una Estación hidrometeorológica en la región del Cantón Quena, a objeto de implementar instrumentos que permitan la obtención continua y sistemática de la información básica para el estudio, evaluación y planificación del aprovechamiento de los recursos naturales en la zona fronteriza con la República de Chile. Una red de estaciones hidrometeorológicas fronterizas pueden ser instaladas sobre la base de proyectos y programas de investigación hidrológicas como amplio apoyo por la comunidad científica internacional.

- ✓ Que, sea el Ministerio de Desarrollo Sostenible, Ministerio de Medio Ambiente y Aguas, que promueva el desarrollo del ecoturismo en las fronteras alentando inversiones en hotelería y otras facilidades, para este fin la Gobernación de Potosí debe mejorar el camino que une a Uyuni con la laguna Colorada y de este sitio al Silala.

- ✓ Que la Universidad a través de sus Centros de Investigación de las distintas carreras, motive la elaboración de Tesis de Grado que busquen aprovechar los recursos hídricos que posee el Estado Boliviano, para el desarrollo de las regiones, y especialmente de las zonas fronterizas que tiene nuestro vasto territorio nacional.

BIBLIOGRAFIA

- *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO*, Editorial Los Amigos del Libro, La Paz Bolivia, 2009.
- TREDENICK Felipe, *Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales*, Editorial Los Amigos del Libro, 1997.
- SALINAS VALDIVIEZO Carlos A., *Derecho Internacional Público y Privado* Editorial UMSA.
- MANUAL DE DERECHO INTERNAIONAL PÚBLICO IDEI-BOLIVIA, Grupo Editorial KIPUS
- DERMIZAKY PEREDO, Pablo "*Derecho Constitucional*", Editorial SERRANO, Tercera Edición. Cochabamba-Bolivia. 1996
- KAUNE Arteaga Walter, "*Teoría General de los Contratos*", Tomo I Quinta Edición
- CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental* Editorial HELIASTA Argentina Tomo II
- OSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* Editorial HELIASTA S.R.L. Edición 29. Buenos Aires – Argentina. 1974.
- PINOCHET Augusto, *Geopolítica* Santiago de Chile, Editorial Andrés Bello 1974
- BAZOBERRY Antonio, "*El Mito de Silala*", Editorial Plural, La Paz 2003

- EDUARDO J. COUTURE; *Vocabulario Jurídico*, Edi. De Palma, Segunda Reimpresión, Editorial Buenos Aires – Argentina, 1983.
- CODIGO PROCEDIMIENTO PENAL, Ley N° 1970, 25 de Marzo de 1999
- CODIGO PROCEDIMIENTO CIVIL
- EL SITIO JURÍDICO, Legislación Boliviana, Decretos y Leyes
- ABI, Edición del 3 de Agosto de 2009
- PERIODICO “EL MERCURIO”, Santiago de Chile, Edición 5 de Marzo de 2000
- PERIÓDICO EL “DEBER”, Santa Cruz, Edición 11 de Julio de 2007
- PERIODICO “EL DIARIO”, La Paz, Edición de Mayo 1996
- PERIODICO “LA PRENSA”, Edición de Febrero de 2002
- PAGINA SIETE, Edición 3 de Abril de 2012
- INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR, Informe Sección Limites N° 006/99
- SERVICIO NACIONAL DE HIDROGRAFÍA NAVAL.
- SERGEOMIN
- GEOOGLE HEART
- GEOOGLE EART
- WIKIPEDIA

- <http://gaceta.comunica.gov.bo/index.php?i=leyes>
- <http://www.geocities.com/bolilaw/legisla.htm>
- <http://www.exclub.net/wp/content> 2009